



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**

**POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO  
CULPOSO EN EL EXPEDIENTE N° 01138-2009-0-2501-  
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN –  
LIMA, 2017.**

**CARATULA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**FRANK JESÚS QUISPE CÁRDENAS**

**ASESOR:**

**Dr. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulett Hauyon**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Jorge Valladares Ruiz**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,** Sobre todas las cosas por  
Ser la fuente inagotable de mis  
Fortalezas.

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas  
hasta alcanzar mi objetivo,  
hacerme profesional.

*Frank Jesús Quispe Cárdenas*

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre María Del Rosario**

#### **Cárdenas Quispealaya:**

Gracias a tí aprendí, que no se puede dar marcha atrás, que la esencia de la vida es ir hacia adelante; y que si quieres algo con todo el corazón el universo entero, trabajará todo lo posible para ayudarte a conseguirlo.

Con tu partida hacia la eternidad, aprendí que la verdadera lágrima no es la que cae de los ojos y resbala por la cara, sino la que duele en el corazón y resbala por el alma.

Te amo y te amaré por siempre mamá, porque las flores de mi jardín florecen en primavera, pero mi amor por ti florecerá la vida entera.

### **A mi padre Aníbal Jesús Quispe**

#### **Rivera:**

Por tus ejemplos de perseverancia, constancia, coraje, valor mostrado que me haz infundado siempre para salir adelante, y por estar conmigo y apoyarme siempre en todo momento.

*Frank Jesús Quispe Cárdenas*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Junín 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y homicidio culposo.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of culpable homicide, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01138-2009-0-2501-JR-PE-01 , the Judicial District Junín 2017 is type, quantity or quality; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective and cross. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were very high, very high and high range; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

**Key words:** quality, motivation, judgment and manslaughter.

## ÍNDICE GENERAL

Pág

CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>15</b>
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi. ....	15
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	16
2.2.1.2.1. Principio de legalidad. ....	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia. ....	16
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.4. Principio de motivación. ....	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad. ....	17
2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio. ....	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia. ....	18
2.2.1.3. El proceso penal.....	18
2.2.1.3.1. Definiciones.....	18
2.2.1.3.2. Clases del Proceso Penal.....	18

2.2.1.3.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	22
2.2.1.4. La sentencia. ....	26
2.2.1.4.1. Definiciones. ....	26
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia. ....	27
2.2.1.5. Los medios impugnatorios. ....	35
2.2.1.5.1. Definición. ....	35
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	36
2.2.1.5.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	37
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con la Sentencia en estudio. ....	39
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso Judicial en estudio. ....	39
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito. ....	39
2.2.2.1.2. La tipicidad. ....	41
2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito. ....	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio. ....	45
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado. ....	45
2.2.2.2.2. Ubicación de homicidio culposo en el código penal. ....	46
2.2.2.2.3. El delito de homicidio culposo. ....	47
2.3. Marco Conceptual. ....	53
<b>III. Metodología</b> .....	<b>56</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación. ....	56
3.1.1. Tipo de investigación. ....	56
3.1.2. Nivel de investigación .....	57
3.2. Diseño de la investigación .....	58
3.3. Unidad de análisis .....	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	62
<b>3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos</b> .....	<b>63</b>
<b>3.6.1. De la recolección de datos</b> .....	<b>63</b>
<b>3.6.2. Del plan de análisis de datos</b> .....	<b>64</b>
<b>3.6.2.1. La primera etapa.</b> .....	<b>64</b>

3.6.2.2. Segunda etapa. ....	64
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	64
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	65
3.8. Principios éticos.....	67
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>68</b>
4.1. Resultados.....	68
4.2 Análisis de los resultados.....	102
4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia. ....	102
4.2.1.1 La calidad de su parte expositiva .....	102
4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa.....	103
4.2.2.- Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	108
4.2.2.1. La calidad de su parte expositiva .....	109
4.2.2.2 La calidad de su parte considerativa.....	109
4.2.2.3. La calidad de su parte resolutive.....	110
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>182</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>176</b>
<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>182</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>182</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados Parciales de la Sentencia en Primera Instancia</b>	
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive .....	77
<b>Resultados Parciales de la Sentencia en Segunda Instancia</b>	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive .....	91
<b>Resultados Parciales de la Sentencia en Segunda Instancia</b>	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	99

## I. INTRODUCCIÓN

### **En el ámbito internacional se observó:**

La administración de justicia en la República Argentina, se encuentra sumida en una severa crisis como lo señalara al principio de este trabajo, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. (Garavano, 1997,p.7)

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert ALEXY: toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (Ortíz, 2013)

En la actualidad, el problema de la procuración y administración de justicia radica en una estructura no orientada hacia la investigación de los delitos, dado que, por varias décadas, soporta problemas estructurales y funcionales que afectan el desarrollo eficaz del servicio de procuración de justicia, lo cual, por inercia repercute en el ámbito de la administración de justicia. (Ruíz, 2010, p.17)

### **En el ámbito nacional peruano:**

El talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época. (Guerrero, s.f)

Por su parte, León (2008), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en

metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

**En el ámbito local:**

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Junín, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

**Lo institucional universitario:**

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, continuando con el desarrollo en mejoras educativas de la universidad dio visto bueno para el manual de la metodología de la investigación científica, motivando a los estudiantes de esta manera para así obtengan su título profesional aplicando la investigación con relación a las sentencias y así poder obtener su título profesional mediante tesis de utilizando un expediente judicial.

Siendo así, que se seleccionó Expediente Judicial N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso penal sobre homicidio culposo, donde a los acusados C.F.P.V., J.F.H.A., fueron sentenciados en primera instancia por el Primer Juzgado Penal de Huancayo a dos años de pena privativa de la libertad en ejecución suspendida, por el periodo de prueba de un año, por el delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, sujetos a las siguientes reglas de conducta: no ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado, comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a informar y justificar sus actividades, así como registrar su firma en el libro correspondiente, reparar el daño ocasionado por el delito, en el plazo de cincuenta

días, bajo apercibimiento de aplicársele, progresivamente el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento; por concepto de reparación civil, la suma de veinte mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada con sus bienes propios, y libres.. Y M.P.G. fue sentenciado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal de Huancayo, donde lo absolvieron por el delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo,

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 1 años, 4 meses, y 2 días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos  
*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación de este trabajo es tratar de encontrar una respuesta clara, justa y efectiva sobre la administración de justicia y a la vez sobre la calidad de las sentencias ejercidas por los operadores de justicia viendo que esto no se aplica como debe ser creando un malestar permanente en la sociedad que exige una aplicación rápida y justa.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general. (Chocano, 2008).

Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general, autores como Zavaleta Rodríguez señalan: “una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Robert Alexy: toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica. Y justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (Ortíz, 2013)

### 2.2. Bases teóricas

#### 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

##### 2.2.1.1. *El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.*

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi solo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena. (López Betancur , 2007, p. 65).

### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.**

#### *2.2.1.2.1. Principio de legalidad.*

El Principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas – y en general, todas las autoridades que componen el Estado – deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. (Guzman, 2014)

#### *2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.*

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad. (Castillo, s.f.)

#### *2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.*

El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. Es decir, se hace necesario proscribir la justicia privada, la justicia por mano propia, o la Ley de Talión. (Rioja, 2013)

#### *2.2.1.2.4. Principio de motivación.*

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. (Ticona, s.f, p.2)

#### *2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.*

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo del resultado de su apreciación( ). Dicho

derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Éste tiene cinco elementos:

Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.

Derecho a que se admitan los medios probatorios.

Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.

Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).

Derecho a que se valoren los medios probatorios. (Rioja, 2009)

#### *2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.*

Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. (Bellido, 2012)

#### *2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad penal.*

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Bellido, 2012)

#### *2.2.1.2.8. Principio acusatorio.*

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta

mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. (Cubas, 2008)

#### *2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

Según la doctrina, solo debe darse con el objeto del proceso, que son los hechos de la acusación y no con la fundamentación jurídica y la sanción concreta, pues el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, en donde el Tribunal no hace depender su calificación por parte del ministerio público, sino que está sujeto a la norma, criterio y máximas de experiencia, logrando dar un fallo correspondiente. (Castillo, 2017)

#### **2.2.1.3. El proceso penal.**

##### *2.2.1.3.1. Definiciones.*

Conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables. (Chaname, 2011, p.392)

##### *2.2.1.3.2. Clases del Proceso Penal.*

#### **De Acuerdo a La Legislación (Ordinario – Sumario)**

#### **DEFINICIONES:**

##### **El proceso penal Ordinario:**

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. (Santana, 2009)

##### **El proceso penal sumario:**

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en

este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2009).

### **REGULACIÓN:**

#### **Proceso Ordinario:**

Se encuentra regulado en el Código Penal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26689. (Chaname, 2011, p. 392)

#### **Proceso Sumario:**

Se encuentra regulado en el Código Penal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26689. (Chaname, 2011, p. 392)

### **CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SUMARIO Y ORDINARIO**

#### **Proceso ordinario:**

- Se cumplen dos etapas: una de investigación, que tiene un plazo de 4 meses, que puede prorrogarse hasta los 60 días más, y una segunda etapa de juzgamiento o juicio oral que se realiza ante el tribunal colegiado de la Sala penal, bajo los principios rectores de moralidad, publicidad, contradicción, inmediatez, etc. (Chaname, 2011, p. 392)

#### **Proceso sumario:**

- Es un proceso en el cual el procesado, quien al ser acusado o citado para la lectura de sentencia, plantea recusación o deduce una excepción, cuestión previo o cualquier otro medio de defensa técnico. (Chaname, 2011, p. 392)

### **Etapas Del Proceso**

#### **La etapa de investigación del delito**

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales nos permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un probable responsable, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso. ( Romero, s.f.).

### **La investigación preliminar.**

Es la finalidad de la investigación es determinar si la conducta incriminada es delictuosa, conocer las circunstancias o móviles de su perpetración, la identificación del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, Esta etapa, igual que la instrucción goza del Principio de Reserva, a fin de preservar el resultado de las diligencias actuadas e indicios obtenidos y evitar que no se perturbe la actividad probatoria. ( Espino, s.f)

### ***La Prueba en el ámbito policial.***

En el manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones del Perú se define a la Investigación Policial como el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento. ( Espino, s.f)

### ***La detención policial.***

Este cuerpo legal de carácter Procesal Penal, en su artículo 50º, estableció dos clases de flagrancia: La flagrancia propiamente dicha y la cuasi flagrancia, respecto a la primera, sostuvo que se reputaba sorprendido en flagrante delito, al que lo fuere en el acto de la comisión del hecho y al que huye perseguido por el ofendido, por la policía ó por una ó más personas del pueblo; y respecto a la segunda, señaló que se consideraba sorprendido en cuasi flagrante delito. ( Espino, s.f)

### **La instrucción judicial.**

Si el JP considera que la denuncia fiscal cumple con los requisitos que la Ley procesal exige, dictará el auto de apertura de instrucción. Este auto es la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal, se funda la relación jurídica procesal penal, se legitima y concreta la imputación penal. (Burgos s.f.)

### ***La actuación probatoria.***

El Juez es el director de la prueba. La Prueba es el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al Juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el Juez sobre la existencia de delito y

responsabilidad penal. Dichos medios pueden ser producidos por el Juez, o los demás sujetos procesales. (Burgos s.f.)

#### ***La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado.***

Lamentablemente en la etapa de instrucción de nuestro proceso vigente, no se puede garantizar el principio de igualdad y contradicción, pues es el juez penal quien tiene la dirección de la prueba, y quiérase o no, es quien tiene la obligación de probar el delito, por lo que el principio de contradicción se afecta y con él, el derecho de defensa. (Burgos s.f.)

#### ***La actuación probatoria y la presunción de inocencia.***

Respecto a las declaraciones de los coimputados, la valoración como prueba de cargo de la declaración de un coacusado efectuado en la vista oral no vulnera la presunción de inocencia, ya que solo tendrán valor probatorio, si de dichos testimonios no se desprendan indicios de que las declaraciones inculpatorias hayan sido prestadas por animadversión, obediencia a terceras personas, ánimo de exculpación propio o de terceros u otros motivos espurios, pudiendo valorarse, en caso de contradicción, también las declaraciones sumariales. (Burgos s.f.)

#### ***La actividad coercitiva.***

Si bien las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso, en materia penal, dichas medidas toman el nombre de coerción procesal, en razón que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal. (Burgos s.f.)

#### **Conclusión de la instrucción.**

Según Burgos: manifiesta que la conclusión de la instrucción termina una vez que se da el informe final el Juez, lo cual se tiene que resolver previo dictamen Fiscal Provincial, teniendo en cuenta los alegatos de defensa que se presenten, los mismos que van hacer elevados a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde.

#### **La Prueba en el Proceso Penal.**

##### **Conceptos.**

La prueba en sentido común

El derecho a la prueba goza de protección constitucional, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, en la que ha

quedado claro que es un derecho implícito que se encuentra dentro del derecho al debido proceso previsto en el art. 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado. (Zamora, 2013)

#### La prueba en sentido jurídico procesal

Todos los sujetos procesales tienen este derecho, tal y conforme se ha desarrollado en el nuevo modelo procesal penal, es decir, si bien corresponde al Ministerio público la carga de la prueba, empero ello no significa que el imputado, según la estrategia que tenga su defensa técnica, presente o solicite la actuación de medios de prueba de descargo, lo mismo sucede con el actor civil quien está facultado para contribuir a la acreditación de los hechos imputados y no solo ello, sino el daño causado, a efectos de obtener una reparación civil; facultades también conferidas al tercero civilmente responsable, quien goza de los mismo derechos que el imputado. (Zamora, 2013)

#### **Objeto de prueba.**

El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos. (Zamora, 2013)

#### **Valoración de la prueba.**

Una vez constituido los elementos probatorios sobre los cuales se debiera tomar una decisión respecto a los hechos, se configura el momento de la valoración, teniendo como pilar esencial el apoyo empírico que éstos puedan aportar de forma individual o conjunta a las diversas hipótesis que traten sobre lo ocurrido. No obstante, es menester recalcar que la prueba de manera absoluta no puede ser valorada sólo hasta ese momento, puesto que existe un momento ex ante que el magistrado efectúa durante la práctica de la prueba. (Zamora, 2013)

##### *2.2.1.3.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

#### **A. El Atestado policial**

Documento Policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un hecho o delito denunciado.

Regulación: se encuentra regulado en el art. 292 al 298, del Código de Procedimientos Penales.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio: Con la finalidad de remitir adjunto al presente el atestado indicado en el asunto a folios N 188 formulado por personal de este departamento de investigación criminal por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo.....(Expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-0).

### **B. La instructiva**

Conocida también como declaración de instructiva. (Chaname, 2011, p. 276)

Regulación: El Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

### **C. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

a) Instructiva recabada de la persona de C. F. P.

- Se ratifica en todos sus extremos de la manifestación.

- El 14 de febrero tomo conocimiento de la presencia de un paciente en el consultorio de traumatología del hospital Carrión, al cual al ver la pierna hinchada solicito unos análisis para diagnosticar una posible infección.

- Le solicita un hemograma completo, proteínas c reactiva y velocidad sedimentación globular espera los resultados para confirmar el diagnóstico para poder iniciar el antibiótico terapia.

- No se ha negado a internar al agraviado.

b) Instructiva recabada de la persona de J. F. H. A.

- Se ratifica en todos sus extremos de su manifestación.

- Un familiar del paciente lo busca y le pide que lo atienda y realizo la prueba del bostezo el cual solicito positiva para ligamento, no tenía signos de inflamación.

Partieron de la etiología esta se puede presentar de dos maneras por vía hematogena y por vía externa.

- Le refieren que se cayó hace una semana u once días no recordando con precisión pero en dicho momento no presentaba inflamación, pero si había un pequeño dolor.

c) Instructiva recabada de la persona de P. M. P. G.

- El día trece ha atendido por consultorio externo refiere un antecedente traumático y que incluso lo habían enyesado, pero al momento de la consulta no estaba enyesado.

- El paciente ingresa por presentar dolor aumento de volumen, limitación funcional en la rodilla y muslo derecho.

- Fue el Dr. P. V., habiéndole solicitado dicho examen el día 14 de febrero del 2008, por lo que al evidenciar que presentaba 22 500 de leucocitos en la sangre.

- En una artritis séptica no se realiza este tipo de exámenes, porque los exámenes que solicita son hemogramas, proteína PCR reactiva (Expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-0).

#### **D. La preventiva**

La declaración preventiva es facultativa, a solicitud del fiscal provincial si en caso es obligatoria. La declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente.

b) La preventiva en el proceso judicial en estudio:

- Si se ratifica en todos sus extremos.

- Ingresó con la rodilla levemente hinchada, con dolores intensos al momento de pisar, y es atendido por el doctor Huamán quien le diagnostica que tenía fisura y esto se enteró por medio de la enfermera.

- Ni a mí ni a mi esposo nos dijeron que podría producir una infección.

- Le sacaron dos placas de la rodilla.

- Le han recetado el deflamat, luego de cinco días la pierna de su esposo empezó a hincharse por lo que tuvo que volver al hospital.

- Cuando tenía la infección no le recetan ningún antibiótico, después de la operación recién. (Expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-0)

#### **E. Documentos**

El documento es la impresión en algún tipo de papel la explicación o recopilación de información que da fe pública de un suceso o confirma la realización de una acción. En un documento puede ir escrito cualquier cosa, desde un relato hasta la historia de un pasado que fue contado. Un documento básicamente sirve para preservar la idea de lo sucedido en el tiempo, con el fin de

ser revisado posteriormente y servir de referencia o parte de una historia. (concepto definicion, 2014)

a) Regulación: Como hemos venido expresando, es necesario enfatizar en que el documento es un medio de prueba indirecta, porque es a través de él que el juez tiene conocimiento de un hecho; hecho este que es materia de demostración. Concepción que pudiera ser arbitraria, pero que refleja la realidad procesal: si no se ha elaborado el documento en el momento de convencimiento, surgiendo la posibilidad de obtener pruebas supletorias, como se admite en el Código de Procedimiento Civil, Art. 68 actos preparatorios numeral 3ero. Exhibición y reconocimiento de documentos.

b) Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- Protocolo de necropsia N° 0079 – 2008.
- Protocolo de análisis, laboratorio de Toxicología de los imputados.
- Servicio de anatomía patológica.
- Certificado médico legal N° 002566.
- Examen de orina.
- Evaluación medica
- Documento que autorizo al médico tratante.
- Solicitud para sala de operaciones
- Hoja de antología.
- Informe operatorio. (Expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-0)

#### **F. La Inspección Ocular**

a) Diligencia que realiza el Juez, personalmente en el lugar donde tuvieron los hechos delictivos.

b) Regulación: El Código de Procedimiento Penales otorga facultades al Juez para realizar la Inspección con la asistencia del Fiscal, a distinción del Código Procesal Penal que le otorga al Fiscal la inspección y revisión de manera oficiosa de los lugares, cosas y personas.

c) La inspección ocular en el proceso judicial en estudio:

- No hay medico intensivistas en el momento de la inspección.
- El trabajo es habitualmente en turno de mañana de 8 a 12 del día en la modalidad de guardia diurna de 8:00 a 8:00 p.m.

- De guardia nocturna de la o de la noche a las 8 de la mañana del día siguiente.

- Se requiere de UCI un paciente en estado crítico simplemente permanece en su servicio.

### **G. La Testimonial**

Declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sea de su personal y directa experiencia.

a) La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

TESTIMONIAL A. V. D. L.

Al agraviado no lo conoce y los inculpados son sus compañeros de trabajo.

Medico cardiólogo y ocupo el cargo de medico asistente del departamento de medicina.

La solicitud de riesgo quirúrgico se hace una vez recepcionada la hoja de inter consulta a solicitud del médico tratante, para lo cual debe estar con la historia clínica.

El occiso se encontraba estable en condiciones para ser intervenido quirúrgicamente.

Más se orientan a la función cardiaca y realizan una evaluación integral del paciente.

TESTIMONIAL R. R. S. M.

Al agraviado no lo conozco y los inculpados son mis colegas.

Estuvo de guardia cumpliendo con la programación y rol del hospital.

Le ordeno el Dr. P., una evaluación por el clínico de guardia, por lo que yo procedí a evaluar al paciente tal como consta en la historia clínica.

A las 6:45 del día 23 de Febrero el paciente presento bruscamente una descompensación hemodinámica diagnosticándole un shock séptico transfiriéndosele a UCI.

### **H. La pericia**

a) Definición: es la apreciación de los hechos convertidos en un proceso, por personas expertas en algunas ciencias o arte. (Chanamé, 2011)

#### **2.2.1.4. La sentencia.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones.**

Resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia, para el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho

que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Chanamé, 2011, p. 437)

#### **A. Contenido de la sentencia:**

Toda sentencia penal es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de ausencia del mismo, sobre la base de la valoración de los hechos de imputación con arreglo al criterio de conciencia, como dice el Tribunal Constitucional, por el sistema de la libre valoración razonada de la prueba, los hechos objeto de acusación se declaren probados y se determinen jurídicamente, estableciéndose los distintos niveles de imputación, sobre la base una suficiente y correctamente actuada en el decurso del proceso, en especial en el juicio oral. (Caro, 2007, P. 625).

##### **2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia.**

En cuanto a la estructura externa de la sentencia como lo analiza San Martín Castro (2003), se han de combinar los artículos 284| y 285| del código de 1940 (artículos 303° y 304° del Código de 1991) con las normas pertinentes del Código Procesal Civil (art. 122°) y del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de dichos preceptos la sentencia de primer grado se compone de las siguientes partes:

#### **A. Encabezamiento**

En esta primera parte debe constar: a) Lugar y fecha del fallo.; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objetos del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como los generales de ley del acusado, vale decir sus nombres ya apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debate y de los demás jueces.

#### **B. Parte Expositiva o Antecedentes**

En esta segunda parte se incorporan dos secciones. La primera que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión – ha declarado el Supremo tribunal- genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art. 223°, cuarto párrafo CPC).

### **C. Parte Considerativa o Motivación**

En esta tercera parte se integran dos secciones. La primera denominada fundamentos de hecho, y, la segunda, denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art. 122° 3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

a) Fundamentos de hecho: Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieran enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de lo que se estimen probados. Cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañado de la justificación probatoria correspondiente.

b) Fundamentos de Derecho: En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia (1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa- o de otros factores (2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieren incurrido el acusado y el tercero civil. Asimismo en caso de ser la sentencia absolutoria de conformidad con los artículos 284° del Código de 1940 y 303° del Código de

1991, corresponde declarar que el delito no se ha realizado o que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado o que éstas no son suficientes para establecer su responsabilidad, esto es, para destruir el estado de inocencia constitucionalmente garantizado de que goza. La Corte Suprema ha señalado que “...La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y un análisis de las pruebas actuadas teniendo en cuenta, además, las conclusiones del Fiscal y de la defensa, para concluir estableciendo que el delito o la culpabilidad del acusado no están acreditados” Ejecutoria Suprema del 5 de diciembre de 1972. Exp 1781-72, Piura (*Anales judiciales*, T. LXV, Lima, 1973, p. 199).

#### **D. Parte Dispositiva o Fallo**

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad.

Si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos materia de juzgamiento, así como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dirigido en el curso del proceso. El art. 3° del Decreto Ley N°20579 agrega que también se devolverá de inmediato los documentos personales de identificación del procesado.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso. Si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, por imperio del Decreto Ley N° 20602, del 7 de junio de 1974, no se señala el lugar de cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la Administración Penitenciaria. Finalmente, debe indicar el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Como se colige de lo expuesto, las sentencias en el orden penal deben ser absolutorias o condenatorias. Pero si se trata de un homónimo no cabe que se le absuelva, sino que por medio de un auto declarar tal condición y levantar las

medidas cautelares que pesan en su contra, tal como lo ha determinado el Tribunal Supremo en la Ejecutoria suprema de 7 de agosto de 1985.

### **E. La denominación de las partes de la sentencia en la praxis**

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, las partes de la sentencia se denominan:

- Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas
- Competencia y composición de la Corte
- Introducción de la demanda de interpretación y su objeto.
- Procedimiento ante la Corte.
- Admisibilidad.
- Sobre el reembolso de las costas y gastos
- Puntos resolutive.

b) Tribunal Constitucional: El Tribunal Constitucional, 2012, denomina a cada una de las partes de la sentencia en las siguientes:

- Asuntos
- Antecedentes
- Fundamentos
- Ha Resuelto

c) Diario el Peruano: El Diario Oficial el Peruano, 2012, denomina a cada una de las partes de esta sentencia de la siguiente manera:

- Visto
- Atendiendo A
- Resuelve

### **F. La motivación de las sentencias**

a) Concepto de motivación

El termino de motivación tiene diversos significados según desde la perspectiva desde la que se analice. Así, podemos hablar de motivación desde el punto de vista de la finalidad perseguida con la misma, para lo cual tendremos que ocuparnos de la motivación como justificación. También es posible examinar la motivación desde la perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. Lo cierto es

que todas estas dimensiones del fenómeno de la motivación nos obliga a tratarlas por separado. (Colomer, 2003, p. 35)

b) Motivación como actividad

Colomer, (2003), declara: La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación racionalidad jurídica de la decisión actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (P.46)

c) Motivación como producto o discurso.

Colomer, (2003), “la motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. Asimismo, Taruffo, citado por Colomer, 1975, menciona que, en función de quien sea el concreto destinatario y del instrumento interpretativo que utilice, la motivación desarrollara plena función comunicativa, o bien constituirá una simple fuente de conocimientos de naturaleza variada respecto a los diversos hechos que el juez quiere transmitir”. (Colomer, 2003)

### **G. La obligación de motivar**

a) El deber de motivar en la norma constitucional (Art. 139 Inc. 5)

En nuestra norma constitucional en el art. 139 inciso 5, señala que: Constituye un principio de la función jurisdiccional la “motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (P. 28)

### **H. Fines de la motivación**

a) La motivación y el derecho de defensa en juicio

La justificación de la decisión desempeña una trascendental función al permitir que los litigantes puedan valorar la justicia y la legalidad de la sentencia dictada, para así poder ejercitar los correspondientes recursos que pudiesen existir frente a ella. No hay duda, por tanto, que la motivación facilita enormemente el ejercicio del derecho a la defensa al permitir que los litigantes puedan valorar la

conveniencia o no recurrir jurisdiccionalmente la decisión. (Colomer, 2003, P.150)

b) La motivación y los medios impugnatorios

Colomer, (2003), declara: Que el principio de motivación es la típica función endoprocesal que la doctrina ha venido reconociendo a la justificación de la decisión, y a través de la cual las partes controlan la actuación judicial sobre la base de que la motivación “exterioriza las reflexiones que han conducido al fallo, como factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que procedan”. (STC 47/1998; FJ 5°).

**I. Requisitos de la motivación**

a) La racionalidad de la motivación

La motivación, como se ha sostenido desde los inicios de este, trabajo, es una justificación de los enunciados que componen la decisión dada a la controversia planteada. Como quiera que esta justificación tiene por objeto una decisión jurisdiccional que tiene la condición de racional, no hay duda que a su vez la motivación también ha de cumplir el requisito de la racionalidad. (Colomer , 2003, p. 174)

b) La coherencia de la motivación

La coherencia constituye una exigencia esencial de la motivación, y en cierto sentido es un presupuesto de la racionalidad de la justificación de la decisión, ya que no es imaginable un discurso justificativo calificado de racional que no sea, al mismo tiempo, coherente. (Colomer, 2003, p. 289)

c) La razonabilidad de la motivación

La razonabilidad es un predicado esencial de la decisión jurisdiccional. De modo que su eventual falta en una resolución debe ser corregida a través de los controles externos legalmente previstos- los recursos- siempre que ello sea posible. Ahora bien, si la razonabilidad es una nota predicable de un resultado (fallo), surge la pregunta de si es necesario que la motivación justifique la razonabilidad de la decisión, o si por el contrario, basta con que la motivación contenga la fundamentación racional de la decisión. (Colomer, 2003, p. 317)

**J. La sana crítica y las máximas de experiencia en la motivación**

a) La motivación como justificación interna y externa

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa. ((Wróblewski, 2003) (Talavera, s,f, p. 15)

#### b.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

##### ▲ La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas:

Colomer (2003), sostiene:

Que el Juez al momento de redactar la sentencia ha de sintetizar en un único acto un largo y complejo iter razonativo, siendo ésta la causa de la dificultad que presente un análisis del procedimiento probatorio. Siendo el trabajo del Juez esencialmente dinámico, puesto que tomando como (causa petendi), y conforme con las pruebas propuestas por los litigantes o eventualmente con las practicadas de oficio, deduce un relato o relación de hechos probados.

##### ▲ La selección de los hechos probados

El mismo Colomer afirma:

Ésta se compone de un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se pueden descomponer e individualizar idealmente en la mente del juez, pero que en la realidad se desarrollan en un solo acto. Sin embargo, estos momentos ideales del razonamiento judicial probatorio nos interesan por cuanto pueden mostrar las premisas que condicionan las elecciones adoptadas en la decisión de la quaestio facti.

##### ▲ La valoración de las pruebas

Es, sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el thema decidendi. Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características señaladas, de una parte ser un

procedimiento progresivo, y de otra parte, ser una operación compleja. (p. 198).

▲ La libre apreciación de las pruebas

La libre apreciación de las pruebas se identifica con lo que hemos venido denominando examen individual de las pruebas, es decir con aquellos diversos momentos razonativos que el juez cumple previamente a la valoración en sentido estricto o antes del examen global de las pruebas. El control de la racionalidad y corrección lógica de esta actividad judicial de apreciación de las pruebas solo podrá desarrollarse sobre la base del discurso de justificación del juez. Esto significa que solo si se asegura la racionalidad del examen individual de las pruebas podrá garantizarse la racionalidad del posterior examen global de los resultados probatorios, así como la racionalidad del relato de hechos probados. (Colomer 2003).

c) Requisitos respecto del juicio de derecho

▲ Selección de la norma a aplicar

La primera de las operaciones que ha de realizar el juez a la hora de decidir sobre la *quaestio iuris* es seleccionar una norma aplicable que le permita resolver la causa. (Vernengo, 1996) (Colomer, 2003, p.244).

Esta selección tiene por objeto encontrar un fundamento normativo para su decisión, de modo que la opción del juzgador puede encontrar apoyo en una norma jurídica válida y adecuada a las circunstancias del caso.. (Colomer, 2003, p.245).

▲ Correcta aplicación de la norma

Según Colomer (2003) “es verificar que la aplicación de las normas al concreto caso es correcta y conforme al Derecho. Para ello, un eventual intérprete de la sentencia deberá verificar que las normas empleadas en la causa se hayan aplicado con respeto absoluto de los criterios de aplicación normativa. Por tanto, se trataría de comprobar que la norma utilizada para resolver el *thema decidendi* haya sido correctamente aplicada, es decir, que una vez sentada su validez formal (vigencia) se haya utilizado por el juez sin contravenir ninguna de las reglas de aplicación normativa”. (p. 256).

▲ Válida interpretación de la norma

La válida interpretación de la norma viene a ser el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (Picazo, 1993) (Colomer, 2003, p. 258).

Por ello, el papel de la interpretación sea esencial para una correcta aplicación de las normas, pues como se ha dicho “la ley no es como se formula por el legislador, sino como se lee, se interpreta y se aplica por el juez. (Colomer, 2003, p. 258).

^ Respeto de los derechos fundamentales

La simple constatación formal de que existe una motivación en una resolución jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los juzgadores. Esto significa que, con carácter general, el deber de motivar no se satisface con cualquier justificación, y así expresamente los reconoce el ATC 102/2000 cuando señala que La exigencia de motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial.

^ Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la *quaestio iuris* es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. De manera que en todos los casos en ,los que la motivación no establezca esta conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada de arbitraria, (Colomer, 2003, p. 270- 271).

**2.2.1.5. Los medios impugnatorios.**

**2.2.1.5.1. Definición.**

(Guillen Sosa, 2001), señala que: "durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc. Bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 1390 de la Constitución Política del Perú). Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley les franquea.

#### *2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial".

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Constitución Política del Perú Art. 139 3., 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Constitución Política del Perú Art. 139 6). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14.5.4, 1976) y la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 8.2.h5, 1969), los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política Peruana.

Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase "pluralidad de instancias" utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

Así este reconocimiento nacional e internacional se justifica en razón de que los Recursos tienen un objetivo de cumplimiento al Debido Proceso.

Se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

### *2.2.1.5.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.*

#### *A) Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales*

La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal mediante el Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente a la comisión del delito materia de la presente investigación, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal”, es la siguiente:

#### ***El recurso de apelación***

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (sí está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal (Rosas, 2013).

El recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

#### ***El recurso de nulidad***

El recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida al conocimiento de la Corte Suprema. Vale decir que es órgano jurisdiccional que tiene facultad para conocer las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto, dictados por la instancia inferior, en tal sentido puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso Casación e instancia (Rosas, 2013).

El Recurso de Nulidad es aquél medio impugnativo que se interpone a fin de recurrir ante la máxima instancia judicial, cuando en los fallos inferiores se ha violado las formas, la Ley o la Constitución Política del Estado.

#### *B) Los Medios Impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal*

#### ***El recurso de reposición***

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo

del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento (Cubas , 2005).

#### ***El recurso de apelación***

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ (Cubas , 2005).

#### ***El recurso de casación***

Tiene la misma función en el proceso penal que en el proceso civil; el proceso de casación es un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados, con el que se pretende la nulidad de la sentencia.

#### ***El recurso de queja***

Puede interponerse contra todos los autos no apelables del juez y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación. El recurso de queja se producirá ante el tribunal superior competente respecto al que dictó la resolución recurrida; dicho tribunal superior será el competente para conocer y decidir del recurso de queja. Este se formalizará siempre en escrito, autorizado con firma de letrado. Interpuesto el recurso, el tribunal ordenará al juez que informe en el corto término que al efecto se señale.

#### ***2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.***

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Junín, este fue la Segunda Sala Penal Expediente N° 1138-2009-0-1501-JR-PE-01.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con la Sentencia en estudio.**

### **2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso Judicial en estudio.**

#### **2.2.2.1.1. La Teoría del Delito.**

##### **A. El Delito:**

Villavicencio (2006), declara:

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable.

##### **B. Clases de delito**

Bramont & Garcia (1996), afirman:

El criterio dominante y el que ha seguido nuestro legislador al momento de elaborar el código Penal Peruano, ha sido el de clasificar los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido. Dentro de ellos se encuentran los delitos contra el La Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Culposo. (31-32).

##### **C. Los grados de comisión del delito**

**Ideación:** El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. Aquí se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas, contrarias a ella. Esto es importante para los efectos de determinar la premeditación que puede ser una circunstancia de agravación genérica o específica. Esta etapa

concluye con la resolución donde se decide realizar el acto delictivo. La resolución, más o menos lucida, es presupuesto de todo hecho doloso. (Villavicencio, 2006, P. 416).

**Actos preparatorios:** Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado, dentro del *iter criminis*. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan criminal que maneje el agente. (Villavicencio, 2006, P. 417).

**Tentativa:** Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites. (Villavicencio, 2006, P. 420).

**Consumación:** Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que emplea. Ejemplo: en el delito de Hurto (artículo 185, Código Penal), el momento de la consumación es el apoderamiento del bien mueble. (Villavicencio, 2006, P. 422).

**Delito Agotado:** Es la llamada “consumación material” que se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos los aspectos exigidos por el tipo, sino que además consigue alcanzar la intensidad que perseguía. Ejemplo: un hijo que obtiene una herencia luego de matar a su padre (parricidio, artículo 107 Código Penal). (Villavicencio, 2006, P. 423).

#### **D. La imputación objetiva**

Tasayco (2011), manifiesta:

La complejidad del tráfico automovilístico, sector donde estadísticamente se producen más homicidios imprudentes, y de otras actividades peligrosas, ha obligado a desarrollar una serie de criterios que sirven

para solucionar satisfactoriamente una serie de casos en los que la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado de muerte no es suficiente para la imputación objetiva de este de éste a aquella. Esta moderna teoría de la imputación objetiva se circunscribe básicamente a los siguientes criterios: disminución, creación, aumento de riesgo permitido, y el ámbito de protección de la norma.

#### *2.2.2.1.2. La tipicidad.*

##### **A. Definiciones**

Caro (2007), declara: Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo).

##### **B. Determinación de la tipicidad objetiva**

Para Villavicencio, 2006, “la imputación penal requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo), y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta (sujeto pasivo)”.

##### **b.1. Sujeto Activo.**

El concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva. (Villavicencio, 2006, P. 304)

##### **b.2. Sujeto Pasivo.**

Es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado. (Villavicencio, 2006, P. 305)

#### *2.2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito.*

##### **A. La pena**

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello,

el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (García Rada Domingo, 1982)

## **B. La determinación de la pena**

“la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso...”. (Hurtado & Prado, 2011)

### **a. La naturaleza de la acción**

Para Prado V. (2011) el juez debe apreciar el tipo de delito cometido o el *modus operandi* empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho” (Ziffer, 1996, p.130 ss). Así mismo, debe tener en cuenta el efecto psíquico y social que el hecho produce. De allí, por ejemplo, que, respecto al delito de hurto, constituye una agravante específica “la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas” (art. 186, pf. 2, inc. 3).

### **b. Los medios empleados**

Según Prado V. (2011) la realización del delito puede ser favorecida por el empleo de medios idóneos, cuyo uso puede comprometer en mayor o en menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. Por ello, se sostiene que esta circunstancia influye tanto en la ilicitud del hecho (Villavicencio, 1992, p. 199.) como en la peligrosidad del agente (Peña Cabrera, 1987, p. 259.). Un ejemplo de este tipo de circunstancia se prevé en el delito de homicidio calificado, esto es, cuando el agente mata a la víctima empleando “fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas” (art. 108, inc. 4).

### **c. La importancia de los deberes infringidos**

Prado V. (2011) afirma:

Que es una circunstancia relacionada tanto con el injusto, como con la condición personal y social del agente. Mediante ésta se desvalora la violación por el agente de los deberes especiales (de orden funcional, profesional o familiar). Esta circunstancia está prevista con frecuencia tanto en la parte especial del Código como en diferentes leyes complementarias. Por ejemplo, la condición de “agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil” del autor de lavado de activos (art. 3, inc. a, de la ley N° 27765)

#### **d. La extensión del daño o peligro causado**

Prado (2011), declara: Esta circunstancia se refiere a la magnitud del injusto en cuanto a su efecto material sobre el bien jurídico tutelado (Bramont Arias, 2003, p. 249). No obstante, como bien destacaba Cornejo (1936, p. 250), en relación con el CP de 1924, esta valoración corresponde sobre todo a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Por esto resulta más adecuado incluirla circunstancia agravante específica, tal como se le considera en el delito de robo: “colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica” (art. 189, inc. 3, pf. 2).

#### **e. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**

Prado. (2011), declara: Estas circunstancias conciernen al injusto, en la medida que el agente se aprovecha de éstas (tiempo, lugar, modo y ocasión) para facilitar la ejecución del delito. Por ejemplo, en los delitos de hurto y robo, se considera agravante que el delito se ejecute con “ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular de agraviado” (art. 186, inc. 4) o “durante la noche o en lugar desolado” (art.189, inc. 2). En otros casos estos factores expresan también una actitud inescrupulosa, desafiante y audaz de parte del infractor frente a la ley y los sistemas de control penal. Este es el caso en el delito de tráfico ilícito de drogas cuando el “hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión” (art. 167, inc. 4).

#### **f. Los móviles y fines**

Prado. (2011), manifiesta: Que la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Es decir, coadyuvan a medir

el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su índole subjetiva se manifiesta en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. En tal sentido, la instigación o ayuda al suicidio, por ejemplo, es reprimida “si el agente actuó por un móvil egoísta” (art. 113, *in fine*). En cambio, en el art. 146, se atenúa la pena de los delitos contra el estado civil, cuando son cometidos “por un móvil de honor”.

#### **g. La unidad o pluralidad de agentes**

Prado (2011), sostiene: Que la doctrina nacional, desde la vigencia del CP de 1924, ha considerado que la circunstancia de pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima, precisamente por la actuación conjunta en la afectación de sus bienes jurídicos (Cornejo, 1936, p. 248).

#### **h. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Según Prado . (2011), se trata de circunstancias vinculadas a la culpabilidad del imputado y a su mayor o menor posibilidad para interiorizar el mandato normativo, así como para motivarse de acuerdo con éste y sus exigencias sociales. Estas circunstancias influyen en el grado de culpabilidad del agente. Sin embargo, hay que prestar atención al hecho que pueden ocultar rezagos de las superadas concepciones del positivismo criminológico y pueden ser, por tanto, incompatibles con la preeminencia de un derecho penal del acto sobre un derecho penal de autor (Villavicencio, 1992, p.198).

#### **i. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Para Prado V. (2011) esta circunstancia está referida a la conducta posterior al delito que realiza el agente. Así por ejemplo, la reparación del daño ocasionado por aquél revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con el objeto de atenuar la pena. La reparación debe ser espontánea y realizada con anterioridad a la emisión de la correspondiente sentencia. Así mismo, debe ser obra del autor y no de terceros (Peña Cabrera, 1987, p. 264).

#### **j. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Prado V. (2011) sostiene que esta circunstancia se fundamenta en un acto de arrepentimiento posterior al hecho delictivo, y se expresa en la voluntad del agente de hacerse responsable de haberlo cometido y de asumir plenamente sus

consecuencias jurídicas. En tal sentido, esta actitud es valorada como circunstancia atenuante toda vez que el agente demuestra no pretender asegurarse con las ventajas obtenidas por la comisión del delito ni lograr su impunidad, todo lo contrario. Al respecto, la doctrina, desde la vigencia del CP de 1924, sostiene que existe diferencia notable entre el hecho de huir después de consumado el delito y el de denunciarse ante las autoridades. Esto último pone de manifiesto que el agente asume su responsabilidad y en consecuencia, demuestra que no está dispuesto a reiterar la comisión de similares hechos (Peña Cabrera, 1987, p. 264).

**k. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

Según Prado V. (2011) esta referencia constituye una cláusula general que reenvía a otras circunstancias distintas de las mencionadas expresamente en el texto legal. Así, con el objeto de evitar contradicciones con el principio de legalidad o riesgos de arbitrariedad, el juez debe especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, debe fundamentar razonablemente por qué tal o cual circunstancia resulta idónea para conocer mejor la personalidad del agente. Así, se evitará una vuelta a criterios del positivismo criminológico (Villavicencio, 1992, p. 200).

**2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

**2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.**

**Aspectos preliminares**

El delito de homicidio culposo u homicidio pre intencional está regulado en nuestro código penal en el Art. 111. Nuestra doctrina de manera mayoritaria se inclina por la utilización del término culpa en vez de imprudencia o negligencia.

Así tenemos que nuestra legislación a través del tiempo ha evolucionado, el legislador después de un de que el código penal del año 1863 no existió el tipo penal de homicidio culposo, posteriormente ya en año 1924 y ante la falta de tipificación y los continuos delitos que se cometían los legisladores vieron como conveniente tipificarlo con el nombre de homicidio por negligencia.

Ya con nuestro código actual del año 1991 emplea la forma homicidio culposo y que como una forma de perfeccionar nuestra legislación castiga a los que manejan en estado de ebriedad y que por consiguiente ocasionan y matan por imprudencia o negligencia.

Este tipo penal ha tomado debidamente importancia, antes los constantes actos que por culpa realiza el agente, como tenemos hace poco el caso Utopía, que refleja alarmantemente que se necesita perfeccionar este hecho punible y que las penas deben ser más severas para que la sociedad tome conciencia de los actos que realiza y que ocasionan la muerte a muchas víctimas.

#### *2.2.2.2.2. Ubicación de homicidio culposo en el código penal.*

#### **Tipo penal**

Tal y como lo provee el art. 111 del Código Penal, la descripción típica del delito de Homicidio Culposo consta de tres párrafos.

#### **• Primer párrafo del art. 111 del Código Penal**

Prescribe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

#### **• Segundo párrafo del art. 111 del Código Penal**

Este párrafo fue modificado por el art 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre, cuyo texto es: "La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho"; sin embargo, la norma pertinente al momento de la comisión de los hechos del caso concreto es la anterior a su modificación, la que prescribía: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

- **Tercer párrafo del art. 111 del Código Penal**

Este párrafo fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009, que prescribe: "La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito", sin embargo, la norma pertinente al momento de la comisión de los hechos del caso concreto es la anterior a su modificación, la que prescribía: "La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años".

2.2.2.2.3. *El delito de homicidio culposo.*

**Tipicidad:**

**Elementos de la tipicidad:**

**Bien jurídico protegido.**

Es evidente que la vida humana como valor supremo dentro de la escala relativa d bienes jurídicos, deba de ser objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva.

La norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen los medios apropiados para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de lo prudente a fin de evitar la destrucción de vidas humanas.

En consecuencia el bien jurídico que protege la ley con este tipo penal es la vida humana independiente. ( Alarcón, 2006, p. 253)

**Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona, al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor. La referencial a "El que ....." hace que el Art. 111 sea considerado como un delito común que

pueda ser cometido por cualquier ciudadano, siempre que infrinja un deber objetivo de cuidado y el resultado le sea imputable. (Alarcón, 2006, p. 253)

### **Sujeto pasivo**

Puede ser cualquier ser humano, que haya nacido y que se encuentre vivo, independientemente de las condiciones de viabilidad y de su pertenencia a una clase social y económica. (Alarcón, 2006, p. 253)

### **Resultado típico (Muerte de una persona)**

Es la finalización de las actividades vitales de un organismo. En el caso particular de la realidad humana, la definición vigente desde un punto de vista médico y legal alude a la cesación de toda actividad en el encéfalo, demandándose además que esta finalización sea completamente irreversible.

Con el cometido de comprobar esta situación, deben cumplimentarse una serie de procedimientos y de protocolos rigurosamente pautados. Es preciso señalar que la definición de muerte ha sufrido una serie de variaciones a lo largo de la historia. En el pasado, el criterio para declarar clínicamente muerta a una persona era la ausencia de respiración y de latidos en el corazón. Con la evolución de la tecnología empleada, que permitió la conservación artificial de la actividad cardiaca y respiratoria en pacientes, este criterio debió ser revisado. (Alarcón, 2006, p. 253)

### **Acción típica (Acción indeterminada)**

Además en el tipo penal del homicidio culposo la conducta consiste en el comportamiento con el cual el sujeto contraviene precauciones debidas y posibles, sea obrando con imprudencia, negligencia o impericia, o violando leyes, reglamentos, ordenes o normas disciplinarias.

Un ejemplo paradigmático está dado por el reglamento de tránsito o de circulación vehicular, que ofrece una serie de normas o cumplir tanto para una mayor fluidez y seguridad del mismo, como para evitar la lesión de bienes jurídicos de terceros.

### **Realización del riesgo en el resultado**

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir,

el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

Es así que, el resultado debe producirse como una consecuencia directa de ese riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, sirviendo este criterio para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico (Fontan, 1998).

### **Ámbito de protección de la norma**

Esta teoría supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger (Villavicencio, 2010).

Así por ejemplo, si producto de una acción imprudente se produce la muerte de la madre del peatón que fallece de infarto al conocer la noticia del atropello de su hijo, el criterio del fin o ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, pues la norma del Código de la circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan).

### **Fuentes del deber objetivo de cuidado**

#### **Fuentes normativas**

Las normas jurídicas están dirigidas al hombre como ser capaz de dominar la causalidad mediante la finalidad, y solo pueden ser infringidas mediante acciones determinadas, es decir, mediante una acción dirigida a la infracción de la norma prohibitiva de causar un resultado desfavorable para el bien jurídico, o mediante una acción que no observa la diligencia preceptuada con carácter objetivo-general para evitarlo. (Toribio, 1974,p.25)

### **Las condiciones normales de las circunstancias**

El fundamento de la punibilidad de los delitos culposos o imprudentes se basa en un doble aspecto. El primer aspecto se halla referido al desvalor de la acción, específicamente al crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado. Aquí se toma en cuenta la cognoscibilidad del riesgo y el debido cuidado que se exige al agente. El segundo aspecto viene a ser el desvalor del resultado, es decir, la puesta en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido. Así, los tipos culposos no criminalizan acciones como tales, sino que estas acciones se prohíben en razón que el resultado se produce por una particular forma de realización de la acción. (Villavicencio, 2008)

### **Confluencia de riesgos**

En su aspecto subjetivo, el tipo exige que la conducta sea dolosa o imprudente. Pero para que exista una conducta típica es preciso, además, que esa conducta subjetivamente típica haya realizado el tipo objetivo, y el tipo objetivo ya no se compone únicamente de relación de causalidad entre la acción y el resultado tal como se entendió hasta la aparición de la teoría de la imputación objetiva sino que, si esa causalidad concurre (en el sentido de la teoría de la condición), hay que preguntarse ulteriormente si la lesión del bien jurídico le es imputable objetivamente o no al causante (Gimbernat,s,f)

### **Elementos de la tipicidad subjetiva.**

#### **La culpa:**

Se entiende por culpa o cualquier conducta, voluntaria o consciente, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso, culpa equivale a causa, Ricardo Núñez dice: en relación a la culpa, el código utiliza el procedimiento opuesto de señalar mediante una previsión particular, los delitos punibles a este título. (Chanamé, 2011, p. 157)

#### **Negligencia:**

Omisión, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional lo exige. En materia penal, es punible. Descuido en el actuar. Según Peña Cabrera: "la negligencia es la falta de precaución deduciéndose, el homicidio por negligencia en la muerte de una persona por falta de previsión de los previsibles" (Chanamé, 2011, p. 333)

**Imprudencia:**

Es obviamente, la falta de prudencia; realizar un acto con ligereza, sin las adecuadas precauciones, un ejemplo para diferenciarla de la negligencia ya que suelen ser "caras de la misma moneda" la imprudencia sería dejar una pinza y la negligencia no sacarla en delitos médicos (Chanamé, 2011, p. 262)

**Impericia**

Es la falta total o parcial de pericia, entendiéndose como la carencia de sabiduría, conocimientos técnicos, experiencia y habilidad en el ejercicio. (Chanamé, 2011, P.261)

**Criterios de determinación de la culpa****La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consciente)**

El deber de cuidado (llamado también diligencia debida), consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Jurisprudencia: "Se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industrial por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de destreza o prudencia". (villavicencio, 2008)

**La Antijuricidad:**

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado De Necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, 2009)

**La Culpabilidad:**

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Machicado, 2009)

## **Pluralidad de víctimas**

Esta figura surge cuando un solo hecho jurídico o acción configura al mismo tiempo dos o más delitos y, por tanto, se dañan dos o más bienes jurídicos. El concurso de ideal consiste en la comisión de varios delitos mediante un solo acto: hay una sola acción y varios delitos. (Barboza,s,f)

## **Homicidio**

### **Definición:**

Considerado uno de los delitos más graves que puede cometer el ser humano, el homicidio se basa en el asesinato de una persona a manos de otra. Tanto las causas como las razones del por qué un homicidio se lleva a cabo pueden ser extremadamente variadas y es aquí donde la ley establece diferentes tipos de penas y castigos dependiendo de cada caso en particular. (Bembibre, 2009).

### **Tipos:**

#### **1. Artículo 106.- Homicidio Simple.**

Homicidio simple, que es aquel en el cual no se han encontrado elementos de premeditación (la consideración de matar previa al hecho), alevosía (o la actitud perversa y agravante a la hora de cometer el crimen), ventaja (poner en inferioridad al individuo a matar) y la traición. (Bembibre, 2009)

#### **2. Artículo 108.- Homicidio Calificado.**

Homicidio calificado la consideración de matar previa al hecho, alevosía o la actitud perversa y agravante a la hora de cometer el crimen, ventaja poner en inferioridad al individuo a matar y la traición. (Bembibre, 2009)

#### **3. Artículo 109.- Homicidio por Emoción Violenta.**

Es aquel en el cual la muerte de un individuo es el resultado de una situación descontrolada en la cual la intención de matar no estaba en los planes iniciales (por ejemplo, luego de una pelea en un bar). (Bembibre, 2009)

#### **4. Artículo 111.- Homicidio Culposos.**

El homicidio culposos puede describirse como el homicidio consecuencia de accidente o negligencia (por ejemplo, al morir una persona atropellada por un automóvil). (Bembibre, 2009).

## **5. Artículo 112.- Homicidio Piadoso.**

Corrientemente llamado eutanasia, se caracteriza porque su móvil se presume inspirado en el sentimiento humanitario de evitar la prolongación de un sufrimiento producido por una enfermedad reputada incurable, y a condición de que sea el propio paciente quien pida que se le dé muerte. (Martínez, 1970)

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acción.-** Es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste.

**Corte superior de Justicia.-** Tribunal de justicia, Cámara Legislativa o Consultiva.

**Criterio.-** Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa. Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión.

**Criterio Razonado.-** Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

**Decisión Judicial.-** Determinación, resolución, firmeza, fallo, sentencia.

**Expediente.-** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. | Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. | Título o razón, pretexto.

**Instancia.-** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos *instancias*: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos *instancias se* debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una *instancia*, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho.

De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos *de primera instancia* significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una

determinada medida, v en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas *a instancia-de parte*.

**Fallos.-** Acción y efecto de *fallar* (v.), de dictar *sentencia* (v.), y ésta misma en asunto judicial.

**Medios Probatorios.-**Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. | En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado.

Los *medios corrientes de prueba* son: la *documental* (también llamada *instrumental*), la de *informes*, la *confesión en juicio*, la *testimonial*, la *pericial*, el *reconocimiento judicial* (llamado igualmente *inspección ocular*), el *careo* y las *presunciones o indicios*.

Los *medios de prueba* se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales.

**Principio.-** Comienzo de un ser, de la vida. | Fundamento de algo. | Máxima, aforismo.

**Pertinencia.-** Oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa.

**Primera Instancia.-**Una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

**Pretensión.-** Petición en general. | Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. | Propósito, intención.

**Partes.-** Cada una de las personas que por voluntad, intereses o determinación legal interviene en un acto jurídico plural. Litigante; sea demandante o actor, sea demandado o reo; y también, en el proceso criminal, el querellante o el acusado. Tercero que interviene en un proceso.

**Referentes Teóricos.-**Distintos puntos de vista desde los cuales es posible situarse para decir de un ser lo que es.

**Sala Penal Superior.-** Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. Conjunto de magistrados o jueces que tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinadas materias.

**Sala Penal Suprema.-** Es una de las salas supremas que conforman la Corte Suprema de Justicia de la República, y la que conoce de delitos y otros temas relacionados con el Derecho penal.

**Segunda Instancia.-** En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

**Partes.** Aquellas personas que persiguen que el estado les otorgue la tutela jurisdiccional efectiva, siendo estos titulares del derecho de acción y contradicción, hace que se distingan por encausar una pretensión.

**Pertinencia.** Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia

**Pretensión.** Exigencia del cumplimiento de una obligación o algo, dirigido por una persona hacia otra.

**Principio.** Causa, origen de algo, fundamento, razón fundamental de alguna materia.

**Puntos Controvertidos.** Mención de Intereses contrapuestos, esto es, los que no existen acuerdo entre las partes y los que deben ser objeto de prueba. La enumeración de puntos controvertidos, sirve de base para la calificación de las pruebas que deben admitirse o rechazarse en una determinada etapa del proceso.

**Referentes Normativos.** Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

**Referentes Teóricos.** Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

**Segunda Instancia.** Dentro del nivel de organización de los órganos jurisdiccionales, es aquella instancia en la cual se va a analizar y opinar, en relación a lo resuelto en la primera instancia, a través de la interposición de algún recurso.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las

características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: el proceso penal donde el hecho investigado fue un delito de Homicidio Culposo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena fue **ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a P. M. P. G., como autor de la comisión

del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSAS, en agravio de L. C. C. B.; **CONDENANDO** a los acusados libres J. F. H. Á.; y C. F. P. V., como autores del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de LUIS CARLOS COMÚN BARZOLA, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE EJECUCIÓN SUSPENDIDA, por el periodo de prueba de UN AÑO, se **FLJO** por concepto de reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de los herederos legales del occiso agraviado; en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Junín. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera instancia en el Primer Juzgado Penal y de segunda instancia en la Segunda Sala Penal.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, pretensión judicializada; tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal, situado en la localidad de Huancayo; comprensión del Distrito Judicial de Junín

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para

separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Jorge Valladares Ruiz.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín 2017.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p>diez.</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b> que a mérito del atestado policial y anexos obrantes de fojas uno al doscientos doce, y formalización de denuncia de fojas doscientos trece a doscientos dieciséis; por autos de fojas doscientos diecisiete a doscientos veinte, se apertura instrucción en la <b>vía sumaria</b> contra CECILIO FELIPE PALOMINO VARGAS, JESUS FLORENTINO HUAMAN AVILA, PERCY MAURO PERALES GUTIERREZ, por la comisión del delito <b>Contra la vida, el cuerpo y la salud</b> en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B.; dictándose respecto de los procesados mandato de COMPARESENCIA RESTRINGIDA contra los procesados;</p> <p><b>C. F. P. V.,</b> nacido el 22 DE Noviembre de 1953, ser natural de Huancayo, ser casado, de ocupación médico cirujano especialista en cirugía traumatología y ortopedia, identificado con DNI N° 19835564, domiciliado en la Av. San Carlos N° 770 - Huancayo</p> <p><b>J. F. H. A.,</b> nacido el 15 de Octubre de 1955, ser natural de Jauja, ser casado, de ocupación médico cirujano, identificado con DNI N° 20114985, domiciliado en el Jr. Los Rrallanes N° 206 - Cajas</p> <p><b>P. M. P. G.,</b> nacido el 03 de Noviembre de 1960, ser natural de Huachac - Chupaca, ser casado, de ocupación médico traumatólogo, identificado con DNI N° 200085360, domiciliado en el Jr. 28 de Julio N° 135 – El Tambo</p>	<p>Tramitando la causa según su naturaleza, vencidos que fueron el termino ordinario de investigación, mediante auto de fojas ciento diecinueve se amplía por el termino de treinta días y vencido el periodo ampliatorio de investigación, el Representante del Ministerio Publico emite dictamen acusatorio que corre de fojas ciento y noventa y nueve a doscientos nueve; puesto de manifiesto por el termino de ley, corresponde emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>➤ En cuanto al lenguaje empleado en la redacción de la sentencia , se evidencia en su literalidad; y esto hace que sea entendida por los receptores , a quienes van dirigido dicha decisión puesto que el uso de términos tecnicistas y/o retóricos es limitado en todo caso muy poco empleado</p>	<p>acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>					X						

<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín. 2014

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N°1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de *muy alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.* En cuanto a “la postura de las partes” de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *la explicitud de los puntos controvertidos; evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.*

**Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01138-2009-0-1501-jr-pe-01, del distrito judicial**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>AUTOS:</b> que a merito del atestado policial y anexos obrantes de fojas uno al doscientos doce, y formalización de denuncia de fojas doscientos trece a doscientos dieciséis; por autos de fojas doscientos diecisiete a doscientos veinte, se apertura instrucción en la <b>vía sumaria</b> contra C. F. P. V., J. F. H. A., P. M. P. G., por la comisión del delito <b>Contra la vida, el cuerpo y la salud</b> en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B.; dictándose respecto de los procesados mandato de COMPARESENCIA RESTRINGIDA;</p> <p><b>Prueba Actuada:</b> disponiendo se actúe los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal Provincial, se reciben: los certificados de antecedentes penales de los procesados a fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete; la constancia de antecedentes judiciales de los procesados a fojas doscientos cincuenta y dos; la declaración preventiva de la representante del agraviado Vilma Jenny Cano escalera a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y seis; la declaración instructiva del procesado Cecilio Felipe Palomino Vargas a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta; la diligencia de inspección judicial a fojas doscientos setenta y seis a doscientos sesenta y nueve; (transcrita a fojas doscientos setenta a doscientos setenta y uno; la declaración testimonial del médico A. V. D. L a fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y tres; la declaración testimonial del médico R. R. S. M. a fojas doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y siete; la declaración instructiva de J. F. H. A. a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos; la declaración instructiva de P. M. P. G. a fojas trescientos uno a trescientos</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano</p>					X					20

cuatro. Que vencido el término ordinario y de conformidad con el artículo tercero del decreto legislativo ciento veinticuatro y resolución administrativa 111-2003-CE-PJ, se amplía la instrucción por el plazo de treinta días, se reciben: la declaración testimonial de Gregorio Esteban Huaroc Adriano a fojas a fojas cuatrocientos sesenta y nueve. Concluidos el termino ampliatorio con el dictamen fiscal acusatorio obrantes a fojas cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y seis; puesto de manifiesto por el termino de Ley, corresponde

**SEGUNDO: SUBSUNCION DEL TIPO PENAL:** en la formalización de denuncia, y en el auto de apertura de instrucción, se califican los hechos denunciados como delito de Homicidio Culposo, previsto en el artículo ciento once, último párrafo del código penal.  
**Artículo 11 último párrafo.-** la pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor a seis años.

jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)).**Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia** (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

**5. Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad** (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultraintención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias)**Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva:** sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y **negativa:** inimputabilidad) (Con razones normativas,

**Motivación del derecho**

jurisprudenciales o doctrinarias) .**Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.**

**5. Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

En la acusación fiscal.- se solicita se imponga a los acusados tres años de pena privativa

**Motivación  
de Pena**

de libertad y se fija por concepto de reparación civil la suma de veinte mil nuevos soles.  
 se apertura instrucción en la **vía sumaria** contra C. F. P. V., J. F. H. A., P. M. P. G., por la comisión del delito **Contra la vida, el cuerpo y la salud** en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B.; dictándose respecto de los procesados mandato de COMPARESENCIA RESTRINGIDA; disponiendo se actué los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal Provincial, se reciben: los certificados de antecedentes penales de los procesados a fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete; la constancia de antecedente4s judiciales de los procesados a fojas doscientos cincuenta y dos; la declaración preventiva de la representante del agraviado V. J. C. E. a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y seis; la declaración instructiva del procesado C. F. P. V. a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta; la diligencia de inspección judicial a fojas doscientos setenta y seis a doscientos sesenta y nueve; (transcrita a fojas doscientos setenta a doscientos setenta y uno; la declaración testimonial del médico A. V. D. L. a fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y tres; la declaración testimonial del medico R. R. S. M. a fojas doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y siete; la declaración instructiva de J. F. H. A., a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos; la declaración instructiva de P. M. P. G. a fojas trescientos uno a trescientos cuatro. Que vencido el término ordinario y de conformidad con el artículo tercero del decreto legislativo ciento veinticuatro y resolución administrativa 111-2003-CE-PJ, se amplía la instrucción por el plazo de treinta días, se reciben: la declaración testimonial de G. E. H A., a fojas a fojas cuatrocientos sesenta y nueve. Concluidos el termino ampliatorio con el dictamen fiscal acusatorio obrantes a fojas cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y seis; puesto de manifiesto por el termino de Ley, corresponde emitir la sentencia respectiva; y,

**FLIJO** por concepto de reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de los herederos legales del occiso agraviado; en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.
  - 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple.
  - 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple.
  - 4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple.
  - 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**
1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

X

**Motivación  
de la  
reparación  
civil**

protegido. Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). Si cumple.

4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.

5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Primera Instancia, Expediente N°: 01138-2009-0-1501-JR-PE-0912, Distrito Judicial Corte Superior de Justicia de Junín

Nota N° 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la de la parte considerativa.

Nota N° 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la elección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, Homicidio Culposo, expediente N°: 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Cor**

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>Primero: ABSOLVIENDO</b> de la acusación fiscal a <b>P. M. P. G.</b>, identificado con Documento Nacional de Identidad número veinte millones ochenta y cinco mil trescientos sesenta, de nacionalidad peruana, natural del Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, y Departamento de Junín, hijo de M. y R., nacido el tres de Noviembre de mil novecientos sesenta, de estado civil casado, con grado de instrucción superior, de ocupación médico traumatólogo, domiciliado en la Calle 28 do Julio número ciento treinta y cinco-El Tambo-Huancayo, como autor de la comisión del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSAS, en agravio de L. A. C. B.; en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE los de la materia en dicho extremo, ANULÁNDOSE los antecedentes que se hubieran generado por los hechos materia de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>			X					X		

**Descripción de la decisión**

ésta instrucción.

**Tercero: FLJO** por concepto de reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de los herederos legales del occiso agraviado; en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Se evidencia

**Segundo: CONDENANDO** a los acusados libres J. F. H. A., identificado con Documento Nacional de Identidad numero veinte millones ciento catorce mil novecientos ochenta y cinco, de nacionalidad peruano, natural del Distrito de Llocllapampa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, hijo de Máximo y Rebeca, nacido el dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, de estado civil conviviente, con grado de instrucción superior, de ocupación médico traumatólogo, domiciliado en el Jirón Juan Parra del Riego número ochocientos treinta y nueve-El Tambo-Huancayo; y C. F. P. V., identificado con Documento Nacional de Identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro, de nacionalidad peruano, natural del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, hijo de Oswaldo y Felicia, nacido el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, de estado civil casado, con grado de instrucción superior, de ocupación médico traumatólogo, domiciliado en la Avenida San Carlos número setecientos setenta-Huancayo, como autores del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B., a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE EJECUCION SUSPENDIDA, por el periodo de prueba de UN AÑO, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado; 2.- Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

juzgado, a informar y justificar sus actividades, así como registrar su firma en el libro correspondiente; 3.- Reparar el daño ocasionado por el delito, en el plazo de cincuenta días; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.

se evidencia

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Primera Instancia, Expediente N°: **01138-2009-0-1501-JR-PE-01** Distrito Judicial de Corte Superior de Justicia de Junín 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N°3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “ aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; y no cumpliendo con el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia* En cuanto a “la descripción de la decisión” de los 5 parámetros se cumplieron 4: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y la claridad; no siendo así: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.*

**Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de Segunda Instancia, sobre homicidio culposo, expediente, expediente N°: 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín- Lima 2017**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b>Corte Superior de Justicia de Junín</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Primera Sala Penal</b></p> <p><b>Exp. N° 01138-2009</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1° J.P. Huancayo</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Sumario</b></p> <p>Huancayo, veintisiete de enero del año dos mil doce.-</p> <p><b>I.- DATOS DEL CASO</b>  <b>1.1. ASUNTO MATERIA DE DISCUSIÓN</b>                      EL recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial, fojas quinientos treinta y tres;</p>	<p><b>1. Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención de los jueces, colegiado, etc.). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes</b> (Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.). <b>Si cumple</b></p>				X				6		

por el sentenciado C. F. P. V., fojas quinientos cuarenta; por el sentenciado J. F. F. A, fojas quinientos cincuenta; y, por la parte civil V. J. C. E, contra la sentencia de veinte de enero de dos mil diez, de fojas quinientos siete, que condena a DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de un año de prueba, a Cecilio Felipe Palomino Vargas y a Jesús Florentino Huamán Avila; y, absuelve a P. M. P. G. por del delito contra la Vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de LUIS CARLOS COMÚN BARZOLA; fijándose por concepto de reparación civil el monto de VEINTE MIL Nuevos Soles, que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria; con lo expuesto en parte por el Fiscal Superior en su dictamen trescientos dos, de fojas quinientos ochenta y cuatro, su fecha nueve de agosto último; oído el informe oral.

**1.2.- PERSONAS QUE INTERPONEN EL RECURSO DE APELACION**  
**1.2.1. EL SENTENCIADO: CECILIO FELIPE PALOMINO VARGAS, JESÚS FLORENTINO HUAMÁN ÁVILA, y, por la parte civil VILMA JENNY CANO ESCALERA**

No cumple, por no encontrarse en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Si se evidencia

**OPINIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

**4. Evidencia aspectos del proceso** (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancias, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). **No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

Postura de la Partes	<p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	
----------------------	---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N°: **01138-2009-0-1501-JR-PE-02**, Distrito Judicial Corte Superior de Justicia de Junín

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **baja** calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *el contenido evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.*; no siendo así: *evidencia aspectos del proceso.* En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: *evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y*

*claridad; no siendo así: evidencia el objeto de la impugnación; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.*

**Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, expediente N°: 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín – Lima 2017.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><u>Primero</u>.- Que, como se puede ver de autos el día siete de febrero del dos mil ocho el agraviado Luis Carlos Común Barzola ingresó al hospital Daniel A. Carrión acompañado de su esposa, presentando una lesión en la rodilla derecha, siendo atendido en emergencia por el médico Jesús Human Ávila, el mismo que ordenó que le realicen el examen de radiografía, y lo enyesaron; lo regresaron a su casa, pero transcurrido cinco días el agraviado presentó fiebre por lo que conjuntamente con su esposa regresaron al hospital para conversar con los médicos, siendo atendido por el doctor Perales quien luego de revisar la placa radiográfica le señaló que el inculcado no presentaba fisura en la rodilla, recetándole una ampolla; regresándolo nuevamente a su domicilio, por lo que ellos volvieron al día siguiente para ser atendidos por consultorio externo, y esta vez fueron atendidos por el médico Palomino, en esa oportunidad se dispuso un análisis de sangre para determinar el grado de infección, siendo regresado nuevamente a su domicilio volviendo el día siguiente dieciséis de febrero nuevamente por emergencia, quejándose de fuertes dolores en la rodilla, habiéndose quedado hospitalizado en esa oportunidad, donde se le programó la intervención</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos a resolver.</b> (En función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) del impugante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se ha realizado análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios) <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</b></p>				x					15	

para las cinco de la tarde, pero recién se le intervino a las once de la noche, aproximadamente, habiéndose mejorado los días diecisiete al veinte de ese mes de febrero, siendo el día veintiuno de ese mes donde el paciente presenta complicaciones, y se le hace una limpieza de la zona afectada en su misma cama, al día siguiente el agraviado se le interviene por segunda vez participando el médico Palomino Vargas, donde se comprobó que presentaba signos de compromiso séptico conjuntamente con hipotensión y dificultad respiratoria, falleciendo al día siguiente, veintitrés de febrero, en horas de la madrugada.

**Segundo.-** Que, los inculpados que atendieron al agraviado fueron los médicos Jesús Huamán Ávila, quien lo atendió por primera vez cuando ingresó por emergencia y el procesado Percy Perales Gutiérrez lo atendió el día trece de febrero, cuando el agraviado regresó acusando fuertes dolores en la rodilla y participó en la primera operación a la que fue sometida el paciente; en tanto que el inculpado Palomino Vargas lo atendió el día catorce interviniendo además en la segunda operación realizada el veintidós de febrero.

**Tercero.-** Que, conforme al protocolo de necropsia de fojas cuarenta y ocho a ciento y vuelta, se conduje que el agraviado falleció a consecuencia de un proceso infeccioso generalizado, focalizado en la pierna derecha, que conllevó a que se produzca un Edema Pulmonar, y a su vez concaenó con un Edema Cerebral, que devino en un paro cardio respiratorio.

**Cuarto.-** Que, a su vez la pericia médica post fado de fojas ciento cincuenta, es coincidente también en señalar que la muerte se debió a un proceso infeccioso generalizado producto de la fuerte infección que tuvo el agraviado en la pierna derecha.

**Quinto.-** Que, estas pericias acreditan que el agraviado falleció a causa de la infección que tuvo en la rodilla derecha, la cual se fue agudizando y extendiendo hasta llegar a un cuadro de septicemia, es decir, a una infección generalizada.

**conjunta. Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.**

**5. Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**Motivación de Derecho**

**Sexto.-** Que, los señores médicos han señalado que el fallecimiento se debió a la artritis séptica que presentó el agraviado, la cual pudo haber sido adquirido durante el tratamiento, y que puede darse por la baja defensa que presentaba el agraviado o por alguna enfermedad de carácter inmunológico, indicando que se le hizo todos los exámenes, tanto de orina, como de sangre, así también el riesgo quirúrgico para su operación; que se le colocó un drenaje para que eliminara el líquido purulento que tenía en la rodilla, que además de le aplicó una terapia antibiótica, a su vez no descarta que la infección se haya producido por algunos focos infecciosos a distancia como podría ser a nivel de la garganta intestino o riñón. De igual manera manifiesta uno de ellos que cuando se le colocó el yeso el paciente no presentaba ninguna infección, que además el Hospital no cuenta con equipos de resonancia magnética que permita detectar la rotura de ligamentos; asimismo, el paciente no señaló la primera vez que fue intervenido, que la pierna se le estaba inflamando. En síntesis, los inculcados rechazan cualquier conducta imprudente de su parte y atribuyen la muerte a causas de la propia enfermedad del agraviado.

**Séptimo.-** Que, en los casos donde se imputa una negligencia médica es indispensable establecer el nexo de causalidad entre el tratamiento sometido al paciente y el fallecimiento del mismo, a efectos de constatar si la muerte devino por una mala práctica médica (lex artes).

**Octavo.-** Que, en cuanto a la intervención del inculcado Jesús Huaman Ávila, quien fue el primer médico que atendió al agraviado, este profesional aduce que colocó el yeso en la pierna derecha, porque el paciente no presentaba hinchazón, empero esta versión no se ajusta a la verdad, puesto que la Historia Clínica registra este síntoma, en efecto conforme a la hoja de atención médica de emergencia del Hospital Daniel A. Camón cuya copia obra a fojas quinientos sesenta y uno, se consigna que el día seis de febrero el agraviado ingresó en silla de rueda expresando dolor en la rodilla derecha, y en esta misma hoja se anota que esa rodilla derecha estaba deformada por el aumento de su volumen.

**Noveno.-** Que, en lo referente al médico Felipe Palomino Vargas, éste refiere que la infección generalizada que conllevó a la muerte del agraviado pudo obedecer a otras infecciones como podría ser una amigdalitis, faringitis, infección urinaria u otros; dejando entrever que la muerte pudo generarse por otros males y no propiamente de la herida en la rodilla. No obstante, el protocolo de necropsia obrante a fojas cuarenta y ocho indica que la muerte devino del proceso infeccioso del miembro inferior derecho, y si bien lo indica con cierta probabilidad, el otro informe de fojas ciento

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). No cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) No cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias).No cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple**

**5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,**

cincuenta, donde se realiza la pericia post facto, es concluyente al señalar que la septicemia (infección generalizada) provino como complicación de la infección en la rodilla (artritis séptica). De tal forma que quedan desvirtuadas las otras posibles causas de infección.

**Décimo.-** Que, en lo referente al procesado Mauro Perales Gutiérrez, quien fue el que operó por primera vez al agraviado, debe indicarse que la sentencia absolutoria se sustenta en que no han concurrido los elementos de prueba para determinar su responsabilidad. Sin embargo, como se puede ver del punto I de la sentencia recurrida, j sobre valoración de las pruebas, no se ha hecho una debida valoración sobre el certificado médico legal de fojas cincuenta y cuatro, donde se señala algunas omisiones por parte de los médicos intervinientes, considerando además que este profesional fue el que operó por primera vez al agraviado cuando ya presentaba todos los síntomas de infección, por lo que debe declararse Nulo el extremo absolutorio y disponerse que los autos se remitan a otro Juez que deberá resolver con su autonomía.

**Décimo primero.-** Que, en cuanto al extremo de la sentencia en la cual condena a los galenos Huamán Ávila y Palomino Vargas la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a Ley, puesto que se ha comprobado que dichos médicos no actuaron correctamente.

**Décimo segundo.-** Que, en las intervenciones médicas el error sobre el tratamiento debe ser juzgado a la luz de los principios y conceptos generales de delito imprudente, tal como así lo afirma el doctor Albín Eser, esto es, que debe determinarse si el empeoramiento de la salud del paciente se ha debido a una práctica médica equivocada, y Por lo tanto atribuible al profesional por la violación del deber.

**Décimo tercero.-** Que, el certificado médico legal que aparece en autos a fojas cincuenta y cuatro,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**Motivación de Pena**

realizado por los médicos legistas William Gonzalo Rojas y Víctor Alcázar Mendoza, concluye que el cirujano “obvió solicitar los exámenes del laboratorio complementarios para cuantificar los valores de transaminasa fosfatasas, entre otros; y tampoco solicitaron la radiografía abdominal a fin de detectar un problema mayor, no apareciendo estos diagnósticos formulados en la historia clínica, tampoco aparece el reporte del monitoreo de las funciones vitales del paciente durante la operación Y, en síntesis consigna dentro de estas conclusiones, “que no se realizó un buen examen clínico al paciente previo al acto quirúrgico, y no se solicitó un estudio anatomopatológico, y que no se tomaron los exámenes de control post.- quirúrgico de laboratorio en sangre a fin de descartar complicaciones

**Décimo cuarto.**- Que, esta pericia médica comprueba que los doctores Palomino Vargas y Huaman Ávila, actuaron con negligencia cuando atendieron al paciente, por cuanto obviaron algunas reglas indispensables que se exigía en estos casos, toda vez que como ha quedado demostrado en autos, desde el momento en que el agraviado concurrió al Hospital hasta la fecha de su fallecimiento, transcurrieron quince días aproximadamente, es decir, que se contó con un tiempo suficiente para contrarrestar la infección que presentaba. Por el contrario el tratamiento errado permitió que esa infección vaya agudizándose hasta complicar otros órganos vitales.

**Décimo quinto.**- Que, el informe médico de fojas ciento cincuenta describe los factores de riesgo en estas lesiones, donde se indica que la patogénica que se puede dar en estos casos, esto es la presencia de gérmenes e incluso se ilustra mediante las fotografías de fojas ciento cincuenta y ocho la deformación manifiesta de la rodilla cuando se encuentra infectada. Anotándose también la presencia de fiebre cuando hay una artritis bacteriana. Señalándose además que el tratamiento en estos casos debe ser de urgencia.....

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales ( Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple.**

**4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. Si cumple**

**5. Las razones evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

**Motivación de la reparación civil**

**Vigésimo.**- Que, en cuanto a la reparación civil debe indicarse que la agraviada ha solicitado el monto de cien mil Nuevos Soles, indicando en su escrito de apelación de que su difunto esposo era el único sostén familiar dejando huérfanos a sus menores hijos que se encuentran aún en etapa escolar, presentando las partidas de nacimiento que obra de fojas doscientos veintiséis a doscientos veintinueve, donde se acredita que los cuatro menores huérfanos tienen edades de catorce, nueve, doce y siete años respectivamente.

**Vigésimo primero.**- Que, es importante destacar que la vida humana es un bien invaluable, y su pérdida no puede ser cuantificable. No obstante, el juez debe asignar de todos modos un monto indemnizatorio fundado esencialmente en el daño que se produjo a los familiares del agraviado, tanto de carácter material, porque estos quedan desamparados, como también el daño moral por el sufrimiento que significa la pérdida de un padre; y también la de un esposo o conviviente.

**Vigésimo segundo.**- Que, sobre ello debe servir como baremo el número de familiares dependientes que deja el occiso como también la edad de los hijos, la ocupación laboral que desempeñaba el fallecido, su nivel de vida entre otros factores.

**Vigésimo tercero.**- Que, en el presente caso, conforme lo manifiesta la conviviente del agraviado, éste se desempeñaba como chofer de una empresa de transportes, apareciendo además el certificado de convivencia a fojas veinticinco y también las partidas de nacimiento que acreditan indubitadamente que el agraviado deja en orfandad a cuatro menores hijos, los cuales pueden ver truncadas su proyecto de vida ante la pérdida de su progenitor, quien era el principal sustento de la familia. Ante ello la reparación civil debe estar acorde a estas circunstancias procurando en cierta medida proporcionar una compensación, tanto por el dolor emocional que significó la muerte del agraviado, como también para aliviar la precaria situación económica en que queda dichos menores. En este orden de ideas, el monto de veinte mil Nuevos Soles fijado en la sentencia resulta exiguo, por lo que debe ser elevado buscado que sea adecuada a estos perjuicios.

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.**
- 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique**

X





partes cuando el proceso ha subido en consulta. **No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento resuelve el objeto de la apelación o la consulta. Si cumple**

**4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple**

**5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,**

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la Decisión</b>	<p><b>Segundo: REVOCARON</b> la misma sentencia en el extremo que fija en veinte mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; reformándola en este extremo FIJARON en SETENTA MIL NUEVOS SOLES por dicho concepto que los sentenciados pagarán a favor de los herederos legales del agraviado, con sus bienes propios, libres y realizables en ejecución de sentencia.</p> <p><b>Tercero: Declararon NULA</b> la misma sentencia en el extremo que absuelve de la acusación fiscal al acusado PERCY MAURO PERALES GUTIÉRREZ, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de Luis Carlos Común Barzola; ORDENARON que el Juez señor Omar Sedano Mayor, remita estos autos a otro Juez a fin de que emita nueva sentencia</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o</p>				X						

conforme a sus atribuciones y con la independencia que le reconoce la Constitución Política del Perú; y los devolvieron. Actúa como Ponente el Juez Superior Señor Eduardo Torres Gonzáles.

No se evidencia

Si se evidencia

**desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad**  
 (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  
**Si cumple**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N°: **01138-2009-0-1501-JR-PE-01** Distrito Judicial Corte Superior de Justicia de Junín

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto completo de la de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N°6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “ aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante;; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; no se evidencia el contenido del pronunciamiento evidencia la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante, o de ambas partes cuando el proceso ha subido en consulta y no ; el contenido del pronunciamiento evidencia que resuelve el objeto de la apelación. En cuanto a “la descripción de la decisión” de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado; y la claridad; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.

**Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2017.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS - SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
	Postura de las partes					x									



**LECTURA.** El Cuadro N° 7 revela que **la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Lesiones Culposas, del expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01** Distrito Judicial Corte Superior de Justicia de Junín, se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en los rangos de muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que se ubicaron en los rangos de muy alta, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de la “*motivación de los hechos*”; “*motivación del derecho*”; “*motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, se ubicaron en los rangos de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, se ubicaron en los rangos de alta calidad.

**Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima 2017.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes	x	x			6	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						



**LECTURA.** El Cuadro N° 8 revela que **la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín,** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en los rangos de mediana, alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la *“introducción”*, y la *“postura de las partes”*, que se ubicaron en los rangos de alta y baja respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de la *“motivación de los hechos”*, *“motivación del derecho”*, *“motivación de la pena”* y la *“motivación de la reparación civil”*, se ubicaron en los rangos de alta, muy baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde la *“aplicación del principio de correlación”* y la *“descripción de la decisión”*, se ubicaron en los rangos de alta y muy alta calidad.

## **4.2 Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente, Expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2017, sobre Homicidio Culposo la sentencia de primera instancia perteneciente al Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Junín y la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

**4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.** Su calidad proviene de los resultados, de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad y alta calidad conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

**Donde:**

### ***4.2.1.1 La calidad de su parte expositiva.***

Proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización de las partes; el contenido evidencia aspectos del proceso; y la claridad.*

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *la explicitud de los puntos controvertidos y la claridad; no siendo así: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada.*

#### **4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proviene de los resultados de “la motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, “motivación de la reparación civil” que se ubicaron ambas en el rango de: muy alta calidad. (Cuadro N° 2).

**En cuanto a la “motivación de los hechos**

**En relación a la “motivación del derecho**

**En relación a la “motivación de la pena**

**En relación a la “motivación de la reparación civil**

#### **4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive.**

Proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron ambas en el rango de: alta calidad. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su rango de calidad se ubicó en alta calidad; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; y no siendo así el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y si el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.*

En relación a la “descripción de la decisión”, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y la claridad; no siendo así: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le*

*corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.*

**En base a estos hallazgos se puede afirmar respecto a la Sentencia de Primera Instancia:**

**Sobre la parte expositiva:**

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización de las partes; el contenido evidencia aspectos del proceso; y la claridad.*

Sobre este aspecto se considera que este contenido se aproxima a la doctrina que suscriben autores como García & Santiago quienes lo desarrollan de la siguiente manera: a) “*datos de identificación*” que la parte superior de la primera página deben anotarse los datos necesarios para identificar el asunto (número de expediente, materia y nombre de las partes), así como el nombre del juzgador y el secretario que proyectó la resolución; y b) “*encabezado*” el lugar y fecha en que se pronuncia un fallo es obviamente un requisito necesario. En este aspecto, es claro el texto del art. 219 del código federal de procedimientos civiles que establece que las resoluciones judiciales deben contener el nombre del tribunal que las dicte, así como el lugar y fecha en que se pronuncian. Así pues, lo primero que debe contener el preámbulo, son los referidos datos.

*Enseguida, se acostumbran anotar la frase “VISTOS para resolver los autos del juicio”, que es una fórmula que significa que el juzgador ha realizado un estudio detenido de todas y cada una de las consecuencias que aparecen en el expediente en el cual dicta sentencia.*

Sánchez, quien al abordar ésta parte de la sentencia señala que: “*esta parte comprende la precisión sobre el ámbito objetivo de la decisión jurisdiccional que se sintetiza en los hechos probados que sustentan la imputación por el fiscal*”.

A lo expresado, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, es bastante próximo a lo que establece la normatividad en el Art. 122° del Código Procesal Civil.

En relación a la “postura de las partes” su rango de calidad se ubicó en baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *la explicitud de los puntos controvertidos y la claridad*; no siendo así: *evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada.*

Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que el legislador adopta una postura, la de hacer énfasis respecto a los puntos controvertidos y la claridad, de tal manera que deja de plasmar en el texto la pretensión de las partes y la *congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada.*

#### **Sobre la parte considerativa:**

En cuanto a la “motivación de los hechos” su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que es: *la selección de los hechos probados e improbados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la valoración conjunta y la claridad; evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia.*; evidenciando con ello, que el juzgador, ha tenido cuidado en consignar en esta parte de la sentencia los hechos fácticos propuestos por las partes,

Es la parte de la sentencia donde el juez penal o la sala penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma

que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. (Cubas, 2006)

Según, Burgoa citado por García & Santiago señala que: “los considerandos implican o significan los razonamientos lógico – jurídicos formulados por el juzgador, resultante de la apreciación de las pretensiones de las partes, relacionada con elementos probatorios aducidos y presentados o desarrollados, y situaciones jurídicas abstractas respectivas previstas en la ley”

Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que de conformidad con los Principio de congruencia al operador jurisdiccional le corresponde VALORAR LOS MEDIOS PROBATORIOS: declaración de partes, declaración de testigos, documentos y pericia según el Art. 158° del Código Procesal Penal.

En relación a la “motivación del derecho”, su rango de calidad se ubicó en muy alta, dado que no se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.* .

En relación a la “motivación de la pena”; su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

En relación a la “motivación de la reparación civil”; su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *las razones evidencian apreciación del valor y*

*la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.*

La justificación del juzgador será consecuencia de una aplicación racional de La ley y del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento, es así que *“la motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución y en especial, de una resolución final es que ella se encuentre **debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho**, que junto con los hechos sustenta su decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, la omisión de estos requisitos determina la nulidad del fallo”*. Cas. N° 3938 – Lima, El Peruano, 31-07-2002, p. 9043.

#### **Sobre la parte resolutive:**

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia” su rango de calidad se ubicó en alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; no siendo así el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.*

Por lo que sobre los parámetros cumplidos se puede afirmar que “es requisito lógico de las sentencias el Principio de Congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presente contradicciones” Cas. N° 621-2001-Lima El Peruano, 01-10-2002,p. 8861.

Asimismo, se evidencia, que el juzgador, conocedor de la norma precedente se ha ceñido estrictamente y lo ha detallado literalmente en esta parte de la sentencia para un mejor entendimiento de las partes, destinatarios finales de esta decisión.

En relación a la “descripción de la decisión” su rango de calidad se ubicó en alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no se evidencia la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.*

Siendo que en este hallazgo no cumplió el juzgador no señala literalmente, el nombre de la persona quien estará obligado al pago de los costos y costas del proceso, para su total entendimiento.

**En síntesis:** muy al margen de lo que la segunda instancia dispuso respecto a la sentencia de primera instancia, y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador de los parámetros previstos en la parte expositiva, considerativa y resolutive tiende a cumplir con mayor frecuencia aquellos que están previstos en la parte resolutive y considerativa.

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

#### **4.2.2.1. La calidad de su parte expositiva.**

Proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron ambas en el rango de: mediana calidad (Cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.*; no siendo así: *evidencia aspectos del proceso.*

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en baja; porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos, que son: *evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y claridad;* no siendo así: *evidencia el objeto de la impugnación; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.*

#### **4.2.2.2 La calidad de su parte considerativa.**

Proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ubicaron ambas en el rango de: alta calidad. (Cuadro N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos probados e improbados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.*

En relación a la “motivación del derecho”; su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a*

*establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.*

En la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación con el juzgador; y la claridad.

La motivación de la reparación civil, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

#### ***4.2.2.3. La calidad de su parte resolutive.***

Proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de: alta calidad. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; el contenido del pronunciamiento evidencia que resuelve el objeto de la apelación; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; no se evidencia el contenido del pronunciamiento evidencia la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante, o de ambas partes cuando el proceso ha subido en consulta.*

En relación a la “descripción de la decisión”, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros

previstos, que son: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado; y la claridad; no se evidencia contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.*

**En base a estos hallazgos se puede afirmar respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:**

**Sobre la parte expositiva:**

En cuanto a la “*introducción*” su rango de calidad se ubicó en **alta calidad**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.*; no siendo así: *evidencia aspectos del proceso.*

Este hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado no se ha preocupado en señalar el aspecto del proceso, ya que no se evidencia que se siguió el proceso sin incurrir en vicios procesales; y que si es un elemento adicional (Talavera, 2011), agrega una vital importancia a la sentencia, al funcionar como un filtro de saneamiento procesal.

En relación a la “*postura de las partes*” su rango de calidad se ubicó en baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y claridad;* no siendo así: *evidencia el objeto de la impugnación; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.* Lo parámetros no considerados, los encontramos inmerso en la parte considerativa.

### **Sobre la parte considerativa:**

En cuanto a la “motivación de los hechos”

Lo que nos demuestra que, el colegiado, se ha esmerado en la redacción de esta parte de la sentencia, pues, en atención a lo que señala **Luis Prieto Sanchis**, en su libro **Neo constitucionalismo y Ponderación Judicial**-publicado en el anuario de la conocer facultad de Derecho de la **Universidad Autónoma de Madrid 5, 2001** “*Lo que ocurre es que la ponderación resulta un procedimiento idóneo para resolver casos donde entran en juego principios tendencialmente contradictorios que en abstracto pueden convivir sin dificultad como pueden convivir- es importante destacarlo- las respectivas leyes que constituyen una especificación o concreción de tales principios. En pocas palabras la ponderación, consiste en acreditar que existe un cierto equilibrio entre los beneficios que se obtienen con la medida limitadora o con la conducta de un particular en orden a la protección de un bien constitucional o a la consecución de un fin legítimo, y los danos o lesiones que de dicha medida o conducta se derivan para el ejercicio de un derecho o para la satisfacción de otro bien o valor; aquí es donde propiamente rige la Ley de la ponderación, en el sentido de que cuanto mayor sea la afectación producida por medida o por la conducta en la esfera de un principio o derecho, mayor o más urgente ha de ser la necesidad de realizar el principio en pugna*”.

En relación a la “motivación del derecho”

Jurisprudencias: A) **Exp. N° 2007-97 -Cono Norte, Ej. Supr. 2 abr. 1998, en: ROJAS VARGAS, Fidel, Jurisprudencia Penal. Ejecutorias supremas, Gaceta jurídica, Lima, 1999,T.I,p.617**. La misma que señala que: “el deber de cuidado, debe entenderse como el conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de prima, destreza o prudencial (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicossomático normal, y con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer). B) Exp.

Nº 1697-2004-Ayacucho- sent., 20 de set. 2004, C.P. Castillo Alva José Luis, Jurisprudencia Penal, 3, Jrijley Lima 2006 Pag.328). La misma que señala que: “Estando a los establecido por el artículo noventa y tres del Código Penal, el monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado así como al perjuicio producido”

Para Sánchez (2004), es en esta parte de la sentencia, se establece una conexión lógico-jurídica entre los hechos expuestos en la parte anterior – parte expositiva o antecedente – y el derecho que sustenta las pruebas actuadas en el juicio. En otras palabras, “*son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por las que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución*”.

En la motivación de la pena;

La motivación de la reparación civil, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado; y la claridad.

#### **Sobre la parte resolutive:**

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su rango de calidad se ubicó en alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: *el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; el contenido del pronunciamiento evidencia que resuelve el objeto de la apelación; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; no se evidencia: la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante, o de ambas partes cuando el proceso ha subido en consulta..* Estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha tenido mucho cuidado en la elaboración de esta parte de la sentencia, con una clara

aplicación del principio de congruencia, pues tal como lo señala San Martín (2006), este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso.

En relación a la “descripción de la decisión” su rango de calidad se ubicó en alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros establecidos, los mismos que son: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado; y la claridad; no se evidencia contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.*

Estos hallazgos nos revelan, que el juzgador no ha señalado literalmente la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante ni el nombre de la persona que estará obligada a pagar los costos y costas del proceso.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes, y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, se puede afirmar que el juzgador si se ha ceñido a las formalidades establecidas con relación a la sentencia.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de muy alta calidad y “la postura de las partes” de muy alta calidad.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” se ubicó en alta calidad y “la motivación del derecho” de muy alta calidad. En cuanto a la motivación de la pena se tomaron en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecida por los artículos 45 y 46 del Código Penal, así mismo también se tomó en cuenta la extensión del daño causado, la naturaleza de la acción y circunstancias como acontecieron los hechos. También se toma en cuenta los principios de proporcionalidad conforme lo prescriben los artículos 4, 7 y 9 del Título Preliminar del Código penal ya que como se sabe la pena privativa de libertad es el último recurso que tiene la función preventiva, protectora y resocializadora de la sociedad. Y en cuanto a la motivación de la reparación civil se actuó de conformidad con el artículo 93 del Código Penal la cual es 1. La restitución del bien o su valor. 2. La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, así mismo se tomó en cuenta la posibilidad del procesado y la necesidad de los deudos.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” se ubicó en el rango de muy alta calidad y la “descripción de la decisión” de alta calidad.

### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque

sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de alta calidad y “la postura de las partes” de baja calidad.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” es de alta calidad y “la motivación del derecho” es de muy baja calidad, también se ubicaron ambas de muy alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

**Por lo expuesto se puede agregar:**

**Primer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador valoro adecuadamente los medios probatorios para luego de forma exacta y objetiva llegar a esclarecer los putos controvertidos, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

**Segundo lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están

relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara, respecto cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

**Tercer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver; mas no registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad,S, y Morales ,J.** (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arbulu Martínez, V. J.** (2014). *La Investigacion Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). (I. P. SAC, Ed.) Lima, Peru: IBSN.
- Arenas Lopez, R. B.** (10 de Octubre de 2009). *Yumpu*. Recuperado el 02 de Junio de 2015, de Yumpu: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Armienta Calderón, G.** (1991). *Conceptos de jurisdicción y competencia*. México: Biblioteca jurídica virtual de la UNAM.
- N(1999).** *Derecho Penal- Parte General*.
- Balbuena.** (14 de julio de 2008). <https://es.scribd.com/doc/>. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/>:  
<https://www.google.com.pe/#q=Balbuena%2C+D%C3%ADaz+Rodr%C3%A1Dguez%2C+y+Tena+de+Sosa%2C+2008>
- Baptista, Hernandez Fernandez .** (2010). *Metodologia de la Investigación*. Mexico: 5ta Edicion.
- Barman, J.** (1986). Derecho Procesal Penal. En J. Barman, *Derecho Procesal Penal* (págs. 48-49). Buenos Aires, Argentina: Palma.
- Barra, V. P.** (13 de Noviembre de 2010). Administracion de Justicia . *Diario CORREO*, pág. 6.
- Barranzuela, E. C.** (19 de noviembre de 2009). *La conduccion en estado de ebriedad en los Delitos culposos*. Obtenido de La conduccion en estado de ebriedad en los Delitos culposos: <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/laconduccionenestadodebriedad.pdf>
- Barrera Eyzaguirre, J.** (s.f.). *Yacum*. Obtenido de Yacum: [http://html.yacum.com/proceso-penal-sumario\\_1.html](http://html.yacum.com/proceso-penal-sumario_1.html)
- Bazan, R.** (20 de Noviembre de 2013). *revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/27/27*. Obtenido de [revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/27/27](http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/27/27): Lex-Universidad Alas Peruanas.com

- Bernal Pulido, C.** (2007). El Principio de la proporcionalidad y los derechos fundamentales. 3° Edicion. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernal, J. S.-A.** (2009). *La administracion de Justicia*. Perú: actualidad penal.
- Bertot Yero, M. C.** (2008). La sentencia Penal en Cuba. *Curso de Profesores Vascos*. La Habana, Cuba: Unión Nacional de Juristas de Cuba.
- Bovino, A.** (2005). Principios Políticos del Procedimiento Penal. En A. Bovino, *Principios Políticos del Procedimiento Penal* (pág. 37). Buenos Aires, Argentina: Del Puerto.
- Burgos Mariños, V.** (2002). El Proceso Penal Peruano: una Investigacion sobre constitunacionalidad. Lima, Lima, Perù: Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Biblioteca.
- Bustamante Alarcon, R.** (2001). Derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima.
- Bustamante Alarcon, R.** (2001). Derecho A Probar Como Elemento De Un Proceso Justo. Lima.
- Cabanellas, G.** (1977). Diccionario de Derecho Usual". Buenos Aires: Editorial Heliasta.Tomo I.
- Cabrera, P.** (2007). *Teoria del Derecho Penal*. Lima: Grjley.
- Cabrera, P.** (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales.
- Cabrera, P.** (2011). *Derecho Penal*. Peru: Actualidad Penal.
- Cabrera,J, P.** (2009). *Violencia y Resistencia a la Autoridad*. Lima: Actualidad Penal.
- Cafferata Nores, J., & Hairabedián, M.** (2008). La prueba en el Proceso Penal 6ta Edición pg. 59. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Calderon Sumarriva, A.** (2013). *Derecho Procesal Penal - Desarrollado con precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y ultimas modificaciones*. (EGACAL, Ed.) Lima, Lima, Peru: San MarcosEIRL.
- Calderón Sumarriva, A. C.** ( 2009). Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: San Marcos E.I.R.L. .
- Calderon, A. y.** (2010). *Estudio Consultoria, Derecho Penal*. Trujillo: EGACAL.

- Carlos, C.** (1981). *Atentado a la autoridad - Resistencia a la Autoridad*. Buenos Aires: Astrea.
- Carlos, V.** (2009). *Justicia Penal y Derecho de defensa*. Madrid: Ic Editorial.
- Caro.J.J.** (2010). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima,Peru: Grijley.
- Carocca Pérez, A.** (1999). Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España. Trujillo: Normas Legales N° 257.
- Casal y Mateu, E.** (2003). *Tipos de Muestro*. Barcelona: Epidem.
- Castillo Alva, J.** (2013). La motivación de la valoración de la prueba en materia penal, pg.126. Lima: Grijley.
- Castillo Alva, J. L.** (2004). Principios del Derecho Penal: Parte General. *Gaceta Jurídica*. Lima, Perú.
- Castro, S. M.** (2001). *Principios Basicos del Derecho Penal*. Lima: Editorial Juridica Grijley.
- Castro, S. M.** (2001). *Principios Básicos del Derecho Penal*. Lima: grijley.
- Cft.Carmona Salgado.** (2004). Delitos Contra la Seguridad del Trafico. En C. Salgado, *Delitos Contra la Seguridad del Trafico* (pág. 184). Granada: Editorial Granada.
- Cobo del Rosal, M.** (2008). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Cobo del Rosal,M.** (2005). *Derecho penal Parte General*. Valencia: tirant lo blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La Motivacion de las Sentencias: Sus exigencias Constitucionales y Legales* . Valencia: Tirant to Blanch.
- Conde, M.** (2008). *Derecho Penal y Control Sociedad*. Valencia: tirant to Blanch.
- Constitución Política del Perú.** (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú Art. 139 6. (s.f.). *Constitución Política del Perú* . Lima, Perú.
- Convencion Americana Sobre Derechos Humanos art. 8.2.h5.** (22 de noviembre de 1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.

Correlacion entre acusación y sentencia- Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 16 de noviembre de 2007).

**Corte Suprema**, Cas. 912-199-Ucayali (2000).

**Cortez Tataje, J. C.** (2012). *El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Constitucional.

Cosntitucion Politica del Perú Art. 139 3. (1993). Lima, Perú.

**Couture, E.** ( 2008). *Principios y Garantias del Proceso desarrollados por Couture*. Venexuela: Iroira Diaz.

**Cubas Villanueva, V.** (2010). *El Proceso Penal*. Lima - Perú: Palestra.

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.

**Couture, E. J.** (2001). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Driskill.

**Cruz, H. B.** (20 de enero de 2010). *Jurisprudencia Argentina volumen 54*. Obtenido de Jurisprudencia Argentina volumen 54: <https://books.google.com.pe/books?id=1G4wAAAAIAAJ>

**Cubas Villanueva, V.** (1997). *El Proceso Penal: Teoria y Practica*. Lima : Palestra.

**Cubas Villanueva, V.** (2005). *“EL NUEVO PROCESO PENAL”*. Perú: Palestra1.

**Cubas Villanueva, V. M.** (2006). *El Proceso Penal, Teoria y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.

**Cucarella, G. L.** (2003). *La correlacion de la sentencia con la acusacion y la defensa*. Navara.

**De la Cruz, E.** (2012). *El Juicio Oral*. Lima: Fecat.

**De la Jara, E. &.** (2009). *¿Como es el proceso penal segun el Nuevo Codigo Procesal Penal?* Lima: Impresión Bellido Ediciones EIRL.

**De La Oliva Santos, A.** (2007). *Derecho Procesal Penal* (8va Edición ed.). Madrid, España: Editorial Universitaria Ramon Areces.

**Defensoria, d. P.** (Junio de 2012). *Los Derechos de la víctima en el NCPP*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2015, de Los Derechos de la víctima en el NCPP: <http://www.defensoria.gob.pe>

**dercholaGuía2000.** (24 de Junio de 2010). *La Guía*. Obtenido de La Guía: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/vicios-de-la-sentencia>

**Devis Echandia, H.** (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

**Devis Echandia, H.** (2012). *Compendio de la Prueba Judicial* (Vol. Tomo I). (A. Alvarado Velloso, Ed.) Buenos Aires: Culzoni Editores.

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavila.

**Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.** (2013). *Fe Publica*. Madrid.

**Diccionario de Metodología de la Investigación Científica.** (2003). *Diccionario de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?isbn=9681864336>

**Diccionario, d. I.** (2009). Motivación. *Diccionario Enciclopédico Vox 1*. España: Larousse Editorial, S.L.

**Espinosa Palacio, R. M.** (15 de Agosto de 2008). *Principio de Oportunidad y su Aplicación*. Obtenido de Biblioteca ,usac: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7426.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7426.pdf)

**Exp. N° 3789- 2005-PHC/TC, N°3789-2009-PHC/TC** (Javier Leon Eyzaguirre 2 de FEBRERO de 2009).

**Expedientes 3509-2009-PHC/TC. y 06079-2008-PHC/TC** (Sentencias del TC sobre plazo razonable del proceso judicial y de la investigación fiscal 19 de Octubre de 2009).

**Ezquiaga Ganuzas, F. J.** ( 2003). *Función legislativa y función judicial: la sujeción del juez a la ley». La función judicial*. Barcelona: Gedisa.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Autónoma de México.

**Ferrajoli.L.** (2000). *Derecho y Razón Penal*. Madrid: Camerino.

- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introduccion y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Franciskovic Ingunza, B.** (2002). *Derecho penal parte General*. Italia: Lamia 3ra edición .
- Franciskovic Ingunza, B.** (2012). *Derecho Penal Parte General*. Italia: Lamia 5ta. edición.
- Freyre, P. C.** (2009). Derecho Penal Parte Especial. En P. C. Freyre, *Derecho Penal Parte Especial Tomo III* (pág. 527). Lima: Indemsa.
- Frisancho Aparicio, M.** (2009). *Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica Forense-Jurisprudencia*. Lima : Ed. Rodhas S.A.C.
- Frisancho Aparicio, M.** (2014). *El Nuevo proceso Penal* (1ra. Edicion ed.). Lima: Ediciones Legales.
- Frisancho, M.** (2010). *Manual para la Aplicacion del Nuevo Codigo Procesal Penal. Teoria Practica - Jurisprudencia*. Lima: RODHAS.
- Gaceta Juridica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho. Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Obtenido de Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho. Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gandulfo, E.** (2009). ¿Qué queda del Principio de Nullum Crimen Nulla Poena sine lege? (U. C. Coquimbo, Ed.) *Politica Criminal*, 1-90.
- García Caveró, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la repaacion civil*.
- GFK.** (5 de JULLIO de 2012). Encuesta sobre corrupción. *COMERCIO*, pág. 7.
- Gimeno Sendra, V., & Moreno Catena, V.** (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: COLEX.

- González Pérez, J.** (1999). El Juez y la Magistratura. *XI Congreso Internacional de Derecho Procesal* (pág. 486). Viena: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Gonzales Pérez, J.** (2006). El derecho a la tutela jurisdiccional. Madrid: Ed. Civitas.
- González Castillo, J.** (2006). La Fundamentacion de las Sentencias y su Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93-107.
- Guillen S.** (2001). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Facultad de Ciencias Políticas y de la Fundación.
- Guillen Sosa, E.** (2001). *El Proceso Penal Ordinario*. Lima.
- Hassemer, W.** (1988). *La Persecución Penal: legalidad y oportunidad*. Lima: Revista Jueces para la Democracia.
- Hernandez C, Batista.** (2010). *Metodologia de la Investigacio*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R. F.** (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, M.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulacion como Precedencia del Recurso de Apelaciones-Guatemala. En H. Mazariegos, *Motivos Absolutorios* (pág. 8). Guatemala: Aequitas.
- Hortal Ibarra .J,C.** (2008). *El delito de Conduccion Temeraria*. Cataluña: Revista Juridica Cataluñna.
- Hugo Benitez ,V.** (2008). *Conduccion en estado de ebriedad*. Buenos Aires: Gioja.
- Hurtado Pozo, j.** (2005). *Anuario de Derecho Penal*. Bogota: Influencias.
- Hurtado Pozo, J.** (2005). *Anuario de Derecho Penal*.
- Jurista Editores.** (2013). *Codigo Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.
- Lenise, & Prado, M. Q.** (2008). *El diseño de la investigacion cualitativa*. Whashintog: Paltex.
- León Pastor, R.** (2008). *Manual de resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Lex Juridica.** (2012).

- Lex Juridica**, 2. (25 de abril de 2012). *Marco conceptual Analisis*. Obtenido de Marco conceptual Analisis: lex jurídica 2012
- Linares San Ramon**. (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.  
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Obtenido de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Maier, J.** (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo II Parte General - Sujetos Procesales*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L 1º edición.
- Mass, F. M.** (2008). *Procesal Penal*. Trujillo: Actualidad Penal.
- Mauro, S. S.** (5 de Marzo de 2015). Administración de Justicia en Junín. *Diario CORREO*, pág. 6.
- Mayorca Garcia, F.** (2010). *La administración de justicia en Colombia*. Bogotá- Colombia: Banrepcultural.
- Mazariegos Herrera, J. F.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación especial*. Guatemala, Guatemala: universidad San Carlos de Guatemala.
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campus de desarrollo*.  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Mir Puig**. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Reppertor.
- Mixán Mass, F.** (1988). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Mixán Mass, F.** (1988). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Montero Aroca, J.** (1987). *Derecho jurisdiccional*. Barcelona.
- Montero Aroca, J.** (1999). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima, Perú : Enma 1º edición.
- Montero Aroca, J.** (2009). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Blanch.

- Morales Vargas, A.** (2004). Guía de actuaciones para la Aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal. En *Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal* (Primera ed.). La Paz, Bolivia: Derechos Reservados GTZ.
- Muñoz Conde F.** (2004). *Derecho Penal- Parte Especial*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2000). Derecho Penal, Parte General. En F. Muñoz Code, *Derecho Penal, Parte General* (6ta Edición ed., pág. 74). Valencia, España: Tirant lo Blanch Libros.
- Muñoz Conde, F.** (2008). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navarrete, M.** (2 de agosto de 2008). *Artículo de la Investigación cualitativa*. Obtenido de Artículo de la Investigación cualitativa: Artículo sobre investigación cualitativa .Mejia.2004
- Neyra Flores, J. A.** (2014). *Instituto de Derecho Procesal*. Recuperado el 30 de Mayo de 2015, de <http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos>
- Nieto Garcia, A.** (2001). Motivación de las Resoluciones Judiciales. En A. Nieto Garcia, *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial* (pág. 20). Madrid, España: Universidad Complutense.
- Noguera Ramos, I.** (2011). *Proceso penal: La reconstrucción de los hechos*. Obtenido de [www.teleley.com/articulos/art\\_noguera2.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_noguera2.pdf)
- Nuevo Código Procesal Penal 2012. (s.f.).
- Nuevo Codigo Procesal Penal.** (Noviembre de 2015). *Edicion Especial*. Peru: Jurista Edictores.
- Omeba.** (2000). *Criterios del Proceso Penal*. Barcelona: Nava.
- Ore Guardia, E.** (2013). *Estudio Ore Guardia Abogados*. Recuperado el 29 de Abril de 2015, de Estudio Ore Guardia Abogados: <http://www.oreguardia.com.pe>
- Pablo, S. V.** (2004). *Manual de derecho penal* . Lima: Idemsa.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14.5.4.** (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU.

- Paredes Infanzon, J.** (2010). *El Delito de Apropiacion Ilicita en la Legislacion Peruana y Extranjera*. Lima.
- Pasara Pazos, L.** (29 de Junio de 2004). *Revista Penal. Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Mexico, Mexico.
- Pásara.L.** (2009). *Como sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. Distrito Federal-Mexico: Estudios Juridico -Mexico Recopiador.
- Pastor, R. L.** (3 de Diciembre de 2010). *Administracion de Justicia no es adecuada. DIARIO CORREO*, pág. 6.
- Pazos, P.** (2004). *Defensa del Ordenamiento Juridico*. Madrid: Trotta.
- Peña Cabrera Freyre.** (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Indemsa.
- Peña Cabrera, A.** (2009). *Principios y Garantías del Derecho*. Agosto: Actualidad Juridica.
- Peru Academia de la Magistratura.** (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA CA.
- Perú Corte Suprema.** (2001). *sentencia recaida en A.V 19*.
- Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín.** (s.f.).
- Peru.Corte Suprema , Sentencia recaida ene l exp 15/22** (2003).
- Perú.Corte Suprema.** (s.f.). *Sentecia recaida en el Exp.15/22-2003*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Fundamentos científicos del Derecho Penal*. En M. Polaino Navarrete, *Fundamentos científicos del Derecho Penal* (5ta Edición ed., pág. 460). Barcelona, España: Bosch.
- Polaino Navarrete, M.** (2008). *Derecho Penal Modernas Bases Dogmaticas*. Lima: Grijley.
- Proetica.** (30 de Junio de 2013). *V encuesta acerca de la corrupcion*. Lima, Lima-Centro, Lima-Centro.
- Reyes Human, J. L.** (2013). *Univesidad Inca Garcilaso de la Vega*. Obtenido de <http://es.uihdlv.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>
- Reyna Alfaro, L. M.** (2011). *El proceso penal aplicado*. Lima: Grijley.
- Rodriguez B.E.** (2004). *Jurisdiccion y Competencia en el Codigo Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Rodriguez Hurtado, M. P.** (2012). *Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004*. 143.

- Rodriguez, B. E.** (2004). *Jurisdiccion y Competencia en el Codigo Procesal Penal*. Lima.
- Rojina Villegas, R.** (1998). *Compendio de Derecho Civil III*. Distrito Federal: Porrúa.
- Rosas Yataco, J.** (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J.** (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Ruiz, J. M.** (2010). *El delito de conducción temeraria Analisis dogmatico y jurisprudencial*. Madrid: DYKINSON,S.L.
- San Martín Castro.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima.: Jurídica Grijley.
- San Martín Castro.** (2011). *Derecho Procesal Penal*. Lima.: Jurídica Grijley.
- San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grigley.
- San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. lima: Grijley.
- San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grigley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley 3era. Ediccion.
- San Martín Castro, C. E.** (2006). *Derecho Procesal Penal – Tomo I*. Lima: Grijley.
- Sanchez Lopez, L. A. (12 de Septiembre de 2007). *Corte Superior de Justicia de Piura*. Obtenido de <https://historico.pj.gob.pe>
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima .
- Segura Pacheco, H.** (2007). El control judicial de la motivacion de la sentencia penal . *El control judicial de la motivacion de la sentencia penal* . Guatemala.
- Sentencia Exp.1224-2004, Exp.1224-2004 (Corte Suprema 2004).
- Soto, D.** (2008). *El Proceso Penal: Teoria y Practica*. Lima: Palestra.
- Spij. (20 de abril de 2016). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*. Obtenido de Sistema Peruano de Informacion Juridica:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

**Talavera Elguera, P.** (2010). *Le Sentencia Penal en el NCPP: Su estructura y motivación*. Lima, Peru: Coop. Alemana al Desarrollo GTZ.

**Talavera Elguera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal Penal: Su Estructura y Motivacion*. Lima: Coeopracion alemana de Desarrollo.

**Talavera Elguera, P.** (2012). *La Prueba en el Nuevo Codigo Procesal Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorizacion de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera Elguera, P.** (2013). *Le Sentencia Penal en el NCPP: Su estructura y motivación*. Lima, Peru: Coop. Alemana al Desarrollo GTZ.

**Talavera Elguera, P. R.** (2011). *La Sentencia Penal en el NCPP: Su Estructura y Motivacion*. Lima: Cooperacion Alemana al Desarrollo.

**Talavera Elguera, Pablo.** (2006). *Le Sentencia Penal Su estructura y motivación*. Lima, Peru: Coop. Alemana al Desarrollo GTZ.

**Taruffo, M.** (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Madrid: Editorial Metropolitana.

**Terminos Juridicos.** (s.f.).  
<https://lexicos.wordpress.com/2010/04/19/terminos-juridicos-letra-c/>.

Obtenido de <https://lexicos.wordpress.com/2010/04/19/terminos-juridicos-letra-c/>.

**Torre , J.** (2014). EDICIONES ESPECIALES PODER JUDICIAL. *CARGA PROCESAL*, 3-6.

**Tribunal Constitucional.** (2005). exp.08377-2005-PHC/TC. Perú.

**Tribunal Constitucional, Exp. 1014-2007-PHC/TC** (Tribunal Constitucional 12 de Abril de 2007).

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya de centro de investigacion de Mexico*. Mexico: Editorial.

- Urso, J. F.** (25 de noviembre de 2007). *Cátedra Riquert*. Obtenido de <http://catedrariquert.blogspot.pe/2007/11/doctrina-clasificacin-tipos-penales.html>
- Valderrama, S.** (2008). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, L. G.** (8 de abril de 2008). *Gianni Articulos*. Obtenido de publicaciones contenix: <http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/05/Gianni-ARTICULO1.pdf>
- Vargas, R.** (2001). *Delitos contra la Admnsitracion Pública*. Lima-Peru: Grijley.
- Vásquez Rodríguez, M. A.** (13 de mayo de 2011). *LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL: ¿QUIÉN, CUÁNDO, PARA QUÉ Y CÓMO?* . Obtenido de <https://detorquemada.wordpress.com/2011/05/13/actor-civil-quien-cuando-para-que-como/>
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judicialesy demas Medios Impugnativos en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.
- Victor, F. G.** (2009). *Teoría General del Derecho Procesal*. Lima-Perú: unam.
- Villanueva, C.** (2000). *Proceso de dilaciones*. brazil: Behance.
- Villavicencio Terreros, F.** (2009). *Derecho Penal* (Tercera reimpresión ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Yataco, J.** (2008). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Juristas Editores.
- Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta Rodriguez, R.** (2006). *RAZONAMIENTO JUDICIAL: INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Segunda Edición pg. 419. Lima: ARA EDITORES EIRL

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**VISTOS.-** el Expediente N° 2009-01138-0-1501-JR-PE-01; **RESULTA DE AUTOS;** que a mérito del atestado policial y anexos obrantes de fojas uno al doscientos doce, y formalización de denuncia de fojas doscientos trece a doscientos dieciséis; por autos de fojas doscientos diecisiete a doscientos veinte, se apertura instrucción en la **vía sumaria** contra C. F. P. V, J. F. Á, P. M. P. G, por la comisión del delito **Contra la vida, el cuerpo y la salud** en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B; dictándose respecto de los procesados mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA; disponiendo se actué los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal Provincial, se reciben: los certificados de antecedentes penales de los procesados a fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete; la constancia de antecedentes judiciales de los procesados a fojas doscientos cincuenta y dos; la declaración preventiva de la representante del agraviado V. J. C. escalera a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y seis; la declaración instructiva del procesado C. F. P. V. a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta; la diligencia de inspección judicial a fojas doscientos setenta y seis a doscientos sesenta y nueve; (transcrita a fojas doscientos setenta a doscientos setenta y uno; la declaración testimonial del médico A. V. D. L. a fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y tres; la declaración testimonial del médico R. R. S. M. a fojas doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y siete; la declaración instructiva de J. F. H. Á. a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos; la declaración instructiva de P. M. P. G. a fojas trescientos uno a trescientos cuatro. Que vencido el término ordinario y de conformidad con el artículo tercero del decreto legislativo ciento veinticuatro y resolución administrativa 111-2003-CE-PJ, se amplía la instrucción por el plazo de treinta días, se reciben: la declaración testimonial de G. E. H. A. a fojas a fojas cuatrocientos sesenta y nueve. Concluidos el termino ampliatorio con el dictamen fiscal acusatorio obrantes a fojas cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y seis; puesto de manifiesto por el termino de Ley, corresponde emitir la sentencia respectiva; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: CARGOS INCRIMINATORIOS:** Que, se incrimina a los denunciados; que el día siete de febrero del año dos mil ocho a las 10.00 horas aproximadamente el agraviado, acompañado de su esposa V. J. C. E, concurren al hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo, al presentar dolor e hinchazón en la rodilla derecha en donde es atendido por el médico cirujano de turno Jesús F. H. Á en el servicio de emergencia hecho que es reconocido por el propio denunciado quien luego de realizar un examen clínico; diagnostica que el agraviado L. C. C. B, adolece de distensión de Ligamento en la rodilla derecha, motivo por el cual le coloca un aparato de yeso para inmovilizar la rodilla por veintiún días, hecho que es corroborado por la propia manifestación del denunciado y de las copias fedateadas de la historia clínica que obra a fojas 58/101, refiriendo que se sacara el yeso a los 21 días ya que se trataba de una lesión de partes blandas recetándole deflamat indicando además que el yeso que le colocaron al agraviado no era por una lesión ósea sino por una lesión en los ligamentos distendido e inmovilizar la rodilla a fin de que no siga distendiéndose más o poder llegar a romperse, por lo que al momento del examen se examinó la rodilla sana y la rodilla enferma para comparar y se le hizo palpar a los familiares las dos rodillas teniendo como signo positivo el bostezo (se utiliza para evaluar la integridad de los ligamentos colaterales medial y lateral) en la rodilla derecha(apertura) en donde los familiares señalaron "verdad no doctor" motivo por el cual se le coloco el yeso, que al ver que el agraviado se quejaba de dolor ya que la pierna estaba más hinchada y en su pierna derecha estaba brotando una bolsitas de agua en la piel es que el día 13 de febrero del año 2008, decide la esposa del agraviado acercarse al hospital Carrión con el fin de que otro médico evalué los rayos x de su esposo por lo que a las 11.00 horas es atendida por el medico de turno del denunciado Percy M. P. G quien al ver las placas de rayos x del denunciado, indico que no había ninguna fisura indicando que no sabía por qué lo habían enyesado, recetándole deflamat en ampollas, indicándole además que si seguía hinchado regrese el día viernes para sacarle el yeso, sin embargo pese a seguir el tratamiento el dolor persistía y el día 14 de febrero del 2008 que la

denunciante decide llevarlo al agraviado al Hospital Daniel Alcides Carrión con el fin de internarlo sin embargo en dicho Hospital el agraviado es rechazado por lo que la denunciante decide que otro médico lo evalúe las placas de rayos x es donde el denunciado C. F. P. V, evalúa dichas placas indicando también que no había fisura por lo que al ver que la pierna estaba hinchada es que refiere que había una posible infección por lo que ordena unos análisis de sangre, negándose a sacar el yeso indicando que esperarían los resultados de los nuevos exámenes, y que volverían al día siguiente con los resultados, siendo el caso el día antes indicado en la tarde el agraviado comienza a sentir un dolor insoportable por lo que la denunciante decide retirarle el yeso que llevaba puesto, por lo que encontraron su rodilla completamente negro y brillante como si fuera a reventar por lo que el día siguiente la denunciante se apersono al Hospital con el fin de recoger los resultados de los análisis donde ningún médico quiso atender ni observar sus análisis sin embargo la denunciada ingreso a una clínica donde le indicaron que los leucocitos estaban muy elevados que estaba en 22.800 siendo lo normal 10.000 a 13.000 por lo que le indicaron que el agraviado tenía una infección, así el día 16 de Febrero del año 2008, el agraviado es atendido por el denunciado C. F. P. V. quien les indica que el agraviado debía ser sometido a una limpieza en vista que tenía pus, negando a internarlo al paciente indicado que no se encontraba de turno, por lo que la denunciante opto por esperar al médico de turno y el denunciado P. M. P. G, quien estaba de turno, atendió al agraviado a las 12:00 horas y al examinarlo en emergencia indico que había que hacerle una intervención para hacerle una limpieza y le programaron para las 17:00 horas sin embargo no fue operado a esa hora en vista que había otro paciente por lo que el agraviado es transferido para ser operado al día siguiente, a tanta suplica el denunciado P. M. P. G. decide operarlo a las 21:30 horas ingresando el agraviado a sala de operación a las 23:00 horas para luego de treinta minutos aproximadamente el denunciado salga de la sala de operaciones indicando que ya habían limpiado la herida del agraviado y que todo había salido bien ya que no se había dañado ningún nervio ni articulación para lo que el día 17 de Diciembre del año 2008 a las 00:30 hora sea trasladado a piso

cirugía varones cama N° 71; ahora bien transcurrido los días en vista que el agraviado no mejoraba el día 22 de Febrero del año 2008 deciden realizarle una nueva intervención quirúrgica ingresando a la sala de operaciones a las 13:00 horas llegando a realizar la intervención quirúrgica el denunciado C. F. P. V, quien salió indicando que la herida estaba fea donde se retiró del Hospital, siendo que el agraviado a las 20:00 horas se complica en su salud por lo que tuvieron que poner oxígeno y a las 04:00 horas del día 23 de Febrero del año 2008 la denunciante indica que vio a su esposo estaba orinando sangre y a las 06:00 horas había defecado en su cama sin darse cuenta, por lo que el mismo es derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y siendo las 07:30 horas aproximadamente el denunciado C. F. P. V, le indica a la denunciante que su esposo había fallecido.

**SEGUNDO: SUBSUNCIÓN DEL TIPO PENAL:** en la formalización de denuncia, y en el auto de apertura de instrucción, se califican los hechos denunciados como delito de Homicidio Culposo, previsto en el artículo ciento once, último párrafo del código penal.

**Artículo 111 último párrafo.-** la pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor a seis años.

**En la acusación fiscal.-** se solicita se imponga a los acusados tres años de pena privativa de libertad y se fija por concepto de reparación civil la suma de veinte mil nuevos soles.

**TERCERO: EL ACUSADO C. F. P. V, ABSUELVE LOS CARGOS:** al prestar su declaración instructiva con fecha cinco de junio del dos mil nueve, obrantes a fojas doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta; se ratifica en todos sus extremos de sus manifestación a nivel preliminar; además sostiene, que el día catorce de febrero tomo conocimiento de la presencia de un paciente en el consultorio de traumatología del hospital Carrión al ver la pierna hinchada solicito análisis para diagnosticar una posible infección de la articulación de la rodilla indicándole además la reevaluación con los resultados, que es el procedimiento que realizan en el consultorio; el

diagnóstico es presuntivo y se solicitó hemograma completo, proteínas C reactiva y velocidad sedimentación globular que son los análisis que se solicitan para diagnosticar una artritis séptica; el diagnostico presuntivo obliga a esperar los resultados que confirman dicho diagnóstico para iniciar la antibiótico terapia y el drenaje de la articulación, lo cual se obtiene el día sábado dieciséis, desconoce las razones porque se demora tanto, y ese día dieciséis se realiza el tratamiento correspondiente; cuando ve al paciente el día catorce de febrero, no diagnostico una distensión de ligamento sino una probable artritis séptica, es una infección severa de la parte blanda de la articulación y cuya complicación más severa es la embolia séptica, la cual va causar un shock séptico que es el compromiso de múltiples tipos de órganos como es el pulmón, riñones, cerebro, corazón, y es una complicación de una alta mortalidad en los mejores centro hospitalarios; el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, el paciente abordo en la puerta del hospital y muestra los análisis que el declarante había solicitado el día jueves, por lo que conduce al familiar y al paciente al servicio de emergencia del hospital e indico que va ser atendido por el traumatólogo de turno; el paciente es conducido a emergencia para ser intervenido quirúrgicamente y no podría explicar porque no se toma el examen anatomo patológico, porque no realizo la intervención; el riesgo quirúrgico es una evaluación por el servicio de medicina y por el cardiólogo, porque estos especialistas determinan si la operación que se va realizar puede tener alguna complicación, y debe ser realizado en el día que se solicita, desconoce porque este riesgo no se realiza; más aún, agrega que el día veintidós de febrero del dos mil ocho, personalmente acudo al cardiólogo en el pasillo del hospital para que realice el riesgo quirúrgico del paciente y el doctor Aníbal Díaz lo realiza el día veintidós a horas nueve de la mañana, con nueva solicitud, porque la primera solicitud de riesgo de fecha veinte de febrero no fue atendida, **y el declarante realizo la segunda intervención con riesgo quirúrgico de primer grado, lo cual indica que el paciente está exento de otra patología,** como consta en el informe operatorio el paciente fue sometido a una operación bajo anestesia, en la cual se realiza un lavado de la herida con sustancias antisépticas, siendo satisfactorio el resultado y el paciente pasa a

sala de recuperación de anestesia, donde conservan luego pasa al servicio de traumatología cama 71, a las nueve de la noche recibe una llamada telefónica de un familiar del paciente en la cual indica que el paciente se ha puesto mal, acudiendo a dicho llamado con la ambulancia del hospital como es la norma, evaluando al paciente a las nueve de la noche, encontrándolo con ligera dificultad respiratoria por lo que indico la administración inmediata de oxígeno mejor hidratación con cloruro de sodio y evaluación por el medico clínico de guardia según consta en la historia, ha manifestado que el veintidós de febrero cuando intervino al paciente estaba exento de otra patología, y que en el informe médico legal post facto solicitado por su persona que obra a folios ciento cincuenta al ciento sesenta y dos, se concluye "a partir del 21-02-2008 el paciente inicia una descompensación orgánica por una septicemia" (infección generalizada considerada como complicación precoz del artritis séptica, es que el día veintidós el paciente es evaluado, por el especialista que hace el riesgo quirúrgico y el manifiesta ningún signo probable complicaciones previas por ello indica riesgo quirúrgico grado uno, no lo dice el declarante, lo dio el especialista A. D. L. y se remite a la historia clínica del hospital; el personal médico encargado de transferir al paciente a la sala de UCI fue el médico de guardia clínico doctor R. S, esto de fecha veintidós de Febrero de dos mil ocho, y quien tiene que cumplir con la indicación dispuesta es la enfermera, desconozco la hora de la transferencia.

**CUARTO: EL ACUSADO J. F. H. Á, ABSUELVE LOS CARGOS:** al prestar su declaración instructiva con fecha diez de julio del dos mil nueve obrante a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos; se ratifica en todos los extremos de su manifestación a nivel preliminar; además sostiene, que atendió al agraviado el día siete de febrero del dos mil ocho en el servicio de emergencia del hospital Carrión, un familiar del paciente busca, diciendo que tenía un familiar para que atienda, hizo una prueba de bostezo el cual salió positivo para ligamento, no había signos de inflamación, inclusive hace palpar al familiar este signo y dice "verdad doctor" y la patología requería que se ponga un aparato de yeso para inmovilizar la rodilla y se da anti inflamatorio comunicándolo si había cualquier problema que vaya por consultorio externo

en traumatología; para que llegue el diagnóstico de distensión de ligamento en la rodilla derecha se tomó una radiografía y el diagnóstico es generalmente clínico evidenciándose por el signo del bostezo (una abertura al flexionar la pierna lateralmente, con un punto de apoyo en la misma rodilla); existe otros tratamientos como la férulas metálicas, férulas articulares, y al paciente se dio sus anti inflamatorios; el diagnóstico de distensión de ligamento en la rodilla derecha con el diagnóstico de artritis séptica, son patologías totalmente diferentes, la distensión de ligamento es una patología mecánica y la artritis séptica es una patología infecciosa; el diagnóstico de artritis séptica se puede presentar de dos maneras, por vía hematológica y por vía externa, la primera se puede presentar por cualquier infección en cualquier nivel (garganta, estomago, riñones, etc.) y esta puede llegar a las articulaciones las mismas que pueden producir inflamaciones e infecciones y esta patología es de alta modalidad; y por vía externa es por medio de una inoculación puede ser por punción, por una ampolla mal puesta, teniendo las mismas consecuencias antes descritas ya que se puede meter el germen a cualquier articulación; desconoce como adquirió el occiso el diagnóstico de artritis séptica; durante su experiencia como médico traumatólogo es la primera vez que ha observado este tipo de patologías en cuanto a la combinación de estas dos patologías; en cuantas a las oportunidades que atendió al ahora occiso, primero atiendo por emergencia y la segunda vez cuando se encontraba hospitalizado; jamás manifestó a la esposa del occiso que este presentaba una fisura, así como tampoco quiso atenderlo al mismo, todo esto está en la historia clínica de emergencia; el tratamiento que se debe seguir ante el diagnóstico de artritis séptica se tiene que hacer un tratamiento agresivo por intermedio de un cirujano traumatólogo, es decir, se tiene que hacer una intervención quirúrgica para poder drenar y darle los antibióticos adecuados, es decir combatir el foco infeccioso; los exámenes para poder evidenciar un diagnóstico de artritis séptico, se realiza a través de un examen clínico y el examen de laboratorio consistente en radiografía, hemograma, velocidad de sedimentación, punción articular; dicha enfermedad es de altísima mortalidad

**QUINTO: EL ACUSADO P. M. P. G, ABSUELVE LOS CARGOS:**

Al prestar su declaración instructiva con fecha diez de julio del dos mil nueve, obrante a fojas trescientos uno a trescientos cuatro; se ratifica en todos los extremos de su manifestación a nivel preliminar; además sostiene, que al paciente el día trece de febrero cuando atendió por consultorio externo, refiere un antecedente traumático, incluso habían enyesado, pero al momento de su consulta la rodilla y muslo derecho no estaba enyesado, evidenciando los siguientes síntomas, dolor con un antecedente traumático (golpe o movimiento brusco), por lo que solicitó la radiografía corroborando que no existe lesión a nivel de hueso, por lo que indico un analgésico y un anti inflamatorio, recordándolo, si la molestia persiste acuda por consultorio o por emergencia, en cuyo acto diagnostico síndrome doloroso de rodilla, esto puede deberse a traumatismos, tumores, infecciones, enfermedades degenerativas, como la artritis y una serie de enfermedades; los síntomas que evidencio el occiso al momento de atenderlo por el servicio de emergencia el día dieciséis de febrero de dos mil ocho es por presentar dolor aumento de volumen, limitación funcional en la rodilla y muslo derecho; además viene con un hemograma donde evidencia aumento de leucocitos, haciendo unidad clínica corresponde a un proceso infeccioso de rodilla y muslo por lo que de inmediato programo para sala de operaciones para las seis de la tarde, porque el paciente había ingerido alimentos y para la anestesia tiene que estar en ayunas por lo menos seis horas, a las seis de la tarde acude a la sala de operaciones donde el anestesiólogo informa que tenía que ingresar una peritonitis, motivo por el cual la intervención es diferida, el cual llevo a cabo el mismo día a las diez de la noche aproximadamente; el galeno que autorizo que el paciente se realice un examen auxiliar de hemograma fue el doctor P. V, habiéndolo solicitado dicho examen el día catorce de Febrero del dos mil ocho, por lo que al evidenciar que presentaba 22 500 de leucocitos en la sangre, opto por que ingrese a sala de operaciones para su intervención quirúrgica, intervención que se realiza en la rodilla derecha, después de toda intervención quirúrgica se tiene que realizar los exámenes post quirúrgicos de laboratorio en sangre, con la finalidad de ver la evolución de la enfermedad, para ver si ha sido positivo o negativo la

intervención quirúrgica, dicho examen debió de ser ordenado por los médicos de turno quienes se encontraban el doctor P V y el doctor H Á, habiéndose realizado este examen se obtuvo como resultado que había disminuido a 6500 los leucocitos, lo cual se evidencia que se ha normalizado el hemograma. De otro lado manifiesta que el hospital no cuenta con infraestructura adecuado ni personal auxiliar las veinticuatro horas para poder realizar algunos exámenes auxiliares, como el cultivo antibiograma de la secreción, el cual lo obtuvo a las once de la noche del día dieciséis de febrero del dos mil ocho, y lógicamente no hay personal en microbiología en ese turno, motivo por el cual no se envió dicha muestra, ya que el hecho de esperar la muestra varia porque no se obtiene un resultado fidedigno; cuando se encontró con dicho paciente, dijo que estaba con ganas de jugar un partido de fulbito, el dolor había disminuido y podía flexionar la rodilla, no habiéndolo auscultado ni revisado su historia clínica porque me encontraba de servicio en hospitalización en traumatología mujeres; agregado, el paciente tiene un familiar medico el doctor P. R. con quien converso, incluso reviso la historia y dijo que la evolución era favorable; en una artritis séptica no se realiza un estudio anatomopatológico. porque los exámenes que solicita son hemograma, proteínas PCR reactiva, cultivo antibiograma, el mismo que no realizo porque se obtuvo la muestra a las once de la noche y en ese horario no hay persona en el área de microbiología, pudiéndose hacer este examen posteriormente pero los resultados no son reales, siendo estos tres exámenes los más importantes, así mismo agrega que el estudio anatomopatológico se realiza en biopsias o examen post mortem; tiene conocimiento del resultado del riesgo quirúrgico realizado por el galeno Aníbal Díaz, siendo el riesgo quirúrgico de grado uno, lo cual indica que es una persona sin enfermedad caso normal, lo cual el tratamiento que se le hizo fue el adecuado; en cuanto al informe médico legal -pericia post facto- que obra a fojas ciento cincuenta al ciento sesenta y dos, que concluye: “a partir del 21-02-2008 el paciente inicia una descompensación orgánica por una septicemia-(infección generalizada)”, efectivamente existe una contradicción con el riesgo quirúrgico realizado por el medico A. D. realizado el día veintidós de febrero del dos mil ocho, pero da asidero a los resultados dados por dicho doctor,

porque realiza el riesgo cuando el paciente estaba vivo, y que para el declarante la causa de muerte es una embolia séptica, que quiere decir que un embolo séptico (fragmento) se dirige al pulmón, ocasionando una lesión grave al pulmón, lo cual lleva a la muerte.

**SEXTO: EVALUACIÓN DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN:** Que, respecto de los hechos materia de acusación se tiene como prueba actuada lo siguiente:

1. La declaración preventiva de la representante del agraviado **V. J. C. E.** de fecha cinco de mayo de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y seis; se ratifica en todos los extremos de su declaración a nivel preliminar; además señala, que su esposo ingreso al hospital con la rodilla levemente hinchada, con dolores intensos al momento de pisar, y es atendido por el doctor Huamán quien diagnostica que tenía Fisura, de esto se enteró por medio de la enfermera porque su persona no tuvo la oportunidad de conversar con el médico, enyesándole y recetándole DEFLAMAT, dicho médico en ningún momento manifestó que su esposo podría tener alguna infección; por primera vez que ingreso al hospital sacaron dos placas de rodilla, después de haber enyesado la pierna de su esposo, citaron para otra oportunidad para que regrese, dentro de veintiún días, recetando DEFLAMAT; debe indicar que luego de cinco días la pierna de su esposo empezó a hincharse más, por lo que tuve que regresar al hospital a buscar al medido que enyeso, pero este no hizo caso y se fue, por lo que llevo al doctor Perales por consultorio externo quien manifestó que no había fisura previa la revisión de la placa, recetando DEFLAMAT en inyección y si persistía el dolor que regresara para que saquen el yeso el día viernes, regresando al día siguiente porque el dolor era intenso atendiéndome el doctor P, quien dijo que no tenía fisura e hiciera análisis de sangre y si es que salía positivo a infección tenía que internarse y en la casa sacaron el yeso porque el dolor era intenso, se quejaba mucho su esposo, y al día siguiente lleva nuevamente al hospital y no estaba el traumatólogo, y cuando llego el doctor Palomino quien vio los resultados, dijo que tenía infección y se tenía que hacer una limpieza y no podía intervenirlo

porque no estaba de turno, y cuando salía interceptaron y solicitaron que lo opere, pero él dijo como no estaba de turno que lo llevemos a su clínica y que deposite tres mil nuevos soles, dinero que no tenía en ese momento, por lo que opto por quedarse en el hospital; cuando diagnostican que tenía infección no recetaron antibióticos, recién recetan después de la operación.

2. La declaración testimonial del Médico **A. V. L.** a fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y tres; señala, que al agraviado no conoce, en cuanto a los inculpados son sus compañeros de trabajo en el Hospital Daniel Alcides Carrión; el declarante es médico cardiólogo, y ocupa el cargo de medico asistente del departamento de medicina; frente a una solicitud de riesgo quirúrgico se hace una vez recepcionada la hoja de íter consulta a solicitud del medico tratante, para el cual debe estar con la historia clínica completa y los exámenes auxiliares pre operatorios, y en este caso fue a solicitud personal del médico tratante Cecilio Vargas Palomino, desconociendo si anteriormente había elaborado una solicitud e íter consulta para la realización del riesgo quirúrgico y debe indicar que no es el único médico que realiza riesgos quirúrgicos en el Hospital, también lo realizan los otros médicos asistentes del departamento de medicina. Al efectuar el riesgo quirúrgico al ahora occiso, se encontraba estable, en condiciones de ser intervenido quirúrgicamente; no pudiendo advertir que el paciente presentaba un cuadro de descompensación orgánica por una septicemia, se orientaron más a la función cardiaca, asimismo realizaros la evaluación integral del paciente por medio de los exámenes auxiliares, y el paciente estaba estable; incluso recomendó que continuara recibiendo tratamiento antibióticos por su enfermedad de fondo y si el paciente se encuentra inestable se le recomienda la estabilización que en dicho caso no había; no conoce al detalle por su experiencia medica cuales han sido las causas que han llevado al deceso de Carlos Luis Común Barzol, no podría opinar, y como cardiólogo puedo decir que hay muerte súbita por diferentes enfermedades; en general no es lo mismo decir paciente estable o paciente con riesgo quirúrgico, un paciente puede estar estable, si tiene 50 años, entonces tiene riesgo quirúrgico grado dos, y si tiene más de cuarenta años riesgo quirúrgico grado uno, y en ambas situaciones el paciente está estable y si tiene

más de setenta años es de grado tres y es solo por la edad; que el hemograma de 22 500 se interpreta, que el paciente es portador de proceso infeccioso, y si esto ha disminuido a 6000 se interpreta como una mejoría del cuadro, el valor normal que se considera de los leucocitos es de 5000 a 10000 por milímetro cúbico, el tratamiento que recibió el paciente hasta el momento de practicarse el riesgo quirúrgico era el correcto; no consta que al paciente practicaron un control operatorio de análisis.

3. La declaración testimonial del médico **R. R. S. M.** a fojas doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y siete; refiere que al agraviado no conoce, los inculpados son sus colegas de trabajo en el Hospital Daniel Alcides Carrión; estuvo como médico de guardia clínico el día veintidós de febrero de dos mil ocho, cumpliendo la programación y el rol del hospital, guardia implica estar de servicio para la atención de pacientes que acuden a, servicio de emergencia y pacientes de hospitalización; que a las veintiún horas el doctor Cecilio Palomino Vargas solicitó una evaluación por el clínico de guardia, por lo que precedió a evaluar al paciente tal como consta en la historia clínica, como dicho paciente había tenido una cura quirúrgica en horas de la mañana y que presentaba un cuadro de bacteriemia de foco de la operación en el cual observó el tratamiento médico que estaba establecido de lo cual era correcto porque estaba cubierto con antibióticos de amplio espectro para este tipo de infección lo cual volvió a reevaluar el caso clínico a la una treinta de la mañana aproximadamente y decidió ampliar la cobertura antibiótico terapia, porque estaba haciendo un cuadro de infección severa propio de la operación y tuvo información que el paciente había sido operado por segunda vez y a las cinco y media o seis de la mañana llaman nuevamente para que vulva atender al paciente, presentaba un cuadro clínico de shock séptico, se había desmejorado bruscamente, por lo cual decidió pasarlo a UCI donde el paciente fue atendido con todo los implementos de cuidados intensivos, pero lamentablemente no respondió a todo lo realizado por el personal de UCI falleciendo, el tiempo que duro el tratamiento de reanimación en el servicio de UCI, habrán estado una hora aproximadamente; a horas seis y cuarenticinco del día veintitrés de febrero, el paciente presente bruscamente una descompensación hemodinámica

diagnosticándose un shock séptico transfiriéndose a UCI tal como consta en la historias clínica, lógicamente en el servicio se le hizo toda las medidas para restablecer al paciente y el paciente fallece a las siete y cuarenta y cinco a pesar de la medidas de reanimación, el declarante certifico la hora de fallecimiento porque ha estado presente en todo momento, y que la diferencia de horarios se debe a error del área administrativa; el día veintidós de febrero de dos mil ocho, a las nueve de la noche el doctor Cecilio Palomino Vargas que se encontraba de guardia luego de evaluar al paciente, solicito una ínter consulta al clínico de guardia y el paciente se encontraba con signos de una infección y no presentaba una dificultad respiratoria como para ser sometido a respiración artificial lo que si requieren los que pasan a UCI; el declarante es médico gastroenterólogo y como tal no podría opinar acertadamente sobre la causa de muerte del occiso agraviado, porque se trataba de un cuadro traumatológico, pero el paciente falleció por un shock séptico que puede ocurrir en cualquier paciente portador de una infección de diferente órgano, lo cual cuando se presenta la mortalidad es muy alta.

4. La declaración testimonial de **G. E. H. A** a fojas cuatrocientos sesenta y nueve; refiere que el agraviado era su primo, a los inculpados conoce de vista, el declarante labora en la DIRESA hasta la fecha, queda a un costado del hospital Carrión; respecto a los hechos indica, que el medico Jesús Florentino Huamán Ávila, no manifestó que el agraviado tenía una fisura, cuando ingreso su primo por primera vez por emergencia atendió el doctor H. Á, ordeno sacar dos placas de la rodilla y viendo la placa dijo que es ligamentos pidiéndolos dos unidades de venda de yesos, luego enyeso y cuando terminó se retiró, manifestándole que regrese por consulta, y luego regresaron por consulta externa dos veces aproximadamente en el transcurso de la semana, pero ahí, el declarante no ingreso, pero su esposa ingreso y ella dijo que estaba más delicado de salud, y luego de ello un día sábado internaron, porque estaba más delicado de salud y al siguiente sábado fallece.
5. El **Protocolo de Necropsia N° 0079-2008**, practicado al occiso agraviado su fecha veinticuatro de Febrero de dos mil ocho, obrante a fojas cuarenta y ocho a cincuenta, el cual **CONCLUYE:** Practicado la necropsia del Occiso de sexo

masculino de 31 años de edad L. C. C. B, se halló: 1.- Examen externo: No tiene traducción en el Diagnostico de muerte. 2.- Examen interno: Parénquima Pulmonar de aspecto hepatizado con abundante exudado purulento, a predominio de lóbulo inferior derecho, luz traqueal ocupado por escasa cantidad de líquido fecaloideo color marrón oscuro, edema pulmonar congestión multivisceral edema cerebral. 3.- **La muerte se produjo debido a proceso infecciosos generalizado, con foco probable en miembro inferior derecho, agente en estudio, produciendo falla hemodinámica fallas orgánicas siendo la más importante el edema pulmonar, estado hipóxico, congestión multivisceral y edema cerebral hipóxico, conllevando a comprensión del bulbo raquídeo y paro cardiorrespiratorio como evento final.** CAUSAS DE MUERTE. 1. PATOLOGÍA (EN ESTUDIO). 1. EDEMA CEREBRAL. 3. EDEMA PULMONAR - CONGESTION MULTIVISCERAL. **AGENTES CAUSANTES EN ESTUDIO.**

6. El **Certificado Médico Legal N°: 002566-RM**, practicado al occiso agraviado Luis C. C. B, de fecha cinco de Junio del dos mil nueve, obrante a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis; que, **Al Examen Médico presenta:** Común Barzola Luis Carlos. I.- Documentación médico legal: a) fotocopia fedateada de historia clínica N° 199065 del Hospital Daniel A. Carrión de Huancayo: ficha de emergencia N° 1259, en el que se consigna: fecha de ingreso: 16-02-08, a las 11:30 hrs. Servicio de ingreso: Emergencia. Antecedente: trastorno en rodilla derecha. Servicio de Internamiento: Cirugía varones. No se cuenta con desarrollo de historia clínica. **Evoluciones Médicas:** 17-02-08, paciente con dolor en rodilla derecha, se solicita\_ Hemograma, VSG, PCR, impresión diagnóstica: artritis séptica. **Referencia: hace un mes presenta dolor en rodilla derecha,...** resto ilegible. Diagnóstico: Artritis séptica rodilla derecha... **APRECIACIÓN MEDICO LEGAL:** 1.- Se registra la fecha de ingreso del paciente al Hospital Carrión Huancayo. El tiempo de enfermedad es de un mes y siete días con inicio insidioso y curso progresivo. 2. El entorno sintomático descrito es de dolor en rodilla derecha. 3. Se reporta los siguientes valores de las funciones vitales: 60/40 MMHG, FC: 100X'. 4. El examen físico regional de miembro inferior derecho se limita a señalar alteraciones

funcionales de la articulación de la rodilla derecha señalando como diagnóstico: artritis séptica de rodilla derecha. 5. A pesar de los diagnósticos formulados el cirujano sólo se limitó al siguiente plan de trabajo. Exámenes pre quirúrgicos: se realizó exámenes de laboratorio en sangre: hemograma completo, VSG, PCR, grupo y factor, tiempo de coagulación y sangría, dosaje de glucosa, proteínas totales y fraccionadas y creatinina), serología HIV exámenes completos de orina, riesgo quirúrgico, (estuvo a cargo del médico cardiólogo, quien formulo las sugerencias de bridas otorgada oxigenación continuar controles y antibiótico terapia, concluyendo en riesgo quirúrgico de I grado. 6. El cirujano obvio solicitar exámenes de laboratorio complementarios en sangre para cuantificar los valores de las transaminasas, fosfatasas, amilasa. radiografía abdominal y/o ecografía abdominal, a fin de detectar un problema mayor al formulado inicialmente ya que sería portador de intervención quirúrgica. 7. La terapia antibiótica parenteral instalada por el traumatólogo y gastroenterólogo, reportándose cobertura con tres antibióticos oxacilina, amikacina y ceftazidima que son para bacterias gram positivas y negativas. 8. Se especificó que se puso de conocimiento el verdadero riesgo que representaba someterse a esta intervención quirúrgica que se le hizo firmar a la paciente, indica las posibilidades de presentar secuelas, no señalando estas ni los diagnósticos formulados en la historia clínica y/o diagnóstico pre quirúrgico de sala de operaciones no se especifica correctamente el diagnóstico. 9. De la intervención quirúrgica (1): 16-02-08, existe reporte del monitoreo de las funciones vitales sobretodo de la presión arterial antes y después del acto quirúrgico. 10. Se cuenta con la hoja de anestesiología que debiera reportar estos datos. 11. Los diagnósticos operatorios son: artritis séptica de rodilla derecha, operación realizada fue: debridación de absceso, diagnóstico post operatorio: absceso muslo derecho. 12. En los hallazgos operatorios: absceso a nivel de muslo y región poplítea derecha. 13. De la intervención quirúrgica (2): 22-02-08. No existe reporte del monitoreo de las funciones vitales sobretodo de la presión arterial antes durante la operación sin embargo presenta adecuadamente los datos registrados en la ficha de recuperación post anestésica, después del acto quirúrgico. 14. Se cuenta con la hoja de

anestesiología que debiera reportar estos datos. 15. Los diagnósticos pre quirúrgicos son: artritis séptica de rodilla derecha, operación realizada fue: curación bajo anestesia, diagnóstico post operatorio confirmado. 16. En los hallazgos operatorios: se reporta se procede a curación de heridas con yodo povidona y cloruro de sodio en cantidad, se deja DREN PEN ROSE se Cubre con apósitos y vendajes. 17. Se reporta la descripción de las técnicas operatorias así como el procedimiento de esta a fin de determinar si se realizó el procedimiento adecuado. 18. En el adicional al reporte operatorio no se marca un CHEC indicando haber mandado pieza operatoria, no determinándose se hubo estudio anatomo patológico. **CONCLUSIONES:** 1.- EN LA HISTORIA CLÍNICA SE CONSIGNAN DATOS IMPORTANTES COMO FECHA Y HORA DE INGRESO TIEMPO DE ENFERMEDAD EVOLUCIÓN Y TERAPÉUTICA RECIBIDA. 2.- NO SE REALIZO UN BUEN EXAMEN CLÍNICO AL PACIENTE PREVIO ACTO QUIRÚRGICO. 3.- SE DIERON LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA ESTABILIZAR EL ESTADO DE HIDRATACIÓN DEL PACIENTE, EXISTE INDICACIÓN PARA MONITORIZAR LA PRESIÓN ARTERIAL DE ESTE. 4.- NO SE TOMARON EXÁMENES DE CONTROL POST QUIRÚRGICO DE LABORATORIO EN SANGRE A FIN DE DESCARTAR POSIBILIDADES QUE POTENCIALMENTE PODRÍAN INDICAR COMPLICACIONES DEL CUADRO. 5.- SE HIZO SEGUIMIENTO DE LA TERAPÉUTICA INSTALADA. 6.- EXISTE HOJA DE ANESTESIOLOGÍA, POR TANTO SE CONOCE TIEMPO OPERATORIO, TIPO DE ANESTESIA, FUNCIONES VITALES EN EL PRE Y EN EL ACTO OPERATORIO, ASÍ COMO EL ESTADO DE HIDRATACIÓN. 7.- ES UN ACTO OPERATORIO CON CONSENTIMIENTO INFORMADO. 8.- EL DIAGNOSTICO PRELIMINAR EN LA SEGUNDA INTERVENCIÓN FUE DE ARTRITIS SÉPTICA. 9.- NO SE SOLICITO ESTUDIO ANA TOMO PATOLÓGICO. 10.- EL DECESO PUEDE ESTAR EN RELACIÓN A COMPLICACIONES AGUDAS O INMEDIATAS POSTERIORES AL EVENTO QUIRÚRGICO, POR EJEMPLO EMBOLIA SÉPTICA, ETC. (MATERIAL DE ESTUDIO). 11.- PARA PODER PRONUNCIARNOS DE FORMA INTEGRAL SE

REQUIEREN LOS RESULTADOS DE LAS MUESTRAS TOMADAS DURANTE LA NECROPSIA, RESULTADOS QUE SERÁN EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANATOMIAPATOLOGICA FORENSE DE LIMA.

7. Copias fedateadas de la **Historia Clínica N° 199065**, perteneciente al occiso agraviado Luis Carlos Común Barzola a fojas cincuenta y ocho a ciento uno; y ciento once a ciento quince.
8. **Informe N° 01-J-E-SERV-T-H-“DAC”-HYO-08**, del Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo, de fecha veintiocho de Febrero de dos mil ocho, obrante a fojas ciento seis; donde se pone en conocimiento que los médicos cirujanos que atendieron al paciente Luis Carlos Común Barzola fueron los doctores Jesús Huamán Ávila, Percy Perales Gutiérrez y Cecilio Palomino Vargas.
9. Copia fedateada del **Manual del Servicio de Traumatología y del Servicio de Anestesiología del Hospital D.A. Carrión** de fojas ciento veintidós a ciento cuarenta y ocho: donde se aprecia, las **normas del servicio** a fojas ciento veintiséis a ciento veintisiete, textualmente indica: “...**NORMAS GENERALES:** ... Después de 15 minutos de la hora programada de la operación es responsabilidad de Médico Anestesiólogo comunicar al Jefe de Departamento del Centro Quirúrgico la ausencia del Médico Cirujano y/o cualquiera de los integrantes del equipo quirúrgico. La solicitud para Sala de Operaciones, se recepcionará hasta las 12.30 hrs. del día anterior de la intervención, y en las emergencias con la anticipación debida, de acuerdo al caso... Las operaciones de Cirugía Mayor, Cirugía Pediátrica, Pacientes Geriátricos y Diabéticos se programaran en las primeras horas de turno de mañana, las de Cirugía Menor a continuación, si la operación es de un paciente séptico será programada en último término...”
10. El **Oficio N° 021-C.R.IV-CMP/08 del Colegio Médico del Perú, de fecha doce de Junio de dos mil ocho**, obrante a fojas ciento cuarenta y nueve; informando que los encausados (médicos) se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión y no tienen procesos éticos vigentes en su institución.

11. El **Informe Médico Legal Pericia Post-Facto**, suscrita por el médico legista Walter F. Malca Jáuregui. de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, obrante a fojas ciento cincuenta a ciento sesenta y dos; **CONCLUYE:** De acuerdo a las evidencias médicos legales, así como tomando en consideración el marco teórico descrito al respecto, se establece los siguiente: -) EL SR. L. C. C. B. EL DÍA 07-02-2008 PRESENTA UN CUADRO CLÍNICO DE LESIÓN DE LIGAMENTO COLATERAL EXTERNO DE RODILLA, DIAGNOSTICADO Y TRATADO ADECUADAMENTE EN SU OPORTUNIDAD. -) CON ESTE DIAGNOSTICO DE LESIÓN LIGAMENTARÍA ARTICULAR, CONSIDERADO COMO FACTOR DE RIESGO, DESARROLLA A PARTIR DEL DÍA 14-02-2008 UN CUADRO CLÍNICO DE ARTRITIS SÉPTICA, DIAGNOSTICADO Y TRATADO HOSPITALARIAMENTE A LOS CONOCIMIENTOS ACTUALES DE LA CIENCIA MEDICA. -) DESPUÉS DE VARIOS DÍAS DE EVALUACIÓN ESTABLE DEL PACIENTE, A PESAR DEL TRATAMIENTO ANTIBIÓTICO, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y CUIDADO HOSPITALARIO RECOMENDADO PARA ESTOS CASOS, A PARTIR DEL 21-02- 2008 EL PACIENTE INICIA UNA DESCOMPENSACIÓN ORGÁNICA POR UNA SEPTICEMIA (INFECCIÓN GENERALIZADA). CONSIDERADA COMO COMPLICACIÓN PRECOZ DE LA ARTRITIS SÉPTICA. -) ESTA SEPTICEMIA LO CONLLEVA A FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE Y SHOCK SÉPTICO QUE GENERA LA MUERTE DEL PACIENTE. -) LA EVALUACIÓN DEL CASO EN PARTICULAR REVELA EL ALTO GRADO DE VIRULENCIA Y CAPACIDAD INFECTIVA DEL AGENTE BASTERIANO QUE HA PRODUCIDO LA ARTRITIS SÉPTICA EN LA RODILLA DERECHA DEL PERITADO.
12. Copias fedateadas de **hojas de Boletas de Venta y recetas médicas diversas**, a fojas ciento sesenta y tres a ciento ochenta y cinco; donde se aprecia gastos de medicamentos efectuados a favor del occiso agraviado.
13. Copias del **libro de ingreso de pacientes al servicio de UCI del Hospital Daniel A. Carrión** a fojas doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y cinco; donde se puede apreciar, que el occiso agraviado, tiene fecha de ingreso

veintitrés de Febrero de dos mil ocho, a horas siete y quince am.-por Shock Séptico-Monitoreo.

14. El acta de la **diligencia de Inspección Judicial**, llevada a cabo en el Servicio de Unidad de Cuidados Intensivos UCI del Hospital Daniel Alcides Carrión a fojas doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y nueve (transcrito a fojas doscientos setenta a doscientos setenta y uno); indica, “...*esta sala cuenta con cuatro camas cuatro monitores multinasivos, dos ventiladores mecánicos, los dos pediátricos, cuatro bombas de infusión, dos aspiradoras, un electrocardiógrafo y un desfibrilador de bases arteriales, instalación de oxígeno en cuatro puntos, refiriendo que son los equipos básicos de una UCI, se aprecia en esta diligencia tres de las camas están ocupadas con pacientes en estado crítico, nos refiere que hay dos médicos encargados del servicio... En este acto el señor Fiscal solicita se ponga a la vista el libro de ingreso de pacientes de este servicio correspondiente al mes de febrero del dos mil ocho, en la misma que se aprecia que el agraviado tuvo como ingreso el día 23-02-08, hora de salida 7:15 am, en la misma que se diagnostica shock séptico, en el tratamiento obra fecha 23-01-08 de estancia quince minutos, fecha de egreso igual 23-02-08 hora de salida 7:15 am... PARA QUE DIGA EL MEDICO HUGO MEZA VICTORIA CUANTOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, INTENSIVISTAS CUENTA EL HOSPITAL: DIJO: Con intensivistas ninguno, en estos momentos que el único que está asignado es DIONICIO POMA, el mismo que esta destacado en la Red de Salud del Mantaro, cumpliendo una función administrativa...”.*

15. El **OFICIO N° 1390-2007-DE-HOSP-DAC-HYQ**, del Hospital Daniel Alcides Carrión, de fecha trece de Julio de dos mil nueve, a fojas cuatrocientos sesenta y tres, remite información referente a la atención brindada al occiso agraviado Luis Carlos Común Barzola, obrante de fojas trescientos cinco a cuatrocientos sesenta y dos.

**SÉPTIMO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:** Que, del análisis lógico jurídico de las pruebas actuadas se llega a la siguiente convicción:

Que, el derecho a un proceso justo exige también que todo proceso y procedimiento se inicie, se desarrolle y concluya en forma justa; en

concordancia con el principio de legalidad que es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando forma a instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado.

**Para mejor resolver la presente controversia, se deberá tener en cuenta, los siguientes conceptos médicos:**

- **Embolia:** obstrucción brusca de un vaso, especialmente de una arteria, por un cuerpo arrastrado por la corriente sanguínea, en particular un trombo formado en otra parte.
- **Embolia capilar, embolia séptica:** obstrucción de vasos de calibre pequeño, generalmente por cuerpos grasos.
- **Septicemia:** Es la presencia de bacterias en la sangre (bacteriemia) y suele estar asociada con una enfermedad grave. **La septicemia es una complicación es muy grave y requiere de atención médica de urgencia, ya que el índice de mortalidad de las personas que la padecen es elevado.** Es **causada** por bacterias que pasan a la sangre procedente de cualquier foco de infección y se multiplican incontroladamente en el torrente sanguíneo invadiendo el organismo, una de ellas es el meningococo, causante de la meningitis. Entre las enfermedades que favorecen la septicemia por alterar los mecanismos de defensa del cuerpo y las barreras de la piel o las mucosas que protegen contra infecciones están: los traumatismos o golpes fuertes, la diabetes, el cáncer, la meningitis, la cirrosis, las infecciones renales o las quemaduras entre otras. Distintos procedimientos médicos a los que se someten los pacientes hospitalizados, también favorecen la septicemia, entre ellos están el uso de catéteres intravenosos, las sondas, sobre todo las de la uretra o las utilizadas para dar nutrición parenteral y la hemodiálisis.
- **Artritis séptica:** Es una inflamación de una articulación debido a una infección bacteriana diferente a la gonorrea (la infección articular debido a la gonorrea tiene síntomas diferentes). **Causas:** La artritis séptica se desarrolla cuando las bacterias se propagan a través del torrente sanguíneo a una articulación. También puede ocurrir cuando la articulación se infecta

directamente con bacterias durante una lesión o cirugía. **Los sitios más comunes para este tipo de infección son la rodilla y la cadera.**

- **Shock séptico:** Es una afección grave que ocurre cuando una infección abrumadora lleva a que se presente hipotensión arterial potencialmente mortal. Este tipo de shock puede ser causado por cualquier tipo de bacteria, al igual que por hongos y, en raras ocasiones, por virus. Las toxinas liberadas por bacterias u hongos pueden causar daño tisular y llevar a que se presente hipotensión arterial y funcionamiento deficiente de órganos. Algunos investigadores creen que los coágulos sanguíneos anormales en pequeñas arterias ocasionan la falta de flujo de sangre y el funcionamiento deficiente de órganos. El cuerpo igualmente produce una respuesta inflamatoria fuerte a las toxinas. Esta inflamación puede contribuir a que se presente daño a órganos. **Los factores de riesgo para el shock séptico son, entre otros:** Diabetes; Enfermedades del aparato genitourinario, el sistema biliar o el aparato digestivo; Enfermedades que debilitan el sistema inmunitario, como el SIDA; Sondas permanentes (las que permanecen en su lugar por períodos extensos, especialmente vías intravenosas y sondas vesicales); Leucemia; Uso prolongado de antibióticos; Linfoma; **Infección reciente;** Cirugía o procedimiento médico reciente; Uso reciente de esteroides. Síntomas; **El shock séptico puede afectar a cualquier parte del cuerpo, incluyendo el corazón, el cerebro, el hígado y los intestinos.**
- **La patología:** Es la parte de la medicina encargada del estudio de las enfermedades en su más amplio sentido, es decir, como procesos o estados anormales de causas conocidas o desconocidas.
- **Edema cerebral:** es un término médico que se refiere a una acumulación de líquido en los espacios intra o extracelulares del cerebro! por ejemplo, por un proceso osmótico mediante el cual las neuronas cerebrales aumentan su tamaño debido a un aumento anormal del volumen de plasma intracraneal, pudiendo llegar a la lisis celular. Las principales causas son la hiponatremia, isquemia, accidente cerebrovascular y traumatismos craneoencefálicos (en este caso se produce una rotura de los vasos sanguíneos, lo que provoca una hemorragia cerebral, aumentando el cuerpo celular de las neuronas mediante osmosis).

- **Edema pulmonar:** es una acumulación anormal de líquido en los pulmones, en especial los espacios, entre los capilares sanguíneos y el alveolo, que lleva a que se presente hinchazón. Este líquido se comporta como una barrera que interrumpe el movimiento normal del oxígeno a través de los pulmones, provocando dificultad para respirar.
- **El hemograma:** es un análisis de sangre en el que se mide en global y en porcentajes los tres tipos básicos de células que contiene la sangre, las denominadas tres series celulares sanguíneas: Serie eritrocitaria o serie roja, Serie leucocitaria o serie blanca, Serie plaquetaria. Cada una de estas series tiene unas funciones determinadas, y estas funciones se verán perturbadas si existe alguna alteración en la cantidad o características de las células que las componen.
- **PCR;** Análisis clínicos - Proteína C reactiva - PCR de alta sensibilidad; PCR de alta sensibilidad: Es un examen que mide la cantidad de una proteína en la sangre que indica inflamación aguda, s una proteína plasmática, una proteína de fase aguda producida por el hígado y por los adipocitos.
- **Las transaminasas:** son enzimas. En el organismo las enzimas permiten, por ejemplo, transformar sustancias. Dentro del grupo de las transaminasas las más importantes, ya que nos pueden indicar a través de un análisis de sangre que algo pasa en el organismo, son:
- **GOT:** Transaminasa glutámico oxalacética. Está presente en casi todos los órganos, dentro de las células, y que cuando se encuentra en sangre en niveles muy elevados significa que ha habido destrucción celular.
- **GPT:** Transaminasa glutámico pirúvica. Se localiza principalmente en el hígado y su misión es la fabricación de glucosa.
- **La amilasa:** denominada también **ptialina** o **tialina**, es un enzima hidrolasa que tiene la función de digerir el glucógeno y el almidón para formar azúcares simples, se produce principalmente en las glándulas salivares (sobre todo en las glándulas parótidas) y en el páncreas.
- **DREN PEN ROSE** (Un drenaje): es todo tipo de maniobras y materiales destinados a evacuar líquidos orgánicos desde una cavidad o víscera al exterior. O sea, con los drenajes establecemos un medio de salida de los líquidos

orgánicos al exterior del cuerpo. Los drenajes abdominales se utilizan para evacuar líquidos y exudados que se acumulen en el abdomen.

- **La anatomía patológica:** comprende todos los aspectos de la enfermedad, fundamentalmente a nivel morfológico. Estas alteraciones son estudiadas con diversos métodos, que abarcan desde la patología molecular hasta la patología macroscópica, pasando por todos los niveles y técnicas de observación y estudio, desde la histoquímica e inmuno histoquímica hasta la ultra estructura, la microscopía óptica o la simple visión ocular directa (macroscópica).
1. **RESPECTO AL ACUSADO P. M. P. G:** El Representante del Ministerio Público tanto al formalizar denuncia como al emitir dictamen acusatorio a fojas cuatrocientos setenta y ocho a cuatrocientos ochenta y seis, **acusa** a Percy M. P. G. como presunto autor del delito de Homicidio Culposo; previsto en el artículo ciento once, ultima parte del Código Penal.

Al respecto se debe tener en cuenta:

- A. Que, el homicidio culposo, es cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de sostenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse. Esta exige la presencia de dos elementos: **a)** La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, y **b)** La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.
- B. Para que se configure el delito de Homicidio Culposo, se requiere que la posibilidad y del agraviado haya sido advertida por el encausado P. M. P. G. de acuerdo a su conocimiento como médico; además exista un nexo de causalidad entre el acto de imprevisión culposo del sujeto y resultado, siendo así: **a)** El acusado **P. M. P. G**, tanto a nivel preliminar como judicial, niega ser responsable de los hechos investigados; alegando en su defensa, que dio la atención debida al occiso agraviado como paciente el día trece de febrero de

dos mil ocho; al ser atendido por servicio de emergencia el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, es por presentar dolor aumento de volumen, limitación funcional en la rodilla y muslo derecho; además tenía un hemograma donde evidencia aumento de leucocitos, haciendo unidad clínica corresponde a un proceso infeccioso de rodilla y muslo por lo que de inmediato programo para sala de operaciones para las seis de la tarde, donde acude a la sala de operaciones, el anestesiólogo informa que tenia que ingresar una peritonitis, motivo por el cual la intervención es diferida, el cual llevo a cabo el mismo día a las diez de la noche aproximadamente, el galeno que autorizo que el paciente se realice un examen auxiliar de hemograma fue el doctor Palomino Vargas, habiéndolo solicitado dicho examen el día catorce de Febrero del dos mil ocho, por lo que al evidenciar que presentaba 22 500 de leucocitos en la sangre, opto por que ingrese a sala de operaciones para su intervención quirúrgica, intervención que se realiza en la rodilla derecha, después de toda intervención quirúrgica se tiene que realizar los exámenes post quirúrgicos de laboratorio en sangre, con la finalidad de ver la evolución de la enfermedad, para ver si ha sido positivo o negativo la intervención quirúrgica, dicho examen debió de ser ordenado por los médicos de turno quienes se encontraban el doctor P. V. y el doctor H. Á, habiéndose realizado este examen se obtuvo como resultado que había disminuido a 6500 los leucocitos, lo cual se evidencia que se ha normalizado el hemograma; en una artritis séptica no se realiza un estudio anatomopatológico, porque los exámenes que solicita son hemograma, proteínas PCR reactiva, cultivo antiobiograma, el mismo que no realizo porque se obtuvo la muestra a las once de la noche y en ese horario no hay persona en el área de microbiología, pudiéndose hacer este examen posteriormente pero los resultados no son reales, siendo estos tres exámenes los mas importantes, así mismo agrega que el estudio anatomopatológico se realiza en biopsias o examen post mortem; habiendo actuado profesionalmente; siendo para el declarante la causa de muerte del agraviado una embolia séptica, que quiere decir que un embolo séptico (fragmento) se dirige al pulmón, ocasionando una lesión grave al pulmón, lo cual le lleva a la muerte; b) El **Certificado Médico**

Legal N°: 002566-RM, practicado al occiso agraviado;”... **APRECIACIÓN**

**MEDICO LEGAL: ...9. De la intervención quirúrgica (1): 16-02-08**, existe

reporte del monitoreo de las funciones vitales sobretodo de la presión arterial antes y después del acto quirúrgico. **10.** Se cuenta con la hoja de anestesiología que debiera reportar estos datos. **11. Los diagnósticos operatorio son: artritis séptica de rodilla derecha, operación realizada fue: debridación de absceso, diagnóstico post operatorio: absceso muslo derecho. 12.** En los hallazgos operatorios: absceso a nivel de muslo y región poplítea derecha...”; c)

El Manual del Servicio de Traumatología y del Servicio de Anestesiología del Hospital Daniel Alcides Carrión, precisando, a fojas ciento veintiséis a

ciento veintisiete, corre las normas del servicio, textualmente indica:

“...NORMAS GENERALES: Después de 15 minutos de la hora programada de la operación es responsabilidad de Médico Anestesiólogo comunicar al

Jefe de Departamento del Centro Quirúrgico la ausencia del Médico Cirujano y/o cualquiera de los integrantes del equipo quirúrgico. La solicitud

para Sala de Operaciones, se recepcionará hasta las 12.30 hrs. del día anterior de la intervención, y en las emergencias con la anticipación debida,

de acuerdo al caso... Las operaciones de Cirugía Mayor, Cirugía Pediátrica, Pacientes Geriátricos y Diabéticos se programaran en las primeras horas del

turno de mañana, las de Cirugía Menor a continuación, si la operación es de un paciente séptico será programada en último término... d) Que, si bien es

cierto; de autos existen el protocolo de necropsia y certificado médico legal practicado al occiso agraviado, las mismas que sirvieron para ejercitar la acción

penal, y que en sede judicial los hechos imputados no se ha logrado afirmar en cuanto al acusado P. M. P. G.; por cuanto, la imputación formulada contra

dicho acusado, debe hallarse sustentada en prueba idónea, de eficacia probatoria, en documentos fehacientes que determinen su responsabilidad

penal; no existiendo prueba legalmente producida en el proceso penal que desvirtúe la presunción de inocencia, sino únicamente el atestado policial, la

misma que no es prueba suficiente para emitir sentencia condenatoria.

**C. SUFICIENCIA DE PRUEBAS.** La sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de modo indubitable la

responsabilidad penal de los acusados en la perpetración del hecho materia de delito en esa óptica y en mérito de los actos de investigación reunidos en la etapa preliminar e instrucción, en donde el acusado niega los cargos imputados, estos hechos orienta al juzgador para llegar a la convicción de la inculpabilidad del sujeto activo.

**D. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL ACUSADO.** En aplicación de la Primera Disposiciones Generales de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los Jueces y el Tribunal interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad, en esta medida se ha incorporado el doble sentido de la presunción de inocencia: “La presunción de inocencia es un principio y, a la vez, un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal, en un doble sentido: **a)** Por un lado una regla de tratamiento sobre la persona sometida al proceso penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; **b)** Por otro lado, como una regla de juicio, es decir, como una regla referida al juicio de hecho de la resolución que sanciona, que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la prueba de la culpabilidad(...) debe ser suministrada por la acusación imponiéndole la absolución(...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”(...) Fundamento 7, Exp. N° 0506-2005-PA/TC publicado en la Jurisprudencia. El debido proceso en las sentencias del Tribunal Constitucional, número 5, año 2, septiembre 2006, pag 18)

**E. DE LA ABSOLUCIÓN.** Cabe precisar que el objeto del proceso penal, es reunir las pruebas que acrediten la comisión del delito, lográndose con ello demostrar la verdad real de los hechos denunciados; labor que debe realizar el Juzgado en sujeción al **Principio de Legalidad e Indubio Pro Reo**, que a decir del maestro **Mixan Mass**, significa: “**La fuerza garantista del principio de legalidad, no se agota con la sola descripción in abstracto de las figuras delictivas, tampoco con la sola imputación formal de la comisión de un**

delito; dicho principio exige por un lado, el acaecimiento histórico de la conducta imputada y por otro, su correspondiente comprobación en juicio. Tal comprobación supone actividad cognoscitiva, compleja y progresiva, tendiente a encontrar la verdad real e histórica sobre los hechos imputados, verdad que debe considerarse encontrada, solo en los casos en donde el Juez u órgano jurisdiccional puede afirmar con certeza, el acaecimiento real de los hechos investigados y la responsabilidad e los imputados. No basta un conocimiento probable de los hechos investigados, pues este grado de conocimiento todavía, encierra alguna duda sobre la verdad de los mismos”. Sintetizando, no se puede imputar hechos e imponer sanciones, más allá de lo objetivamente probado en juicio; y que toda duda sobre la existencia de un hecho o circunstancia penalmente relevante, debe ser considerada como fundamento de la libertad del procesado.

**2. RESPECTO A LOS ACUSADOS C. F. P, V. Y J. F. H. V:**

- A.** La existencia del delito se encuentra demostrada con la declaración preventiva de **V J C E** (esposa del occiso agraviado); quien sindicada directamente a los acusados como responsables del hecho investigado.
- B.** El **Protocolo de Necropsia N° 0079-2008**, practicado al occiso agraviado; el cual **CONCLUYE**: Practicado la necropsia del Occiso de sexo masculino del 31 años de edad Luis Carlos Común Barzola, se halló: 1.- Examen externo: No tiene traducción en el Diagnostico de muerte. 2.- Examen interno: Parénquima Pulmonar de aspecto hepatizado con abundante exudado purulento, a predominio de lóbulo interior derecho, luz traqueal por escasa cantidad de líquido fecaloideo color marrón oscuro, edema pulmonar congestión multivisceral edema cerebral. 3.- **La muerte se produjo debido a proceso infecciosos generalizado, con foco probable en miembro inferior derecho, agente en estudio, produciendo falla hemodinámica fallas orgánicas siendo la mas importante el edema pulmonar, estado hipóxico, congestión multivisceral y edema cerebral hipóxico, conllevando a comprensión del bulbo raquídeo y paro cardiorrespiratorio como evento final.**

CAUSAS DE MUERTE. 1. PATOLOGÍA (EN ESTUDIO). 2. EDEMA CEREBRAL. 3. EDEMA PULMONAR – CONGESTION MULTIVISCERAL  
**AGENTES CAUSANTES.**

**EN ESTUDIO.**

- C. El **Certificado Médico Legal N°: 002566-RM**, practicado al occiso agraviado; *Al Examen Médico presenta: C. B. L. C. I.- Documentación médico legal: a) fotocopia fedateada de historia clínica N° 199065 del Hospital Daniel A. Carrión de Huancayo; ficha de emergencia N° 1259, en el que se consigna: fecha de ingreso 16-02-08, a las 11:30 hrs. Servicio de ingreso: Emergencia. Antecedente: transtorno en rodilla derecha. Servicio de Internamiento. Cirugía varones. No se cuenta con desarrollo de historia clínica...***APRECIACIÓN MEDICO LEGAL: 1.- Se registra la fecha de ingreso del paciente al Hospital Carrión Huancayo. El tiempo de enfermedad es de un mes y siete días con inicio insidioso y curso progresivo. 2. El entorno sintomático descrito es de dolor en rodilla derecha. 3. Se reporta los siguientes valores de las funciones vitales: 60/40 MMHG, FC: 100X'. 4. El examen físico regional de miembro inferior derecho se limita a señalar alteraciones funcionales de la articulación de la rodilla derecha señalando como diagnóstico: artritis séptica de rodilla derecha. 5. A pesar de los diagnósticos formulados el cirujano sólo se limitó al siguiente plan de trabajo. Exámenes pre quirúrgicos: se realizó exámenes de laboratorio en sangre: hemograma completo, VSG, PCR, grupo y factor, tiempo de coagulación y sangría, dosaje de glucosa, proteínas totales y fraccionadas y creatinina), serología HIV, exámenes completos de orina, riesgo quirúrgico, (estuvo a cargo del médico cardiólogo, quien formulo las sugerencias de brindar otorgada oxigenación, continuar controles y antibiótico terapia, concluyendo en riesgo quirúrgico de I grado. 6. El cirujano obvio solicitar exámenes de laboratorio complementarios en sangre para cuantificar los valores de las transaminasas, fosfatasas, amilasa, radiografía abdominal y/o ecografía abdominal, a fin de detectar un problema mayor al formulado inicialmente ya que sería portador de intervención quirúrgica. 7. La terapia antibiótica parenteral instalada por el traumatólogo y gastroenterólogo, reportándose cobertura con tres antibióticos**

oxacilina, amikacina y ceftazidima que son para bacterias gram positivas y negativas. **8.** Se especificó que se puso de conocimiento el verdadero riesgo que representaba someterse a esta intervención quirúrgica que se le hizo firmar a la paciente, indica las posibilidades de presentar secuelas, no señalando estas ni los diagnósticos formulados en la historia clínica y/o diagnóstico pre quirúrgico de sala de operaciones **no se especifica correctamente el diagnóstico...** **13. De la intervención quirúrgica (2): 22-02-08,** **No existe reporte del monitoreo de las funciones vitales sobretodo de la presión arterial antes durante la operación;** sin embargo presenta adecuadamente los datos registrados en la ficha de recuperación post anestésica, después del acto quirúrgico. **14.** Se cuenta con la hoja de anestesiología que debiera reportar estos datos. **15. Los diagnósticos pre quirúrgicos son: artritis séptica de rodilla derecha, operación realizada fue: curación bajo anestesia, diagnóstico post operatorio confirmado.** **16.** En los hallazgos operatorios: se reporta se procede a curación de heridas con yodo povidona y cloruro de sodio en cantidad, se deja DREN PEN ROSE se cubre con apósitos y vendajes. **17.** Se reporta la descripción de las técnicas operatorias así como el procedimiento de esta a fin de determinar si se realizó el procedimiento adecuado. **18. En el adicional al reporte operatorio no se marca un CHEC indicando haber mandado pieza operatoria, no determinándose si hubo estudio anatómico patológico.** **CONCLUSIONES:** **1.-** En la historia clínica se consignan datos importantes como fecha y hora de ingreso tiempo de enfermedad evolución y terapéutica recibida. **2.- No se realizó un buen examen clínico al paciente previo al acto quirúrgico.** **3.-** Se dieron las medidas adecuadas para estabilizar el estado de hidratación del paciente, existe indicación para monitorizar la presión arterial de este. **4.- No se tomaron exámenes de control post quirúrgico de laboratorio en sangre a fin de descartar posibilidades que potencialmente podrían indicar complicaciones del cuadro.** **5.-** Se hizo seguimiento de la terapéutica instalada. **6.-** Existe hoja de anestesiología, por tanto se conoce tiempo operatorio, tipo de anestesia, funciones vitales en el pre y en el acto operatorio, así como el estado de hidratación. **7.-** Es un acto operatorio con

*consentimiento informado. 8.- El diagnostico preliminar en la segunda intervención fue de artritis séptica. 9.- No se solicitó estudio ana tomo patológico. 10.- El deceso puede, estar en relación a complicaciones agudas o inmediatas posteriores al evento quirúrgico, por ejemplo embolia séptica, etc. (materia de estudio), 11.- Para poder pronunciarnos de forma integral se requieren los resultados de las muestras tomadas durante la necropsia, resultados que serán emitidos por el departamento de anatomía patológica forense de Lima".*

- D. El **Informe Médico Legal Pericia Post-Facto**, suscrita por el médico legista Walter F. Malca Jáuregui; **CONCLUYE:** De acuerdo a las evidencias médicos legales, así como tomando en consideración el marco teórico descrito al respecto, se establece los siguiente: -) EL SR. L. C. C. B. EL DÍA 07-02-2008 PRESENTA UN CUADRO CLÍNICO DE LESIÓN DE LIGAMENTO COLATERAL EXTERNO DE RODILLA, DIAGNOSTICADO Y TRATADO ADECUADAMENTE EN SU OPORTUNIDAD. -) **CON ESTE DIAGNOSTICO DE LESIÓN LIGAMENTARÍA ARTICULAR, CONSIDERADO COMO FACTOR DE RIESGO, DESARROLLA A PARTIR DEL DÍA 14-02-2008 UN CUADRO CLÍNICO DE ARTRITIS SÉPTICA, DIAGNOSTICADO Y TRATADO HOSPITALARIAMENTE A LOS CONOCIMIENTOS ACTUALES DE LA CIENCIA MEDICA. -) DESPUÉS DE VARIOS DÍAS DE EVALUACIÓN ESTABLE DEL PACIENTE, A PESAR DEL TRATAMIENTO ANTIBIÓTICO, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y CUIDADO HOSPITALARIO RECOMENDADO PARA ESTOS CASOS, A PARTIR DEL 21-02-2008 EL PACIENTE INICIA UNA DESCOMPENSACIÓN ORGÁNICA POR UNA SEPTICEMIA (INFECCIÓN GENERALIZADA). CONSIDERADA COMO COMPLICACIÓN PRECOZ DE LA ARTRITIS SÉPTICA. -) ESTA SEPTICEMIA LO CONLLEVA A FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE Y SHOCK SÉPTICO QUE GENERA LA MUERTE DEL PACIENTE. -) LA EVALUACIÓN DEL CASO EN PARTICULAR REVELA EL ALTO GRADO DE VIRULENCIA Y CAPACIDAD**

INFECTIVA DEL AGENTE BACTERIANO QUE HA PRODUCIDO LA ARTRITIS SÉPTICA EN LA RODILLA DERECHA DEL PERITADO.

- E. La declaración testimonial de **G. E. H. A**; refiere que el agraviado era su primo, él labora en la DIRESA; respecto a los hechos indica, que cuando ingreso su primo por primera vez por emergencia atendió el doctor H. Á. ordenó sacar dos placas de la rodilla y viendo la placa dijo que es ligamentos, pidiendo dos unidades de venda de yesos, luego enyeso y cuando terminó se retiró, manifestándole que regrese por consulta, y luego regresaron por consulta externa dos veces aproximadamente en el transcurso de la semana, donde su esposa dijo que estaba más delicado de salud, y luego de ello un día sábado internaron, porque estaba más delicado de salud y al siguiente sábado fallece.
- F. La declaración testimonial del Médico **A. V. L.** a; señala, que es médico cardiólogo; que frente a **una solicitud de riesgo quirúrgico se hace una vez recepcionada la hoja de ínter consulta a solicitud del médico tratante, para el cual debe estar con la historia clínica completa y los exámenes auxiliares pre operatorios, y en este caso fue a solicitud personal del médico tratante Cecilio Vargas Palomino**, desconociendo si anteriormente había elaborado una solicitud e ínter consulta para la realización del riesgo quirúrgico; no pudiendo advertir que el paciente presentaba un cuadro de descompensación orgánica por una septicemia, se orientaron más a la función cardiaca; no conoce al detalle por su experiencia medica cuales han sido las causas que han llevado al deceso de C. L. C. B, no podría opinar, y como cardiólogo puedo decir que hay muerte súbita por diferentes enfermedades; que el hemograma de 22 500 se interpreta, que el paciente es portador de proceso infeccioso, y si esto ha disminuido a 6000 se interpreta como una mejoría del cuadro, el valor normal que se considera de los leucocitos es de 5000 a 10000 por milímetro cúbico, el tratamiento que recibió el paciente hasta el momento de practicarse el riesgo quirúrgico era el correcto; no consta que al paciente practicaron un control post operatorio de análisis.
- G. La declaración testimonial del médico **R. R. S. M**; refiere que el paciente falleció por un shock séptico que puede ocurrir en cualquier paciente portador

de una infección de diferente órgano lo cual cuando se presenta la mortalidad es muy alta.

- H. Copia fedateada del **INFORME - 001JE-CPV-M-H-DAC-HYO-2008, del acusado Médico Traumatólogo C. F. P. V, informe de la atención del paciente L. C. C. B., paciente del servicio de traumatología; esto ante el Inicio de Auditoria de caso, efectuado por el Director Ejecutivo del Hospital Daniel Alcides Carrión;** de fecha 03 de Marzo de dos mil ocho, obrante a fojas trescientos quince a trescientos diecisiete; textualmente indica: “...El día 14 de febrero es atendido en consulta externa por mi persona encontrando al paciente con dolor en rodilla derecha y signos inflamatorio, evaluando radiografía de rodilla en la cual no presenta alteraciones óseas, **haciendo diagnóstico presuntiva de artritis séptica de la rodilla derecha indicándole la realización de análisis para confirmar el diagnóstico y reevaluación con resultados según consta en la Historia Clínica del paciente...**”.
- I. Que, respecto a la autoría del acusado-médico traumatólogo **J. F. H. Á,** quien se encuentra debidamente identificado conforme a la Ficha del RENIEC de fojas ciento ochenta y siete, y generales de ley de fojas doscientos noventa y ocho; tanto a nivel preliminar como judicial, niega ser responsable de los hechos investigados: alegando en su defensa, que atendió al agraviado, haciendo una prueba del bostezo el cual salió positivo para distensión de ligamento, no había signos de inflamación, la patología requería que se ponga un aparato de yeso para inmovilizar la rodilla y se da anti inflamatorios; la distensión de ligamento es una patología mecánica y la artritis séptica es una patología infecciosa; desconoce cómo adquirió el occiso el diagnóstico de artritis séptica; **durante su experiencia como médico traumatólogo es la primera vez que ha observado este tipo de patologías en cuanto a la combinación de estas dos patologías; el tratamiento que se debe seguir ante el diagnostico de artritis séptica, se tiene que hacer un tratamiento agresivo por intermedio de un cirujano traumatólogo;** dicha enfermedad es de altísima mortalidad.
- J. Que, respecto a la autoría del acusado-medico traumatólogo **C. F. P. V,** quien se encuentra debidamente identificado conforme a la Ficha del RENIEC de

fojas ciento ochenta y ocho, y generales de ley de fojas doscientos cincuenta y siete, tanto a nivel preliminar como judicial, niega ser responsable de los hechos investigados; alegando en su defensa, que al ver la pierna hinchada solicitó los análisis, diagnosticando una probable infección, el diagnóstico es presuntivo y se solicitó hemograma completo, proteínas C reactiva y velocidad sedimentación globular, que son los análisis que se solicitan para diagnosticar una artritis séptica; el diagnóstico presuntivo obliga a esperar los resultados que confirman dicho : diagnóstico para iniciar la antibiótico terapia y el drenaje de la articulación, lo cual se obtiene el día sábado dieciséis, realizándose el tratamiento correspondiente; cuando ve al paciente el día catorce de febrero, no diagnóstico una distensión de ligamento sino una probable artritis séptica, es una infección severa de la parte blanda de la articulación y cuya complicación más severa es la embolia séptica, la cual va causar n shock séptico que es el compromiso de múltiples tipos de órganos como es el pulmón, riñones, cerebro, corazón, y es una complicación de una alta mortalidad; **el día veintidós de febrero del dos mil ocho, personalmente acudo al cardiólogo en el pasillo del hospital para que realice el riesgo quirúrgico del paciente y el doctor Aníbal Díaz lo realiza el día veintidós a horas nueve de la mañana, con nueva solicitud, porque la primera solicitud de riesgo de fecha veinte de febrero no fue atendida, y el declarante realizó la segunda intervención con riesgo quirúrgico de primer grado, lo cual indica que el paciente está exento de otra patología**

**Al respecto, se debe tener en cuenta que dichas versiones no resultan claras y coherentes, que no se ajustan a la verdad y demás pruebas actuadas en autos, presumiblemente lo hacen con el fin de evadir su responsabilidad penal.**

- K.** Que, el supuesto que establece el artículo ciento once, último párrafo del Código Penal, se ha configurado el hecho imputado, pues con la conducta efectuada por los acusados Felipe Palomino Vargas y Jesús Florentino Huamán Vila, actuaron negligentemente de acuerdo a sus conocimientos como médicos especialistas en traumatología, debieron advertir la posibilidad y muerte del agraviado Luis Carlos Común Barzola; siendo el nexo de causalidad el riesgo

creado en la víctima, al no haber tomado la atención médica más recomendable al caso, desde su internamiento hasta su fallecimiento; es decir, su falta de previsión de hacer uso de las precauciones impuestas en las reglas de las ciencias médicas; consecuentemente, la conducta típica de los encausados deben ser materia de control penal e imposición de una pena.

**OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

Que, para la determinación judicial de la pena se deben tener en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; es decir, la extensión de la daño causado, la naturaleza de la acción, el móvil, la forma y circunstancias como acontecieron los hechos, el fin lucrativo y las condiciones personales de los agentes.

Los acusados C. F. P. V. y J. F. H. Á; no registran antecedentes penales ni judiciales como es de verse del certificado y constancia obrante a fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y siete, y doscientos cincuenta y dos, respectivamente.

Asimismo, que a efectos de graduar la sanción al acusado, se deberán tenerse en cuenta, que no presentan carencias sociales ni escaso nivel cultural; y la importancia del bien jurídico vulnerado; y conforme prescriben los artículos cuarto, séptimo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumpla una función preventiva, protectora y resocializadora, y para su imposición requiere no solo la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por ley, sino la responsabilidad penal del autor a título de dolo o culpa.

Como también; se debe tener en cuenta la finalidad teleológica de la pena, que es la reinserción social del acusado, conforme al inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, por lo que en este caso resulta adecuado aplicar a los acusados la pena suspendida.

Que, en cuanto a la reparación civil, se tiene en cuenta de conformidad con el artículo 93 del Código Penal, comprende **1.** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y **2.** La indemnización de los daños y perjuicios; en consecuencia, que, ocluyéndose tanto los daños morales como materiales,

pudiendo ser de dos clases: a) el daño emergente y b) el lucro cesante. En el presente caso, es respetar el derecho a la vida a la subsistencia, son los gastos funerarios, el desamparo que ha quedado su familia que dependía económicamente del difunto; por consiguiente los herederos legales del occiso agraviado deben ser indemnizados, cuyo monto fijo debe expresarse en nuevos soles, así como la propuesta por el Ministerio Público en su dictamen acusatorio.

Que, por estas consideraciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo uno, seis, once, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y ciento once último párrafo del Código Penal; artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; las pruebas actuadas y aplicando con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre del pueblo peruano en exigencia del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política vigente; el Señor Juez del Primer Juzgado Penal de Huancayo; **RESUELVE:**

**Primero: ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a **P. M. P. G**, identificado con Documento Nacional de Identidad número veinte millones ochenta y cinco mil trescientos sesenta, de nacionalidad peruana, natural del Distrito de Huachac, Provincia de Chupaca, y Departamento de Junín, hijo de Mauro y Ricardina, nacido el tres de Noviembre de mil novecientos sesenta, de estado civil casado, con grado de instrucción superior, de ocupación médico traumatólogo, domiciliado en la Calle 28 do Julio número ciento treinta y cinco-EI Tambo-Huancayo, como autor de la comisión del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSAS, en agravio de L. C. C. B; en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE los de la materia en dicho extremo, ANULÁNDOSE los antecedentes que se hubieran generado por los hechos materia de ésta instrucción.

**Segundo: CONDENANDO** a los acusados libres J. F. H. Á, identificado con Documento Nacional de Identidad numero veinte millones ciento catorce mil novecientos ochenta y cinco, de nacionalidad peruano, natural del Distrito de Llocllapampa, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, hijo de M. y R,

nacido el dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, de estado civil conviviente, con grado de instrucción superior, de ocupación médico traumatólogo, domiciliado en el Jirón Juan Parra del Riego número ochocientos treinta y nueve-EI Tambo-Huancayo; y C. F. P. V, identificado con Documento Nacional de Identidad número diecinueve millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro, de nacionalidad peruano, natural del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, hijo de Oswaldo y Felicia, nacido el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, de estado civil casado, con grado de instrucción superior, de ocupación médico traumatólogo, domiciliado en la Avenida San Carlos número setecientos setenta-Huancayo, como autores del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de LUIS CARLOS COMÚN BARZOLA, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE EJECUCIÓN SUSPENDIDA, por el periodo de prueba de UN AÑO, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado; 2.- Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado, a informar y justificar sus actividades, así como registrar su firma en el libro correspondiente; 3.- Reparar el daño ocasionado por el delito, en el plazo de cincuenta días; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.

**Tercero:** **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de los herederos legales del occiso agraviado; en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

**Cuarto:** Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena al Registro Central Corte Suprema de la República y a las instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente.

**COMUNÍQUESE** de esta resolución a la Superior Sala Penal correspondiente.-----

## **SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA**

**VISTOS**, los recursos de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial, fojas quinientos treinta y tres; por el sentenciado C. F. P. V., fojas quinientos cuarenta; por el sentenciado J. F. F. Á., fojas quinientos cincuenta; y, por la parte civil V. J. C. E., contra la sentencia de veinte de enero de dos mil diez, de fojas quinientos siete, que condena a DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de un año de prueba, a C. F. P. V. y a J. F. H. Á.; y, absuelve a P. M. P. G. por del delito contra la Vida el cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B.; fijándose por concepto de reparación civil el monto de VEINTE MIL Nuevos Soles, que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria; con lo expuesto en parte por el Fiscal Superior en su dictamen trescientos dos, de fojas quinientos ochenta y cuatro, su fecha nueve de agosto último; oído el informe oral; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, como se puede ver de autos el día siete de febrero del dos mil ocho el agraviado L. C. C. B. ingresó al Hospital Daniel A. Carrión acompañado de su esposa, presentando una lesión en la rodilla derecha, siendo atendido en emergencia por el médico J. H. Á., el mismo que ordenó que le realicen el examen de radiografía, y lo enyesaron; lo regresaron a su casa, pero transcurrido cinco días el agraviado presentó fiebre por lo que conjuntamente con su esposa regresaron al hospital para conversar con los médicos, siendo atendido por el doctor Perales quien luego de revisar la placa radiográfica le señaló que el inculpado no presentaba fisura en la rodilla, recetándole una ampolla; regresándolo nuevamente a su domicilio, por lo que ellos volvieron al día siguiente para ser atendidos por consultorio externo, y esta vez fueron atendidos por el médico P., en esa oportunidad se dispuso un análisis de sangre para determinar el grado de infección, siendo regresado nuevamente a su domicilio volviendo el día siguiente dieciséis de febrero nuevamente por emergencia, quejándose de fuertes dolores en la rodilla, habiéndose quedado hospitalizado en esa oportunidad, donde se le programó la intervención para las cinco de la tarde, pero recién se le intervino a las once de la noche,

aproximadamente, habiéndose mejorado los días diecisiete al veinte de ese mes de febrero, siendo el día veintiuno de ese mes donde el paciente presenta complicaciones, y se le hace una limpieza de la zona afectada en su misma cama, al día siguiente el agraviado se le interviene por segunda vez participando el médico P. V., donde se comprobó que presentaba signos de compromiso séptico conjuntamente con hipotensión y dificultad respiratoria, falleciendo al día siguiente, veintitrés de febrero, en horas de la madrugada.

**Segundo.-** Que, los inculpados que atendieron al agraviado fueron los médicos J. H. Á., quien lo atendió por primera vez cuando ingresó por emergencia y el procesado P. P. G. lo atendió el día trece de febrero, cuando el agraviado regresó acusando fuertes dolores en la rodilla y participó en la primera operación a la que fue sometida el paciente; en tanto que el inculpadado P. V. lo atendió el día catorce interviniendo además en la segunda operación realizada el veintidós de febrero.

**Tercero.-** Que, conforme al protocolo de necropsia de fojas cuarenta y ocho a ciento y vuelta, se conduje que el agraviado falleció a consecuencia de un proceso infeccioso generalizado, focalizado en la pierna derecha, que conllevó a que se produzca un Edema Pulmonar, y a su vez concadenó con un Edema Cerebral, que devino en un paro cardio respiratorio.

**Cuarto.-** Que, a su vez la pericia médica post fado de fojas ciento cincuenta, es coincidente también en señalar que la muerte se debió a un proceso infeccioso generalizado producto de la fuerte infección que tuvo el agraviado en la pierna derecha.

**Quinto.-** Que, estas pericias acreditan que el agraviado falleció a causa de la infección que tuvo en la rodilla derecha, la cual se fue agudizando y extendiendo hasta llegar a un cuadro de septicemia, es decir, a una infección generalizada.

**Sexto.-** Que, los señores médicos han señalado que el fallecimiento se debió a la artritis séptica que presentó el agraviado, la cual pudo haber sido adquirido durante el tratamiento, y que puede darse por la baja defensa que presentaba el agraviado o por alguna enfermedad de carácter inmunológico, indicando que se le hizo todos los exámenes, tanto de orina, como de sangre, así también el

riesgo quirúrgico para su operación; que se le colocó un drenaje para que eliminara el líquido purulento que tenía en la rodilla, que además de le aplicó una terapia antibiótica, a su vez no descarta que la infección se haya producido por algunos focos infecciosos a distancia como podría ser a nivel de la garganta intestino o riñón. De igual manera manifiesta uno de ellos que cuando se le colocó el yeso el paciente no presentaba ninguna infección, que además el Hospital no cuenta con equipos de resonancia magnética que permita detectar la rotura de ligamentos; asimismo, el paciente no señaló la primera vez que fue intervenido, que la pierna se le estaba inflamando. En síntesis, los inculpados rechazan cualquier conducta imprudente de su parte y atribuyen la muerte a causas de la propia enfermedad del agraviado.

**Séptimo.**- Que, en los casos donde se imputa una negligencia médica es indispensable establecer el nexo de causalidad entre el tratamiento sometido al paciente y el fallecimiento del mismo, a efectos de constatar si la muerte devino por una mala práctica médica (lex artes).

**Octavo.**- Que, en cuanto a la intervención del inculpado J. H. Á., quien fue el primer médico que atendió al agraviado, este profesional aduce que colocó el yeso en la pierna derecha, porque el paciente no presentaba hinchazón, empero esta versión no se ajusta a la verdad, puesto que la Historia Clínica registra este síntoma, en efecto conforme a la hoja de atención médica de emergencia del Hospital Daniel A. Camón cuya copia obra a fojas quinientos sesenta y uno, se consigna que el día seis de febrero el agraviado ingresó en silla de rueda expresando dolor en la rodilla derecha, y en esta misma hoja se anota que esa rodilla derecha estaba deformada por el aumento de su volumen.

**Noveno.**- Que, en lo referente al médico F. P. V., éste refiere que la infección generalizada que conllevó a la muerte del agraviado pudo obedecer a otras infecciones como podría ser una amigdalitis, faringitis, infección urinaria u otros; dejando entrever que la muerte pudo generarse por otros males y no propiamente de la herida en la rodilla. No obstante, el protocolo de necropsia obrante a fojas cuarenta y ocho indica que la muerte devino del proceso infeccioso del miembro inferior derecho, y si bien lo indica con cierta probabilidad, el otro informe de fojas ciento cincuenta, donde se realiza la

pericia post facto, es concluyente al señalar que la septicemia (infección generalizada) provino como complicación de la infección en la rodilla (artritis séptica). De tal forma que quedan desvirtuadas las otras posibles causas de infección.

**Décimo.**- Que, en lo referente al procesado M. P. G., quien fue el que operó por primera vez al agraviado, debe indicarse que la sentencia absolutoria se sustenta en que no han concurrido los elementos de prueba para determinar su responsabilidad. Sin embargo, como se puede ver del punto I de la sentencia recurrida, j sobre valoración de las pruebas, no se ha hecho una debida valoración sobre el certificado médico legal de fojas cincuenta y cuatro, donde se señala algunas omisiones por parte de los médicos intervinientes, considerando además que este profesional fue el que operó por primera vez al agraviado cuando ya presentaba todos los síntomas de infección, por lo que debe declararse Nulo el extremo absolutorio y disponerse que los autos se remitan a otro Juez que deberá resolver con su autonomía.

**Décimo primero.**- Que, en cuanto al extremo de la sentencia en la cual condena a los galenos H. Á. y P. V. la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a Ley, puesto que se ha comprobado que dichos médicos no actuaron correctamente.

**Décimo segundo.**- Que, en las intervenciones médicas el error sobre el tratamiento debe ser juzgado a la luz de los principios y conceptos generales de delito imprudente, tal como así lo afirma el doctor A. E., esto es, que debe determinarse si el empeoramiento de la salud del paciente se ha debido a una práctica médica equivocada, y Por lo tanto atribuible al profesional por la violación del deber.

**Décimo tercero.**- Que, el certificado médico legal que aparece en autos a fojas cincuenta y cuatro, realizado por los médicos legistas W. G. R. y V. A. M., concluye que el cirujano “obvió solicitar los exámenes del laboratorio complementarios para cuantificar los valores de transaminasa fosfatasas, entre otros; y tampoco solicitaron la radiografía abdominal a fin de detectar un problema mayor, no apareciendo estos diagnósticos formulados en la historia clínica, tampoco aparece el reporte del monitoreo de las funciones vitales del

paciente durante la operación Y, en síntesis consigna dentro de estas conclusiones, “que no se realizó un buen examen clínico al paciente previo al acto quirúrgico, y no se solicitó un estudio anatomopatológico, y que no se tomaron los exámenes de control post.- quirúrgico de laboratorio en sangre a fin de descartar complicaciones

**Décimo cuarto.**- Que, esta pericia médica comprueba que los doctores P. V. y H. Á., actuaron con negligencia cuando atendieron al paciente, por cuanto obviaron algunas reglas indispensables que se exigía en estos casos, toda vez que como ha quedado demostrado en autos, desde el momento en que el agraviado concurrió al Hospital hasta la fecha de su fallecimiento, transcurrieron quince días aproximadamente, es decir, que se contó con un tiempo suficiente para contrarrestar la infección que presentaba. Por el contrario el tratamiento errado permitió que esa infección vaya agudizándose hasta complicar otros órganos vitales.

**Décimo quinto.**- Que, el informe médico de fojas ciento cincuenta describe los factores de riesgo en estas lesiones, donde se indica que la patogénica que se puede dar en estos casos, esto es la presencia de gérmenes e incluso se ilustra mediante las fotografías de fojas ciento cincuenta y ocho la deformación manifiesta de la rodilla cuando se encuentra infectada. Anotándose también la presencia de fiebre cuando hay una artritis bacteriana. Señalándose además que el tratamiento en estos casos debe ser de urgencia.

**Décimo sexto.**- Que, el mismo inculpado P. V. admite que lo atendió al inculpado el catorce de febrero, y que no existiendo una herida en la rodilla asumió que la infección era de origen secundario, desatendiendo los otros síntomas que presentaba el inculpado, el cuadro de fiebre que acusaba e incluso no dispuso su internamiento en ese mismo momento, sino que éste tuvo que regresar a su domicilio esperando los resultados de sus análisis, tampoco retiró el yeso para observar el estado en que se encontraba la pierna, pese a que el agraviado se quejaba de intensos dolores, y tampoco atendió al familiar cuando regresó al día siguiente con los resultados de los exámenes, siendo internado recién el día dieciséis de febrero cuando su esposa lo llevó nuevamente por emergencia, habiendo sido retirado el yeso por los mismos familiares en el

domicilio del agraviado, donde al día siguiente pudieron llevarlo, y de esa manera mostrar el estado de la hinchazón al mencionado médico, quien recién dispuso que se hagan los análisis, esta negligencia del mencionado médico de no revisar la pierna el mismo catorce de febrero significó la pérdida de un valioso tiempo para evitar de que la infección se vuelva más crónica.

**Décimo séptimo.**- Resulta evidente que este profesional no solo mostró una conducta despótica frente a su paciente, sino que además erró en el tratamiento, puesto que hasta ese momento no detectó la fuerte infección que tenía el paciente, tampoco tomó las medidas para conjurarlas de su posible presentación, puesto que como se señala en el informe médico post tacto el riesgo de infección es factible en estos casos.

**Décimo octavo.**- Lo mismo debe decirse del médico F. H. Á., quien procedió a enyesar la pierna para inmovilizarla, sin realizar los exámenes pertinentes para descartar otras complicaciones con el agregado además de que el paciente ya presentaba cierta inflamación en esa zona. Dicho médico además admite que los familiares del agraviado le comunicaron a los dos días que el dolor persistía, y le pedían que le recete otro medicamento e incluso lo abordaban en el Hospital pidiéndole que le receten ampollas, y que esta insistencia a él lo incomodaba. El familiar de este paciente ha referido además que este médico no quería atenderlos cuando ellos le informaban sobre las complicaciones, por el contrario e retiraba rápidamente con su vehículo sin darle respuesta alguna. Es decir, que no solo se evidencia la negligencia de no ordenar todos los exámenes clínicos pertinentes para descartar las complicaciones, sino que además despreció todas las informaciones que le hacían llegar los familiares sobre el estado del paciente, mostrando un proceder inhumano e insensible contrario a la loable y abnegada profesión de médico.

**Décimo noveno.**- Consecuentemente, en autos se tiene demostrado la relación existente en el tratamiento errado que se le deparó al agraviado y la muerte de éste, por lo tanto, se tiene demostrado que el empeoramiento de la salud del agraviado no devino de un desarrollo incontenible de la enfermedad, sino del producto de esa conducta imprudente de los mencionados médicos. Por lo que la sentencia venida en grado en este extremo se encuentra arreglada a Derecho.

**Vigésimo**. - Que, en cuanto a la reparación civil debe indicarse que la agraviada ha solicitado el monto de cien mil Nuevos Soles, indicando en su escrito de apelación de que su difunto esposo era el único sostén familiar dejando huérfanos a sus menores hijos que se encuentran aún en etapa escolar, presentando las partidas de nacimiento que obra de fojas doscientos veintiséis a doscientos veintinueve, donde se acredita que los cuatro menores huérfanos tienen edades de catorce, nueve, doce y siete años respectivamente.

**Vigésimo primero**. - Que, es importante destacar que la vida humana es un bien invaluable, y su pérdida no puede ser cuantificable. No obstante, el juez debe asignar de todos modos un monto indemnizatorio fundado esencialmente en el daño que se produjo a los familiares del agraviado, tanto de carácter material, porque estos quedan desamparados, como también el daño moral por el sufrimiento que significa la pérdida de un padre; y también la de un esposo o conviviente.

**Vigésimo segundo**. - Que, sobre ello debe servir como baremo el número de familiares dependientes que deja el occiso como también la edad de los hijos, la ocupación laboral que desempeñaba el fallecido, su nivel de vida entre otros factores.

**Vigésimo tercero**. - Que, en el presente caso, conforme lo manifiesta la conviviente del agraviado, éste se desempeñaba como chofer de una empresa de transportes, apareciendo además el certificado de convivencia a fojas veinticinco y también las partidas de nacimiento que acreditan indubitablemente que el agraviado deja en orfandad a cuatro menores hijos, los cuales pueden ver truncadas su proyecto de vida ante la pérdida de su progenitor, quien era el principal sustento de la familia. Ante ello la reparación civil debe estar acorde a estas circunstancias procurando en cierta medida proporcionar una compensación, tanto por el dolor emocional que significó la muerte del agraviado, como también para aliviar la precaria situación económica en que queda dichos menores. En este orden de ideas, el monto de veinte mil Nuevos Soles fijado en la sentencia resulta exiguo, por lo que debe ser elevado buscado que sea adecuada a estos perjuicios.

**Vigésimo cuarto.**- Que, de autos se advierte que el Fiscal Provincial, así como el abogado de la parte civil no se han preocupado en notificar al Estado – Ministerio de Salud - de la existencia del presente proceso, por ser considerado como tercero civilmente responsable; por lo que debe notificarse al Procurador del Ministerio de Salud.

**Por estos fundamentos:**

**Primero: CONFIRMARON** la sentencia apelada de veinte de enero de dos mil diez, de fojas quinientos siete a quinientos veinticuatro, en el extremo que condena a los acusados J. F. H. Á. y C. F. P. V., por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B., a DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de UN AÑO.

**Segundo: REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que fija en veinte mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; reformándola en este extremo FIJARON en SETENTA MIL NUEVOS SOLES por dicho concepto que los sentenciados pagarán a favor de los herederos legales del agraviado, con sus bienes propios, libres y realizables en ejecución de sentencia.

**Tercero: Declararon NULA** la misma sentencia en el extremo que absuelve de la acusación fiscal al acusado P. M. P. G., por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de L. C. C. B.; ORDENARON que el Juez señor O. S. M., remita estos autos a otro Juez a fin de que emita nueva sentencia conforme a sus atribuciones y con la independencia que le reconoce la Constitución Política del Perú; y los devolvieron. Actúa como Ponente el Juez Superior Señor E. T. G..

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</b></p>	

			<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc..</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.  
**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**
  - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
  - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la

sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones. y que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

- 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad

de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositoria	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]		Muy alta
						X			[13-16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]		Mediana
									[5 -8]		Baja
							[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
									[5 - 6]		Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
							[1 - 2]		Muy baja		

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

alta	[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
	[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

## ANEXO N° 04

### CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01138-2009-0-1501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LIMA. 2017 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de Huancayo y la Segunda Sala Penal de la Corte de Justicia de Junín.

Asimismo como autor FRANK JESUS QUISPE CARDENAS, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huancayo, Julio del 2017.

-----  
FRANK JESUS QUISPE CARDENAS  
DNI 46236052